

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO



**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

A C U E R D O . -

POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL COMO ORGANOS INTERINSTITUCIONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PANUCO DE CORONADO, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, DGO.

PAG. 3

A C U E R D O . -

DE CABILDO POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA CASOS DE DESASTRE, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

PAG. 4

S O L I C I T U D . -

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL EJIDO COLECTIVO FORESTAL LA MANGA Y ANEXOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO., PARA QUE SE LES AUTORICE UNA RUTA, QUE COMPRENDE VARIOS POBLADOS DE ESE MUNICIPIO.

PAG. 10

S O L I C I T U D . -

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE TRABAJADORES DEL AUTO-TRANSPORTE "GRAL. LAZARO CARDENAS", C.R.O.C., DE NOMBRE DE DIOS, DGO., PARA QUE SE LES AUTORIZEN SEIS CONCESIONES PARA ECOTAXI.

PAG. 10

R E G L A M E N T O . -

INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD. - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 5 DE JULIO DEL 2001.

PAG. 11

A C U E R D O . -

POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION. - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA MIERCOLES 11 DE JULIO DEL 2001.

PAG. 43

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

ACUERDO.-

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITE DE SELECCION DE SERVIDORES PUBLICOS PARA PUESTOS TIPO DE LA-
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACION.- PUBLICADO EN EL --
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA MIERCO-
LES 11 DE JULIO DEL 2001.....

PAG. 43

ACLARACIONES.-

A LAS REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE GES-
TION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS DE LA COMI-
SION NACIONAL DEL DEPORTE, PUBLICADAS EL 26 DE
MARZO DEL 2001.....

PAG. 45

ACUERDO.-

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EL 30-
DE NOVIEMBRE DE 1999 POR EL QUE SE CREA EL CONSE-
JO TECNICO CONSULTIVO PARA LA ADOPCION DEL DOMI-
NIO PLENO EN EJIDOS Y COLONIAS AGRICOLAS Y GANA-
DERAS Y DE APORTACION DE TIERRAS DE USO COMUN A-
SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES.- PUBLICADO EN-
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA JUE-
VES 12 DE JULIO DEL 2001.....

PAG. 45

REGLAS.-

DE OPERACION DEL PROGRAMA INTEGRAL DE AGRICUL-
TURA SOSTENIBLE Y RECONVERSIÓN PRODUCTIVA 2001,
EN ZONAS CON SEQUIA RECURRENTE.- PUBLICADO EN -
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA JUE-
VES 12 DE JULIO DEL 2001.....

PAG. 46

ACUERDO.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELEC-
TORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A-
LA INTEGRACION DE LA COMISION DE ADMINISTRACION
DEL CONSEJO GENERAL.- PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 6 DE FECHA 9 DE JU-
LIO DEL 2001.....

PAG. 52

BASES.-

DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL QUE ESTABLE-
CEN LAS SECRETARIAS DE AGRICULTURA, GANADERIA,-
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, Y MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR --
FUNCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA EN MATERIA
DE PESCA.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION DE FECHA LUNES 9 DE JULIO DEL 2001.-

PAG. 54

FE DE ERRATAS.-

AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TU-
RISMO, PUBLICADO EL 15 DE JUNIO DEL 2001.....

PAG. 55

ACUERDO NÓ. 300.-

POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS DIREC-
CIONES GENERALES Y DEMAS UNIDADES ADMINISTRATI-
VAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA QUE -
SE MENCIONAN.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL -
DE LA FEDERACION NO. 5 DE FECHA VIERNES 6 DE JU-
LIO DEL 2001.....

PAG. 55

REGLAMENTO.-

INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANA-
DERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION.-
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
NO. 7 DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2001.....

PAG. 56

EXAMEN.-

BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PREESCO-
LAR DE LA C. LORENA GUADALUPE FLORES VALDEZ.-..

PAG. 71

PCO. I. MADERO, DGO. , A 14 SEPTIEMBRE DEL 2001.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO

SRI. GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E :

En base a la circular no. SGG/0895/2001 remito a usted la información requerida para la conformación del convenio de coordinación en materia de seguridad pública en el municipio. El día 10 de septiembre del presente año, reunidos en la sala de acuerdos del c. presidente municipal situado en la calle Francisco Sarabia s/n esquina con Gustavo A. Madero, en Francisco I. Madero, municipio de Pánuco de Coronado del estado de Durango, los miembros del H. Ayuntamiento tomaron el siguiente:

A C U E R D O

Que el H. Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, Dgo. en acatamiento a las disposiciones federales y estatales y atento a los deberes de solidaridad y reciprocidad para casos de emergencia o desgracia que pueda afectar a la población y su entorno, y estimando el indudable interés público que se persigue tiene a bien, con fundamento en la fracción XI del artículo 115 de la constitución general de la república, artículo 105 de la constitución política del estado y fracción VI del artículo 20 de la ley del municipio libre del estado de Durango emitir el siguiente acuerdo:

Artículo 1º. Se crean con el carácter de órganos interinstitucionales del H. Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, Dgo. El consejo municipal de protección civil y la unidad municipal de protección civil. Al primero le corresponderá estudiar y proponer las acciones relativas a la protección civil, por lo que sus funciones serán de carácter consultivo; La unidad se encargará de coordinar la participación de los sectores públicos, social y privado, tanto en la fase preventiva como durante y después de los desastres, por lo que sus funciones serán normativas y operativas.

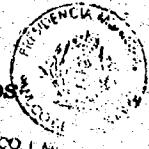
Artículo 2º. El consejo estará integrado por:

- I. un presidente: Lic. Héctor Carlos Quinones Avalos.
- II. un secretario ejecutivo: C. Luciano Sifuentes Villegas.
- III. un secretario técnico: Ing. Sergio Arturo Aguilar Salazar.
- IV. un tesorero del comité: C. Humberto Bañuelos Escalera.
- V. un primer vocal del comité: C. Guadalupe de la Hoya Moreno.
- VI. un segundo vocal del comité: C. Anselmo Mancha Mancha.
- VII. un tercer vocal del comité: Profr. Jesús Amado Retana Hdez.

Me despido de usted enviandole un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. HÉCTOR CARLOS QUINONES AVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LUCIANO SIFUENTES VILLEGRAS.
SRI. DEL H. AYUNTAMIENTO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA CASOS DE DESASTRE, Y

CONSIDERANDO



Que una de las funciones inherentes a la vida municipal, es la necesidad de proveer las posibles contingencias que puedan resultar por causa de algún hecho de la naturaleza o accidental, cuyos efectos puedan ocasionar desastres o perturbaciones graves, capaces de romper la tranquilidad publica, de destruir parcial o totalmente la comunidad o su entorno y, provocar la posible perdida de vidas humanas.

Que con objeto de contrarrestar estos desastres, los Ayuntamientos están facultados para promover la creación de organismos, en los cuales participen los Sectores Público, Social y Privado en tareas de prevención y auxilio a la población civil o al entorno geográfico.

Que con motivo de lamentables y trágicos hechos ocurridos en distintas partes del País, a causa de los terremotos sufridos en el mes de Septiembre de 1985, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, expidió un decreto mediante el cual se establecen los mecanismos de prevención, auxilio y reconstrucción para los casos de desastre, motivado por fenómenos de la naturaleza o de la organización social.

Que la coordinación de las acciones correspondientes, están asignadas actualmente por el Consejo Nacional de Protección Civil, creando mediante Decreto Presidencial por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil que las mismas contienen, publicado en el diario Oficial de la Federación No. 2 de fecha 6 de Mayo de 1986.

Que los trabajos de prevención y operatividad, realizados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, participando los Ayuntamientos y las Entidades Federativas, cuando las posibles consecuencias afecten o repercutan diariamente en el ámbito territorial de su competencia.

Que el C. Gobernador Constitucional Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, estimando la necesidad de que Durango cuente con un Organismo encargado de las tareas de Protección Civil y que además de coadyuvar con el Consejo Nacional de Protección Civil, tenga como objetivo prioritario dentro del Territorio Estatal, realizar las acciones que sean necesarias para prevenir, controlar o disminuir las consecuencias de desastre, ocasionadas por causas naturales o accidentales y que dicho Organismo, sea además, enlace o instrumento de coordinación con el Órgano Federal respectivo, ha constituido el Consejo de Protección Civil.

Que el ayuntamiento de

En acatamiento a las disposiciones federal y estatal y, atento a los deberes de solidaridad y reciprocidad para casos de emergencia o desgracia que puedan afectar a la población y a su entorno y, estimando el indudable interés publico que se persigue, tiene a bien, con fundamento en la Fracción II del Articulo 115 de la Constitución General de la Republica; Articulo 105 de la Constitución Política del Estado y Fracción VI del Artículo 2º de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1º.- Se crean con el carácter de Órganos Interinstitucionales del H. Ayuntamiento

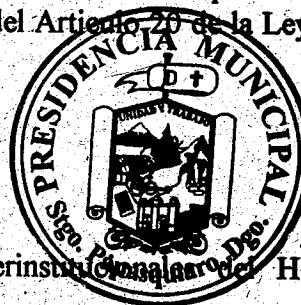
El Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil. Al primero le corresponderá estudiar y proponer las acciones relativas a la Protección Civil; por lo que sus funciones serán de carácter consultivo; la Unidad se encargara de coordinar la participación de los Sectores Publico, Social y Privado, tanto en la fase preventiva como durante y después de los desastres, por lo que sus funciones serán normativas y operativas.

ARTICULO 2º.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente. Que será el C. Presidente Municipal.
C. ENRIQUE MEDINA NEVAREZ.
- II. Un Secretario Ejecutivo.- Que será el C. Secretario del Ayuntamiento.
C. PABLO GONZÁLEZ RETANA.
- III. Un Secretario Técnico y tantos adjuntos como se requieran.
C. JAIME RUBIO.
- IV. Por Consejeros, que serán:
 - a) De las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, cuyas áreas de competencia se relacionan con las funciones y objetivos del Consejo;
 - b) De los Clubes y otras instituciones al servicio de la comunidad, que determine el C. Presidente Municipal.
 - c) De cada uno de los Organismos de la iniciativa Privada;
 - d) De cada uno de los Partidos Políticos.

Nota: Se anexa relación al final

- V. Por la persona u Organismos que por su iniciativa y meritos deseen servir a la Comunidad, previa invitación del C. Presidente Municipal.



La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada en forma similar a la del Consejo; pero en ella el Secretario Técnico del Consejo, será el jefe de la Unidad.

ARTICULO 3º.- El Consejo para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adecuarse a un marco jurídico de la protección civil, para que la normatividad precise las obligaciones y atribuciones de los Sectores Público, Social y Privado y sea capaz de captar la espontánea respuesta ciudadana y que sirva de cauce institucional y ordenado al esfuerzo solidario y eficiente de la población;
- II. Lograr el mas alto grado de predicción y prevención de desastres;
- III. Organizar el comportamiento inmediato de la comunidad, a efecto de que optimice su esfuerzo solidario, al encontrar canales pre establecidos para ello;
- IV. Integrar los Organismos encargados de coordinar la acción ciudadana, para que facilite las tareas de rescate y rehabilitación humana y reconstrucción material de los daños de inevitable presencia;
- V. Asegurar el mantenimiento o pronto re establecimiento de los servicios públicos, fundamentalmente en los lugares afectados por el desastre;
- VI. Integrar un catalogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales, que puedan ser rápidamente movilizados en caso de emergencia;
- VII. Mantener un Directorio Municipal, de Organismos Públicos y Privados, así como obtener los Directorios Nacional y Estatal de estos Organismos Públicos y Privados Nacionales E internacionales, especialmente abocados a la atención de la protección ciudadana, en casos de emergencia ;
- VIII. Estudiar y proponer a los Organismos Sociales y Privados, la adopción de programas, medidas y acciones pertinentes a la seguridad, participación y coordinación civiles, en las áreas de sus respectivos sectores;
- IX. Coordinarse con los Organismos creados por los Gobiernos Federal y Estatal, para llevar a cabo las acciones de prevención para la seguridad civil;
- X. Preparar las actividades, Manuales de Operación y Procedimientos tendientes a lograr la protección de la seguridad civil en caso de desastre y darles adecuada difusión entre la población; asimismo compilar los manuales que con este fin elaboren los Organismos Federal y Estatal;
- XI. Definir las atribuciones, organización y funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XII. Las demás que el consejo estime necesarias, para el efectivo cumplimiento de las atribuciones conferidas.

ARTICULO 4º.- Para el eficaz desarrollo de sus funciones, el consejo podrá acordar la creación de subcomités por materia o por regiones, mismos que se sujetaran a los lineamientos que les señale el mismo Consejo en su acuerdo de creación.

ARTICULO 5º.- La Organización y funcionamiento del Consejo, serán determinados por el Reglamento Interior que deberá expedir el Consejo, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su integración. Los cargos de los integrantes del Consejo y de la Unidad, de los demás Organismos auxiliares serán honoríficos.



ARTICULO 6º.- El Consejo y la Unidad, dada la naturaleza de sus funciones, serán permanentes, pero sus integrantes podrán ser ratificados o removidos libremente por el C. Presidente Municipal, en concordancia con la renovación constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de

ARTICULO 7º.- El Consejo se reunida cuando menos semestralmente en las fechas que señale su presidente, quien podrá convocarlo a sesión extraordinaria, cuando lo estime necesario.

ARTICULO 8º.- Las Sesiones del consejo serán presididas por el C. Presidente Municipal, en su calidad de Presidente del Consejo y en su ausencia por la persona que designa. Las reuniones de la Unidad Municipal para la Protección Civil, serán presididas por el Secretario técnico del Consejo, en su calidad de jefe de la Unidad y en su ausencia por la persona que designe el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 9º.- Las decisiones del Consejo serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

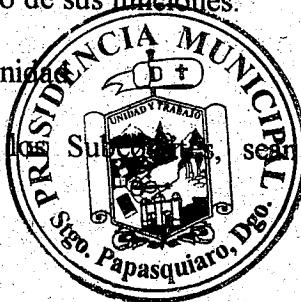
ARTICULO 10º.- El consejo informara periódicamente al H. Ayuntamiento de los avances y resultados de las tareas encomendadas.

ARTICULO 11º.- El Presidente del consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las acciones del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas;
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo;
- III. Comunicar a la Unidad, las políticas y criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, conforme a los ordenamientos vigentes, teniendo en consideración la salvaguarda de la Seguridad Civil.
- IV. En general, vigilar y proponer el correcto funcionamiento del Consejo de la Unidad, así como el cumplimiento de las funciones que por disposición legal le correspondan, o bien que el Consejo confiera.

ARTICULO 12º.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Informar al Consejo de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y objetivos, así como los correspondientes a la Unidad.
- II. Brindar apoyo al Consejo y al Unidad para el mejor desempeño de sus funciones.
- III. Coordinar de manera conjunta las acciones del Consejo y la Unidad.
- IV. Consolidar y garantizar que las acciones y trabajos de los Subsecretarios, sean congruentes con el programa general de protección civil.



- V. Coordinar las relaciones del Consejo con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como los sectores Social y Privado.
- VI. Preparar conjuntamente con el Presidente del Consejo las Sesiones del Consejo.
- VII. Y en general todas aquellas funciones que le confiera el presidente del Consejo o el propio Consejo.

ARTICULO 13º.- Los Secretarios adjuntos al Secretario Técnico, serán los encargados de coordinar las actividades de los Subcomités que sean creados por el Consejo o el propio Consejo.

ARTICULO 14º.- Las facultades y atribuciones de los Consejeros, se determinaran en el reglamento interior que deberá formular el Consejo Municipal.

ARTICULO 15º.- La Unidad Municipal de protección civil, en cumplimiento de sus facultades normativas y ejecutivas, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a las autoridades correspondientes, los preceptos legales necesarios para la integración de un marco jurídico adecuado al cumplimiento de sus objetivos.
- II. Integrar programas estratégicos, tendientes a prevenir, proteger y auxiliar a la población y su entorno, ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre.
- III. Elaborar manuales e instructivos de organización, operación y procedimientos y difundirlos ante la población.
- IV. Coordinar en forma directa e inmediata la participación de los Sectores Público, Social y Privado en caso de grave riesgo colectivo y de desastre;
- V. En general, realizar todo aquello que tienda a lograr la protección de la población civil y de su entorno en caso de desastre.

TRANSITORIOS

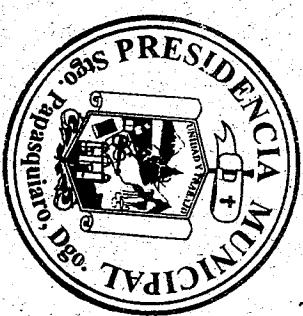


PRIMERO.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

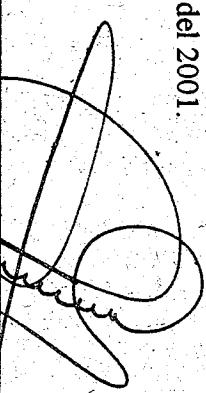
SEGUNDO.- Se faculta al C. Presidente Municipal para que dentro de los quince días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, solicite a las Entidades y Organismos a que se refiere el Artículo Segundo, procedan a acreditar a sus representantes que habrán de surgir como miembros consejeros dentro del Consejo y la Unidad así como para que previa invitación y aceptación de las personas físicas, proceda a la constitución del Consejo y la Unidad.

TERCERO.- Una vez integrados al Consejo y la Unidad, el Presidente Municipal instalará en ceremonia especial, el Consejo y la Unidad, levantándose al efecto el Acta respectiva.

Dado en Sesión de Cabildo, en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., a los
13 días del mes de Septiembre del 2001.



C. ENRIQUE MEDINA NEVAREZ.
Presidente Municipal Constitucional
De Santiago Papasquiaro.



C. PABLO GONZÁLEZ RETANA.
Secretario Municipal



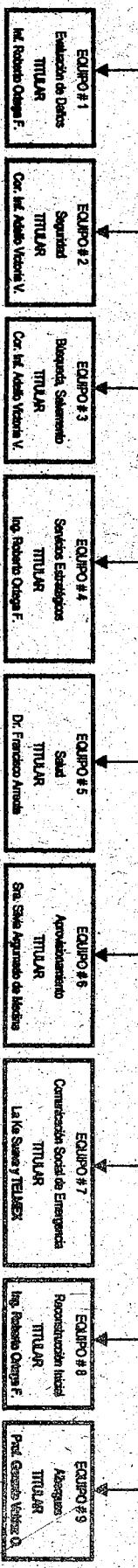
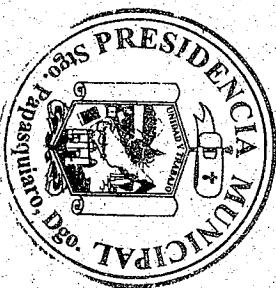
PRESIDENTE
C. Enrique Medina Nevarez
Presidente Municipal

SECRETARIO EJECUTIVO
C. Pablo González Retana
Secretario de Ayuntamiento

SUBSECRETARIO TÉCNICO
C. José de Jesús Busto Sánchez
Técnico en Urgencias Médicas

SECRETARIO TÉCNICO
C. Jaime Rubio
Técnico en Urgencias Médicas

Personal Voluntario
de la Unidad de P.C.
10 Elementos



ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL EJIDO COLECTIVO FORESTAL LA MANGA Y ANEXOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“...POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTED PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE QUE TIENE EL EJIDO LA MANGA Y ANEXOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DURANGO, AL CUAL DIGNAMENTE REPRSENTO. LA DEMANDA DEL SERVICIO ES BASTANTE, POR LO QUE EN EL ULTIMO PERIODO DE NUESTRA ANUALIDAD FORESTAL 2000-2001 DESIGNAMOS LA MAYOR PARTE DE UTILIDAD PARA LA ADQUISICION DE UN AUTOBUS MARCA MERCEDES BENZ TIPO 0-1218/52 PASAJE, MODELO 2001 EL CUAL NO HEMOS PODIDO UTILIZAR YA QUE NO SE CUENTA CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE, DE AHÍ QUE REQUERIMOS DE APOYO PARA LA OBTENCION DEL MISMO. LA RUTA PREESTABLECIDA A CUBRIR ES LA SIGUIENTE, TENIENDO COMO SALIDA LAS 8:30 AM. ‘HUACHIMETAS DE ARRIBA, HUACHIMETAS DE ABAJO, CALICHES, SAN FRANCISCO DE LOS LOBOS, PARAJES, M LA MANGA, LAS CEBOLLAS, LAS TRUCHAS, SAN ANTONIO DE LAS TRUCHAS, CUEVECILLAS, SAN MIGUELITO, FRAILECITOS, CHVARRIA DE ARRIBA, CHAVARRIA DE ABAJO, LA QUINTA, DURANGO...”

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2001.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, LA UNION DE TRABAJADORES DEL AUTOTRANSPORTE “GRAL. LAZARO CARDENAS”, C.R.O.C. DE NOMBRE DE DIOS, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“...LA UNION DE TRABAJADORES DEL AUTOTRANSPORTE “GRAL. LAZARO CARDENAS”, C.R.O.C. DE LA REGION DE NOMBRE DE DIOS, DGO., VIENE PRESTANDO SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS (TAXI) EN ESTE MUNICIPIO DESDE HACE APROXIMADAMENTE VEINTISiete AÑOS, TIEMPO QUE LE FUERON OTORGADAS DOS CONCESIONES EN NUMEROAS OCASIONES HEMOS SOLICITADO EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES, PERO HASTA LA FECHA NO HEMOS TENIDO RESPUESTA, EL MUNICIPIO HA CRECIDO EN NUMERO DE POBLACION POR LO QUE EL REGUERIMENTO DE SERVICIO TAMBIEN HA AUMENTADO CONSIDERANDO UNA NECESIDAD AMPLIAR EL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS PARA UNA MEJOR ATENCION A LAS POBLACIONES POR LO ANTERIOR ES QUE SOLICITAMOS RESPECTUOSAMENTE SE NOS AUTORICEN SEIS CONCESIONES MAS PARA EL MENCIONADO SERVICIO LAS CUALES SERAN ASIGNADAS A LOS SIGUIENTES COMPAÑEROS: MARIO ALBERTO ESPINOZA MARIN, JACOB LUNA SOTO, JOSE GERARDO AGUIRRE CHICO, ISIDRO LUNA AVILA, GABRIEL ESPINOZA MARIN, MARIO DIAZ DIAZ.....”

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2001.

SECRETARIA DE SALUD

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Salud

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17, 18 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Salud, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Salud y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTÍCULO 2. Al frente de la Secretaría de Salud estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliara de:

- A. Los servidores públicos siguientes:
 - I. Subsecretario de Innovación y Calidad;
 - II. Subsecretario de Prevención y Protección de la Salud;
 - III. Subsecretario de Relaciones Institucionales;
 - IV. Subsecretario de Administración y Finanzas;
 - V. Comisionado del Consejo Nacional contra las Adicciones;
 - VI. Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud, y
 - VII. Coordinador General de Planeación Estratégica.
- B. Las unidades administrativas siguientes:
 - I. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
 - II. Dirección General de Comunicación Social;
 - III. Dirección General de Calidad y Educación en Salud;
 - IV. Dirección General de Equidad y Desarrollo en Salud;
 - V. Dirección General de Protección Financiera en Salud;
 - VI. Dirección General de Promoción de la Salud;
 - VII. Dirección General de Salud Reproductiva;
 - VIII. Secretariado del Consejo Nacional de Salud;
 - IX. Dirección General de Relaciones Internacionales;
 - X. Dirección General para la Descentralización Hospitalaria;
 - XI. Dirección General Técnica en Adicciones y Salud Mental;
 - XII. Dirección General de Coordinación y Desarrollo contra las Adicciones;
 - XIII. Dirección General de Cooperación y Difusión en Adicciones y Salud Mental;
 - XIV. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
 - XV. Dirección General de Tecnología de la Información;
 - XVI. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
 - XVII. Dirección General de Recursos Humanos;
 - XVIII. Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física;
 - XIX. Dirección General de Información y Evaluación del Desempeño, y
 - XX. Dirección General de Análisis y Diseño de Políticas de Salud.
- C. Órganos descentralizados:
 - I. Comisión Nacional de Arbitraje Médico;
 - II. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
 - III. Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica;
 - IV. Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia;
 - V. Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA;
 - VI. Centro Nacional de Rehabilitación;
 - VII. Centro Nacional de Trasplantes;
 - VIII. Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

- IX. Hospital Juárez de México;
- X. Servicios de Salud Mental, y
- XI. Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública.

La Secretaría cuenta con una Unidad de Contraloría Interna, órgano interno de control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de este Reglamento.

Asimismo, la Secretaría de Salud contará con las unidades subalternas que se señalen en el Manual de Organización General de la Dependencia y, en su caso, en el de sus órganos administrativos descentralizados, previa autorización de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Salud, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, del Sistema Nacional de Salud y de los programas a cargo de la Secretaría y de las entidades del sector coordinado, establezca el Presidente de la República.

ARTÍCULO 4. A la Secretaría en el marco del Sistema Nacional de Salud, le corresponde:

- A. La concertación y conducción de las políticas de salud, a través de la presidencia de los siguientes órganos:
 - I. Consejo de Salubridad General, y
 - II. Consejo Nacional de Salud.
- B. La ejecución de las políticas de salud y seguridad social del Gobierno Federal, con la participación de las siguientes instituciones:
 - I. Instituto Mexicano del Seguro Social, y
 - II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- C. La integración de acciones interinstitucionales, a través de la presidencia de los siguientes órganos:
 - I. Consejo Nacional Contra las Adicciones;
 - II. Consejo Nacional de Vacunación;
 - III. Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida;
 - IV. Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes;
 - V. Consejo Nacional de Trasplantes, y
 - VI. Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica.
- D. La coordinación sectorial de las siguientes entidades:
 - I. Institutos Nacionales de Salud;
 - II. Hospital General de México;
 - III. Hospital General "Dr. Manuel Gea González";
 - IV. Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., BIRMEX, y
 - V. Centros de Integración Juvenil, A.C.
- E. La operación descentralizada de los siguientes órganos:
 - I. Hospital Juárez de México;
 - II. Centro Nacional de Rehabilitación, y
 - III. Servicios de Salud Mental.
- F. La operación centralizada de los siguientes hospitales:
 - I. Juárez del Centro,
 - II. De la Mujer, y
 - III. Nacional Homeopático.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 5. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Salud corresponde originalmente al Secretario.

Para la mejor organización del trabajo, el Secretario podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 6. El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, así como coordinar y evaluar las de las entidades paraestatales del sector coordinado;
- II. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, así como evaluar el de las entidades paraestatales del sector coordinado y el que se asigne a los organismos descentralizados de salud en las entidades federativas;

- III. Aprobar, controlar y evaluar los programas de la Secretaría, así como coordinar la programación y presupuestación de las entidades agrupadas administrativamente en el sector coordinado;
- IV. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y al Sector Salud; que lo ameriten;
- V. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- VI. Proponer al Presidente de la República los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector coordinado;
- VII. Refrendar, para su validez y observancia constitucional, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;
- VIII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales de amparo, en los términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria en los casos en que lo determine el Titular del Ejecutivo Federal;
- IX. Dar cuenta al Congreso de la Unión, una vez que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, del estado que guarden la Secretaría y el sector coordinado e informar, siempre que sea requerido por cualquiera de las Cámaras, cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto relacionado con el ámbito de su competencia;
- X. Presidir el Consejo de Salubridad General y el Consejo Nacional Contra las Adicciones, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Salud y los reglamentos de dichos consejos; así como presidir el Consejo Nacional de Salud;
- XI. Coordinar la política de investigación en salud que se realice en la Secretaría y en el sector coordinado;
- XII. Aprobar y expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- XIII. Establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados a la Secretaría, así como designar a sus miembros;
- XIV. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y autorizar las modificaciones internas de las distintas unidades administrativas;
- XV. Aprobar y expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como aprobar y expedir los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría;
- XVI. Designar, conforme a las instrucciones del Presidente de la República, al Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud, a los directores generales y a los titulares de los órganos administrativos descentralizados, así como a los representantes de la Secretaría ante organismos de carácter internacional, comisiones intersecretariales y órganos colegiados de entidades paraestatales;
- XVII. Expedir acuerdos de adscripción orgánica de las unidades administrativas, de delegación de facultades, de desconcentración de funciones y de distribución de los establecimientos, actividades, giros y productos sujetos a regulación y control sanitarios que deban corresponderles a las unidades administrativas competentes, en los términos de las atribuciones que este Reglamento les confiere, así como los demás acuerdos que sean necesarios para el correcto desarrollo de la Secretaría, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
- XVIII. Definir, conducir y controlar el proceso de descentralización de los servicios de salud y el de desconcentración de las funciones de la Secretaría;
- XIX. Dictar acuerdos que fijen los criterios de ejercicio de facultades discrecionales, conforme lo dispongan las leyes;
- XX. Determinar, mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, los establecimientos que deberán dar aviso de funcionamiento a la Secretaría;
- XXI. Determinar, con base en los riesgos para la salud, los productos o materias primas que requerirán de autorización previa de importación, en materia de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco, medicamentos, equipos médicos, prótesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, instrumentos de uso odontológico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como de las materias que se utilicen en su elaboración;

- XXII. Autorizar, por escrito, la cesión, disposición y enajenación a título oneroso o gratuito de los derechos hereditarios y de los bienes inmuebles del Patrimonio de la Beneficencia Pública, o que correspondan a ésta, que tenga en propiedad o administración y que no sean de utilidad para el cumplimiento de sus fines, previa opinión del consejo interno del órgano desconcentrado Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;
- XXIII. Celebrar los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, conforme lo disponen las leyes de Planeación y General de Salud;
- XXIV. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos de conflictos sobre competencia y los no previstos en el mismo, y
- XXV. Ejercer las demás que, con el carácter de no delegables, le otorgue el Presidente de la República y las que con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTÍCULO 7. Los subsecretarios tienen dentro del ámbito de su competencia, las siguientes facultades genéricas:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;
- II. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas que se hubieren adscrito a su responsabilidad, así como en el ámbito regional;
- III. Apoyar técnicamente la descentralización de los servicios de salud, la desconcentración de las funciones de la Secretaría y la modernización administrativa;
- IV. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;
- V. Presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización del que sean parte;
- VI. Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia, con la participación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- VII. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, así como coordinar las actividades de éstas con las adscritas al Secretario, a las de los otros subsecretarios, al Comisionado del Consejo Nacional Contra las Adicciones, al Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud y al Coordinador General de Planeación Estratégica;
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la definición y desarrollo del Programa de Investigación en Salud;
- IX. Designar, conforme a las instrucciones del Secretario, a los directores generales adjuntos y directores de área de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- X. Proponer al Secretario la delegación, en servidores públicos subalternos, de las facultades que tengan encomendadas, así como la desconcentración y descentralización de éstas y una vez acordadas llevarlas a cabo;
- XI. Formular los anteproyectos de presupuesto que les correspondan y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XII. Someter a la aprobación del Secretario los programas, estudios y proyectos elaborados en las áreas de su responsabilidad;
- XIII. Someter a la consideración del Secretario los proyectos de manuales de organización interna de sus diversas unidades administrativas adscritas, de conformidad con los lineamientos y el dictamen de la unidad administrativa competente;
- XIV. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las políticas establecidas a este respecto;
- XV. Recibir, en acuerdo ordinario, a los titulares de las unidades administrativas de sus respectivas áreas y, en acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público;
- XVI. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que les hayan sido conferidas por delegación o que les correspondan por suplencia;
- XVII. Atender y aceptar, en su caso, las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de competencia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos;

- XVIII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda;
- XIX. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o les confiera el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se les adscriban.

CAPÍTULO IV

DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 8. Corresponde al Subsecretario de Administración y Finanzas:

- I. Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la Secretaría;
- II. Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de las funciones de la Secretaría, particularmente en materia de cooperación técnico-administrativa y presupuestal;
- III. Coordinar el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable de la Secretaría;
- IV. Emitir dictamen administrativo respecto de las modificaciones a la estructura orgánica ocupacional y plantillas de personal operativo de la Secretaría, con opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría Interna;
- V. Conducir el proceso de modernización administrativa;
- VI. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría con sus trabajadores de conformidad con los lineamientos que al efecto determine el Secretario y participar en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como supervisar su difusión y cumplimiento;
- VII. Integrar la Comisión Evaluadora para efectos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;
- VIII. Proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de los representantes de la Secretaría ante las comisiones o comités mixtos en materia laboral;
- IX. Definir y conducir la política en materia de desarrollo de personal, así como el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades;
- X. Verificar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en el caso de autorizaciones de compatibilidad de empleos, que los interesados cumplan con las tareas encomendadas y con los horarios y jornadas establecidas y, en su caso, promover la cancelación de cualquier autorización cuando se compruebe que el interesado no desempeña los empleos o comisiones señalados en su solicitud, o que los horarios indicados en dicho documento no son correctos;
- XI. Coordinar y apoyar la ejecución de los programas de capacitación técnico-administrativa de la Secretaría;
- XII. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, así como la regularización jurídica de los últimos;
- XIII. Presidir los comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas; de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y de Informática de la Secretaría;
- XIV. Coordinar la formulación y vigilar el cumplimiento de los programas de conservación, mantenimiento, reparación, rehabilitación y reubicación de los equipos, aparatos e instrumental médico;
- XV. Proponer las políticas y criterios que se consideren convenientes para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas en materia de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;
- XVI. Conducir la integración, ejecución, evaluación y seguimiento del Programa de Desarrollo Informático, con base en las políticas y lineamientos aplicables en la materia y de acuerdo con las necesidades y prioridades de la Secretaría;
- XVII. Definir y conducir las políticas, normas y líneas de acción en materia de redes de voz y datos, telecomunicaciones, sistemas automatizados de información, reingeniería y automatización de procesos, a fin de apoyar y optimizar el desarrollo de las actividades de la Secretaría;
- XVIII. Conducir, supervisar y apoyar los servicios de tecnología de la información de la Secretaría, a fin de fortalecer la productividad del personal y aprovechamiento de los recursos;
- XIX. Conducir y supervisar los servicios de Web y de Internet que permitan a la Secretaría publicar información y proporcionar servicios electrónicos con contenido social, que impacten en la calidad de los servicios;

- XX. Supervisar las actividades relacionadas con el desarrollo de proyectos interinstitucionales de tecnología de la información en los que participe la Secretaría;
- XXI. Establecer y coordinar el sistema de administración de documentos y archivo de la Secretaría, así como proporcionar la información institucional derivada de éste a las unidades administrativas que lo requieran;
- XXII. Establecer, coordinar y vigilar la operación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría;
- XXIII. Establecer y coordinar el programa de seguridad y vigilancia que requieran las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXIV. Someter a la aprobación del Secretario los procedimientos que deberán observarse, dentro del ámbito administrativo y presupuestal, para la administración de los bienes, derechos y valores que integran el Patrimonio de la Beneficencia Pública y propiciar su encauzamiento hacia los programas de salud;
- XXV. Expedir los nombramientos y realizar las reubicaciones, liquidaciones y pago de cualquier remuneración del personal al servicio de la Secretaría;
- XXVI. Suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio que no estén encomendados expresamente a otras unidades administrativas, así como autorizar, en su caso, aquéllos que afecten el presupuesto de la Secretaría, y
- XXVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le encomiende el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se le adscriban.

CAPÍTULO V

DEL COMISIONADO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

ARTÍCULO 9. Corresponde al Comisionado:

- I. Formular y proponer la política nacional en materia de atención a los problemas de adicciones y salud mental, mediante la formulación de estrategias y programas específicos;
- II. Coordinar la elaboración y aplicación de los programas contra el Tabaquismo, el Alcoholismo y Abuso de Bebidas Alcohólicas, la Farmacodependencia y los relacionados con salud mental, así como dictar medidas para su adecuada ejecución, en coordinación con dependencias del sector público, gobiernos de las entidades federativas, organizaciones privadas y sociales, y los integrantes del Consejo;
- III. Favorecer el desarrollo de normas oficiales mexicanas en materia de prevención, control y rehabilitación de las adicciones, así como proponer reformas a las disposiciones legales sobre la producción, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias psicoactivas;
- IV. Proponer el establecimiento de medidas y mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, estados y municipios, para la ejecución de los programas de adicciones y salud mental;
- V. Mantener actualizado y difundir el diagnóstico sobre la situación prevalente del uso y abuso de sustancias psicoactivas, así como de la atención preventiva y rehabilitatoria de los adictos;
- VI. Impulsar el desarrollo de acciones en materia de investigación, formación y actualización de recursos humanos, para apoyar el diseño de los programas en materia de adicciones y salud mental;
- VII. Recomendar políticas con criterios de salud pública para el control de la oferta de bebidas alcohólicas y tabaco, incluyendo los aspectos de control de la publicidad;
- VIII. Promover la participación comunitaria y de los diferentes sectores de la sociedad en la difusión de conocimientos y recursos que apoyen la prevención, detección temprana, canalización y rehabilitación de los problemas de abuso de sustancias, de conductas adictivas y de trastornos en la salud mental;
- IX. Promover la cooperación con organizaciones nacionales e internacionales para favorecer el intercambio técnico y académico, la elaboración de proyectos preventivos y de atención, así como participar en las negociaciones y acuerdos de cooperación binacional y multinacional sobre adicciones y salud mental;
- X. Fomentar campañas y acciones permanentes de gestoría para obtener recursos financieros que permitan apoyar proyectos que impulsen los programas de adicciones y salud mental;
- XI. Contar con un sistema estadístico nacional e internacional sobre adicciones, en el que se contenga el diagnóstico sobre la situación prevalente del uso y abuso de sustancias psicoactivas, así como de la atención preventiva y rehabilitación de adictos;
- XII. Difundir el resultado de las acciones que lleve a cabo, así como de los acuerdos del Consejo Nacional Contra las Adicciones, y

- XIII. Las establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento; las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se le adscriban.

CAPÍTULO VI

DEL COORDINADOR GENERAL DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

ARTÍCULO 10. Corresponde al Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud:

- I. Apoyar al Secretario en la coordinación del Subsector de los Institutos Nacionales de Salud;
- II. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos de trabajo que adquieran los titulares de los Institutos Nacionales de Salud con las juntas de gobierno correspondientes;
- III. Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico en materia de investigación en salud aplicables a los Institutos Nacionales de Salud y a las unidades administrativas de la Secretaría;
- IV. Elaborar con la participación de las unidades administrativas competentes, el Programa de Investigación en Salud, y ejecutarlo en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas;
- V. Supervisar, evaluar y dar seguimiento al Programa de Investigación en Salud y, en su caso, proponer las adecuaciones y modificaciones que se consideren necesarias;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la coordinación y cooperación en los niveles federal, estatal y municipal para la eficaz ejecución del Programa de Investigación en Salud;
- VII. Promover y orientar, dentro del ámbito de su competencia, el desarrollo y ejecución de proyectos e investigaciones específicas dirigidas a la identificación y modificación de los factores que determinan la incidencia, prevalencia y resultado final de los principales problemas de salud en México, así como analizar y emitir opiniones a la Dirección General de Calidad de los Servicios de Salud, respecto de las solicitudes de autorización para realizar investigaciones;
- VIII. Establecer y mantener actualizado, con la participación de las unidades administrativas competentes, el Registro de Investigación en Salud de la Secretaría; llevar el registro de protocolos de investigación clínica y básica biomédica y establecer vínculos y convenios con el sector empresarial/industrial;
- IX. Establecer, coordinar y evaluar el funcionamiento del Sistema Institucional de Investigadores en Salud y de la Comisión Externa de Investigación en Salud y, en su caso, promover la homologación de los comités de evaluación con otras dependencias dentro de los sectores Salud y de Educación;
- X. Promover y coordinar actividades relativas a la formación de recursos humanos de excelencia, para la investigación en salud y la atención médica, en los Institutos Nacionales de Salud y Escuelas de Medicina;
- XI. Proponer mecanismos para la óptima utilización de los recursos tecnológicos, asistenciales, docentes y de investigación biomédica con los cuales cuenta el país;
- XII. Promover y fomentar el desarrollo de programas de garantía de la calidad en la atención médica y actividades extramuros de los Institutos Nacionales de Salud;
- XIII. Actuar como órgano de consulta del Gobierno Federal y, en su caso, identificar las oportunidades que el país ofrezca en materia de investigación biomédica, educación de posgrado y calidad en la asistencia médica;
- XIV. Identificar y gestionar, dentro del ámbito de su competencia, oportunidades y recursos, a nivel nacional e internacional, que permitan aplicar y fortalecer la investigación en salud;
- XV. Celebrar convenios de colaboración y contratos, con instituciones nacionales y extranjeras para el fomento y consolidación de la investigación científica en salud, la creación de fondos para proyectos, obtención de becas para estudios de posgrado y apoyo a proyectos especiales de infraestructura para docencia e investigación en áreas de interés nacional y multinacional;
- XVI. Difundir los logros académico-científicos que por su trascendencia sean de interés de la sociedad, en programas de radio, televisión y otros medios de comunicación, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social;
- XVII. Proporcionar nuevos esquemas de administración, gestión y operación para incrementar la rentabilidad social del sistema de hospitales, académicos y de enseñanza, con prioridad a la optimización de los recursos técnicos y humanos, y
- XVIII. Las establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento; las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se le adscriban.

**CAPÍTULO VII
DEL COORDINADOR GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRÁTÉGICA**

ARTICULO 11. Corresponde al Coordinador General de Planeación Estratégica:

- I. Dirigir el sistema de información estadística de la Secretaría y del Sistema Nacional de Salud conforme a los lineamientos que dicten las dependencias competentes; así como emitir las normas para la elaboración y actualización de la información estadística en salud y vigilar su cumplimiento;
- II. Proponer y emitir, en coordinación con el Sector Salud, las políticas y normas sobre información estadística que deban reportar los servicios de salud;
- III. Normar y coordinar el Sistema de Indicadores de Salud, conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Sector Salud;
- IV. Conducir el proceso de evaluación del desempeño de los sistemas nacional y estatales de salud en cuanto a las condiciones de salud, trato adecuado, distribución entre la población y equidad en el financiamiento, así como, en su caso, analizar y proponer alternativas;
- V. Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la atención a la salud, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia tengan otras dependencias;
- VI. Proponer nuevos instrumentos para la reforma y la modernización de la Secretaría, en coordinación con las unidades responsables de su ejecución, y
- VII. Las establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento; las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se le adscriban.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS DIRECCIONES GENERALES**

ARTÍCULO 12. Al frente de cada una de las direcciones generales y del Secretariado del Consejo Nacional de Salud habrá un director general que se auxiliará por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento, de oficina, sección y mesa, y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 13. Corresponde a los directores generales:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Realizar investigaciones y formular dictámenes e informes, así como emitir opiniones relativas a la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Proponer la selección, contratación y promoción del personal a su cargo, así como, en su caso, autorizar las licencias, tolerancias y remociones, con la intervención de las direcciones generales de Asuntos Jurídicos, sólo en el caso de remociones, y de Recursos Humanos;
- V. Proponer al superior jerárquico los acuerdos de coordinación con gobiernos estatales, así como los convenios o bases de colaboración, coordinación, concertación o inducción que procedan con otras dependencias, entidades, organizaciones o instituciones diversas que propicien el mejor desarrollo de sus funciones, en coordinación con las unidades administrativas competentes y con la participación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- VI. Presidir, coordinar y participar en las comisiones y comités que les encomiende el Secretario o su superior y, en su caso, designar suplente, así como informar de las actividades que se realicen en dichos órganos colegiados;
- VII. Proporcionar la información, los datos, la cooperación o la asesoría técnica y administrativa que les sean requeridos internamente o por otras dependencias de conformidad con las políticas respectivas;
- VIII. Formular, en los asuntos de su competencia, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes con la participación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su trámite correspondiente;
- IX. Proporcionar a su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, los servicios a descentralizar, las funciones a desconcentrar y las acciones para la modernización administrativa;
- X. Planear, normar y evaluar los programas y aspectos técnicos de los servicios que se descentralicen y funciones que se desconcentren en su área, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XI. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Secretario; así como coordinar y evaluar el desarrollo de aquellos que se le asignen;

- XII. Efectuar los dictámenes técnicos y pruebas a los bienes que ofrecan los participantes en los procedimientos de adquisición, cuando se trate de bienes solicitados por las áreas a su cargo;
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia, así como firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;
- XIV. Formular los anteproyectos de presupuesto y de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, para el trámite que corresponda y de conformidad con los lineamientos de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
- XV. Formular y expedir las respuestas a comentarios recibidos respecto de los proyectos de normas oficiales mexicanas que se elaboren en las áreas de su competencia;
- XVI. Promover la formación, capacitación y actualización de su personal, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XVII. Suscribir, previo dictamen de la Dirección General de Recursos Humanos, los contratos de servicios profesionales que genere la unidad administrativa a su cargo;
- XVIII. Rescindir, cuando proceda, los contratos que hayan celebrado;
- XIX. Proponer al superior inmediato la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las áreas a su cargo, con la intervención de las unidades administrativas competentes;
- XX. Recibir en acuerdo a los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público que lo solicite;
- XXI. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a los servidores públicos subalternos para que firmen documentos o intervengan en determinados asuntos relacionados con la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- XXII. Observar los criterios que emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos y consultarla cuando los asuntos impliquen cuestiones jurídicas, así como proporcionarle la información que requiera en los plazos y en los términos que dicha unidad administrativa les solicite;
- XXIII. Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la dirección general o unidad administrativa a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente, y
- XXIV. Las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

- I. Atender, dirigir, coordinar, supervisar y, en su caso, representar a la Secretaría en los asuntos jurídicos de ésta, así como participar en los del sector coordinado;
- II. Establecer, sistematizar, unificar y difundir entre las unidades administrativas de la Secretaría los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas competencia de la Secretaría;
- III. Elaborar y revisar, en su caso, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como opinar sobre los que formulen las entidades agrupadas administrativamente en el sector y las demás dependencias, para el trámite que corresponda;
- IV. Compilar, estudiar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas, tanto nacionales como internacionales relacionadas con la Secretaría y el Sector Salud;
- V. Revisar y remitir los documentos que requieran ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de los relativos a las licitaciones públicas;
- VI. Actuar como órgano de consulta jurídica, asesorar al Secretario, a las unidades administrativas de la Secretaría y a las entidades agrupadas administrativamente en el sector a solicitud de éstas;
- VII. Opinar respecto de las modificaciones a la estructura ocupacional y plantillas de personal operativo de la Secretaría;
- VIII. Participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- IX. Fijar, difundir y revisar los lineamientos y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y autorizaciones que celebre o expida la Secretaría y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, revocación, terminación, nulidad y demás aspectos jurídicos;
- X. Revisar los aspectos jurídicos de los convenios, tratados y acuerdos internacionales en los que la Secretaría participe;

- XI. Llevar el registro de los contratos, convenios, acuerdos y bases de coordinación que celebre la Secretaría, así como de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa de la misma y del Sector Salud;
- XII. Llevar el registro de nombramientos, firmas y rúbricas de servidores públicos de mandos superiores y medios al servicio de la Secretaría y el de aquellos que la representen en órganos, colegiados, de entidades paraestatales y en comisiones intersecretariales, interinstitucionales e internacionales;
- XIII. Llevar el registro único de personas acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría;
- XIV. Asesorar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en los procesos de regularización inmobiliaria federal, respecto de los inmuebles que estén destinados a la Secretaría o que por cualquier título tenga a su servicio;
- XV. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten a la Secretaría, o bien en los que ésta tenga interés jurídico, así como solicitar la intervención del Procurador General de la República en todos aquellos asuntos contenciosos que le competan en los términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. Comparecer y representar a la Secretaría ante las autoridades de carácter administrativo o judicial en los juicios o procedimientos en que sea actora o demandada, tenga interés jurídico o se le designe como parte, para lo cual ejercitará toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a la Dependencia; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas; así como formular y suscribir las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.
- Asimismo, mediante oficio podrá conferir dichas representaciones, cuando proceda, en servidores públicos subalternos y, en su caso, sustituir o revocar dichas facultades;
- XVII. Representar al Secretario y a las unidades administrativas de la Secretaría ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa e interponer el recurso de revisión fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación;
- XVIII. Formular denuncias de hechos, querellas y los desistimientos, así como otorgar discrecionalmente los perdones legales que procedan y, por ausencia del Secretario, absolver posiciones;
- XIX. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario y el Presidente de la República en los casos en los que se le hubiere conferido la representación presidencial, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse, en su caso, de los juicios de amparo cuando la Secretaría tenga el carácter de quejosa o intervenir como tercero perjudicado en los juicios de amparo y, en general, formular todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- XX. Suscribir, en ausencia del Secretario y subsecretarios, los informes que cada uno de dichos servidores públicos déba rendir ante la autoridad judicial, así como los recursos, demandas y promociones de término en procedimientos judiciales y contencioso administrativos;
- XXI. Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; formular dictámenes, contestación de demandas laborales, formulación y absolución de posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran;
- XXII. Dictaminar en definitiva las actas administrativas que se levanten a los trabajadores de la Secretaría por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes de cese que hubiere emitido;
- XXIII. Representar legalmente a la Secretaría y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios o en otros procedimientos judiciales o extrajudiciales, por actos derivados del servicio;
- XXIV. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como en aquellos casos de ejecución de disposiciones de carácter internacional que afecten a la Secretaría, con la participación de otras unidades administrativas o dependencias competentes;
- XXV. Instruir los recursos de revisión que se interpongan en contra de ~~actos~~ ~~de~~ resoluciones de las unidades administrativas de esta Secretaría y someterlos a la consideración del Subsecretario que corresponda, así como proponer a éste los proyectos de resolución a dichos recursos;

- XXVI. Resolver los recursos administrativos que no sean de la competencia de otra unidad administrativa;
- XXVII. Certificar las constancias que obren en los archivos de la Secretaría para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación, y
- XXVIII. Participar en la Comisión de Estudios Jurídicos de la Administración Pública Federal y formular los estudios e informes que le sean solicitados.

La Dirección General Adjunta Legislativa y Contenciosa, las direcciones Consultiva, Contenciosa y de Contratos de Adquisiciones y Obras Públicas, y las subdirecciones de Convenios, Acuerdos y Bases, de Normas Oficiales Mexicanas, de Recursos Administrativos y de lo Contencioso forman parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y podrán ejercer las facultades que se establecen en el presente artículo.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:

- I. Mantener informada a la población sobre el desarrollo de los programas de la Secretaría y contribuir a la difusión homogénea de las actividades del Sector Salud, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación en materia de comunicación social;
- II. Proponer y desarrollar mecanismos y programas de comunicación social para apoyar el mejoramiento de la salud de la población, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- III. Fomentar, desarrollar, producir y coordinar los programas para la difusión de las actividades de la Secretaría, así como opinar y participar en los programas sectoriales de difusión convenidos para las entidades agrupadas administrativamente en el sector;
- IV. Compilar, analizar, procesar y evaluar la información que sobre la Secretaría, el Sector Salud y las materias de salubridad general difundan los medios masivos de comunicación;
- V. Instrumentar y desarrollar programas integrales de comunicación social para dar a conocer a la opinión pública los objetivos y programas del sector y del Sistema Nacional de Salud, así como el avance de los proyectos que, en materia de salud, ejecuten la Secretaría y las entidades agrupadas administrativamente en el sector;
- VI. Conocer, evaluar y dar respuesta a las necesidades de comunicación de la Secretaría con los distintos grupos y núcleos de la población que así lo demanden;
- VII. Realizar estudios de opinión pública que permitan conocer el efecto de las acciones que realiza la Secretaría y, en general, el Sistema Nacional de Salud;
- VIII. Participar en las actividades de difusión con otras entidades del Gobierno Federal, en situaciones de emergencia causadas por eventos naturales, y
- IX. Celebrar los contratos de prestación de servicios en materia de comunicación social que se adjudiquen conforme al artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como calificar, admitir, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de las fianzas de los contratos que celebre o presentarlas ante la Tesorería de la Federación para que las haga efectivas.

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud:

- I. Proponer las bases para el establecimiento y conducción de la política nacional para elevar la calidad de los servicios de salud y para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así como para el establecimiento y desarrollo de modelos educativos y de atención a la salud;
- II. Definir las normas, políticas y estrategias para mejorar la calidad de los servicios de atención médica y de asistencia social, así como supervisar su cumplimiento;
- III. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de atención médica, incluidos los de salud mental, y asistencia social de las instituciones públicas, sociales y privadas y para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así como vigilar su cumplimiento;
- IV. Verificar, controlar y evaluar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la operación y funcionamiento de establecimientos que presten servicios de atención médica y asistencia social, y la prestación de los servicios relativos;
- V. Normar, supervisar y evaluar la asignación de campos clínicos, plazas de internado de pregrado, de servicio social de estudiantes, profesionales y de residencias, en coordinación con las entidades del Sector Salud, con los Servicios de Salud de las entidades federativas y, a través de ellos, con los del municipal.

- VI. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas a las que deberán sujetarse la construcción, infraestructura, equipamiento y remodelación de todo tipo de establecimientos de salud, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría, así como vigilar su cumplimiento;
- VII. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas a que deberá sujetarse la investigación para la salud, especialmente la que se desarrolle en seres humanos, así como vigilar su cumplimiento;
- VIII. Establecer, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Educación Continua, en coordinación con las entidades del Sector Salud y del Sector Educativo;
- IX. Ejercer el control y vigilancia sanitarios y expedir o revocar, en su caso, las autorizaciones que se requieran en su ámbito de competencia; así como opinar sobre la procedencia o no de la autorización de la publicidad de los profesionales de la salud y de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
- X. Expedir, en la esfera de su competencia, los permisos sanitarios para la ejecución de obras de construcción, equipamiento, ampliación, remodelación, rehabilitación y demolición de establecimientos públicos, federales, estatales o municipales, dedicados a la prestación de servicios de salud en cualquier nivel de atención, así como de los establecimientos sociales privados, con excepción de aquellos que exclusivamente se dediquen a la prestación de un servicio personal independiente;
- XI. Orientar estratégicamente la formación de recursos humanos para la salud y elaborar los programas sectoriales correspondientes para su formación, capacitación y actualización, en coordinación con las instituciones del Sector Salud, del Sector Educativo y de los Servicios de Salud de las entidades federativas.
- XII. Desarrollar y aplicar modelos para el monitoreo y evaluación de la calidad técnica de los servicios de salud que proporcionan los sectores público, social y privado, e identificar la opinión de usuario sobre estos servicios;
- XIII. Diseñar proyectos estratégicos para garantizar la mejoría de la calidad de los servicios de salud públicos, sociales y privados y evaluar su impacto en el nivel de salud de la población y la satisfacción de los usuarios;
- XIV. Diseñar y aplicar modelos de capacitación orientados a mejorar el desempeño gerencial de personal directivo de los servicios de salud;
- XV. Diseñar y promover la aplicación de modelos educativos, orientados a mejorar el desarrollo y desempeño de los recursos humanos para la salud y, evaluar sus resultados;
- XVI. Proponer modelos alternativos para el desarrollo de competencias a favor de la mejoría de la calidad de los servicios de salud, en los sectores público, social y privado;
- XVII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la elaboración de convenios de colaboración que celebre la Secretaría en materia de enseñanza en salud, con el Sector Educativo, con organismos internacionales y con las entidades federativas, así como vigilar su cumplimiento;
- XVIII. Establecer mecanismos para difundir en la población, los criterios de calidad y eficiencia de los servicios de salud;
- XIX. Diseñar y operar estrategias para promover servicios de salud de calidad conforme a estándares de desempeño;
- XX. Proponer elementos para el control administrativo de recursos financieros adicionales, orientados específicamente en apoyo al desarrollo de estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud;
- XXI. Proponer, conforme a su ámbito de competencia, elementos técnicos para la coordinación entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas, para garantizar la adecuada utilización de los recursos en la protección de la salud de la población;
- XXII. Diseñar y operar sistemas de reconocimiento al establecimiento y personal de salud que alcance estándares de calidad;
- XXIII. Normar, supervisar y evaluar los programas de formación, capacitación y educación continua de recursos humanos para la salud y coordinarse en esas actividades con las entidades del Sector Salud y del Sector Educativo y con los Servicios de Salud en las entidades federativas y, a través de ellos, con los del municipal;
- XXIV. Participar con las autoridades e instituciones educativas en la definición del perfil del personal profesional y técnico del área de la salud y en el señalamiento de requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud;

- XXV. Representar a la Secretaría ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud;
- XXVI. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en la esfera de su competencia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- XXVII. Autorizar, en el ámbito de su competencia, laboratorios y unidades de verificación, así como reconocer a centros de investigación y organizaciones nacionales e internacionales del área de la salud, que funjan como terceros autorizados, en los términos de la Ley General de Salud; así como suspender o revocar, en su caso, las autorizaciones otorgadas, y
- XXVIII. Realizar, en el ámbito de su competencia visitas de verificación para comprobar que las condiciones bajo las cuales se otorgan las autorizaciones correspondientes sean cumplidas por los terceros autorizados.

Las Direcciones de Políticas Educativas en Salud, Desarrollos Educativos en Salud y Regulación y Adecuación Normativa, forman parte de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud y podrán ejercer las facultades que se establecen en el presente artículo.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Dirección General de Equidad y Desarrollo en Salud:

- I. Contribuir a elevar el nivel de vida y bienestar de los grupos vulnerables mediante el otorgamiento de un paquete de servicios de salud, con equidad de acceso y utilización, principalmente en las regiones prioritarias y a la población con acceso limitado o sin cobertura de los servicios de salud, con énfasis en la atención de la salud de los pueblos indígenas;
- II. Formular, difundir y coordinar las políticas, programas y estrategias en materia de equidad y desarrollo de los servicios esenciales de salud;
- III. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de los servicios de salud de acuerdo con las necesidades de la población, con base en estrategias innovadoras que permitan captar y atender las demandas de la población;
- IV. Incorporar medidas de atención médica especializada en las áreas marginadas, con la participación coordinada de instituciones públicas y privadas;
- V. Propiciar y promover la organización y participación social por la equidad en el bienestar social y la salud de los grupos vulnerables, el autocuidado de la salud, individual, familiar y comunitaria, mediante la estrategia de comunidades por la salud;
- VI. Promover y coordinar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de los servicios esenciales a través de la incorporación de nuevas tecnologías, esquemas innovadores de administración, prestación, gestión y operación de los servicios;
- VII. Vigilar la adecuada aplicación de los programas vinculados con la equidad y el desarrollo de los servicios de salud;
- VIII. Apoyar la correspondencia y complementación entre los recursos extraordinarios, federales y estatales, con los provenientes de los programas regulares;
- IX. Promover y coordinar la profesionalización, desarrollo gerencial y actualización permanente del personal institucional y, en su caso, comunitario mediante la capacitación en materia de gerencia de los servicios;
- X. Impulsar y participar en la instrumentación y ejecución de acciones de coordinación interinstitucional, tanto en el ámbito sectorial como intersectorial, en materia de equidad y desarrollo de servicios esenciales de salud, así como en aquellas instancias públicas y sociales dedicadas a la atención de la salud de los pueblos indígenas;
- XI. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones en materia de equidad y desarrollo de servicios esenciales de salud, así como a los acuerdos que para el efecto se adopten en el seno del Consejo Nacional de Salud;
- XII. Llevar el seguimiento de los avances en la ejecución de los programas de equidad y desarrollo de servicios esenciales, así como participar en la evaluación integral del desempeño, alcances y resultados en todo el país y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten;
- XIII. Vincular las acciones que realiza la Secretaría para la atención de la población indígena, con la Oficina de Representación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la Presidencia de la República;
- XIV. Garantizar que las acciones que realizan las instituciones del sector salud en favor de los pueblos indígenas estén integradas a los programas y servicios de salud que se otorgan permanentemente a la población, y

- XV. Proponer las bases para el establecimiento y conducción de la política nacional en materia de salud y nutrición para la población indígena, y llevar a cabo las acciones que en la medida correspondan a la Secretaría.

La Coordinación de Salud de los Pueblos Indígenas estará adscrita a la Dirección General de Equidad y Desarrollo en Salud, y ejercerá las facultades que se establecen en el presente artículo relativas a la población indígena.

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Dirección General de Protección Financiera en Salud:

- I. Formular y proponer políticas y estrategias encaminadas a proveer protección financiera en materia de salud a grupos poblacionales que la requieran;
- II. Diseñar los instrumentos de operación y procesos de administración necesarios para la provisión de protección financiera para la salud a grupos de población abierta;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y otras entidades prestadoras de servicios de salud que participen en acciones encaminadas a proveer protección financiera para la salud;
- IV. Coordinar la instrumentación de acciones de protección financiera para la salud al interior de la Secretaría y con otras instituciones de salud de los sectores público y privado;
- V. Promover la participación de las entidades federativas en el diseño y ejecución de las acciones de protección financiera para la salud;
- VI. Identificar prioridades respecto de zonas geográficas, grupos de población e infraestructura disponible para la ejecución de las acciones de protección financiera;
- VII. Establecer, en colaboración con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, los mecanismos y criterios de evaluación de las acciones de protección financiera;
- VIII. Evaluar y, en su caso, coordinar la evaluación y el seguimiento de las acciones y políticas de protección financiera;
- IX. Realizar y, en su caso, coordinar la realización de estudios, análisis e investigación necesarios para instrumentar las acciones de protección financiera;
- X. Elaborar estudios y desarrollar propuestas sobre metodologías de costo de las intervenciones y procesos médicos en servicios de salud, tendientes a mejorar la utilización de los recursos, la gestión administrativa, así como los procesos de planeación y presupuestación;
- XI. Propiciar y promover la participación social para la eficiente ejecución de las acciones de protección financiera;
- XII. Regular, supervisar y evaluar los servicios y planes de salud que sean materia de los contratos de seguro que celebren las instituciones de seguros especializadas en salud;
- XIII. Realizar la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros especializadas en salud respecto de los servicios y planes de salud que sean materia de los contratos de seguro que celebren, y emitir las órdenes de visita correspondientes;
- XIV. Emitir los dictámenes provisionales, definitivos y anuales para la operación y funcionamiento de las instituciones de seguros especializadas en salud y realizar las verificaciones correspondientes;
- XV. Verificar, controlar y evaluar, en coordinación con las dependencias competentes, la operación, en materia de salud, de las instituciones de seguros especializadas en salud, así como supervisar los programas de mejora continua en la prestación de los servicios en la materia de su competencia;
- XVI. Emitir las opiniones que correspondan a esta Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- XVII. Emitir las normas en materia de instituciones de seguros especializadas en salud, en coordinación con las dependencias y áreas competentes;
- XVIII. Proponer a los servidores públicos que integrarán el comité interno encargado de ratificar la designación del contralor médico de las instituciones de seguros especializadas en salud;
- XIX. Informar a las instituciones de seguros especializadas en salud la decisión del comité interno respecto de la ratificación del contralor médico, así como evaluar, supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de éste;
- XX. Proponer los derechos que deberán cubrir las instituciones de seguros especializadas en salud por la emisión de dictámenes para constituir y operar instituciones de seguros especializadas en salud;
- XXI. Determinar la información de salud relacionada con la operación de las instituciones de seguros especializadas en salud, que se pondrá a disposición del público en general, así como los mecanismos de difusión que se utilizarán, y
- XXII. Dar seguimiento y analizar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, las quejas y reclamaciones que se originen como resultado de la operación de las instituciones de seguros especializadas en salud.

La Dirección de Operación y Vigilancia forma parte de la Dirección General de Protección Financiera en Salud y podrá ejercer las facultades que se establecen en el presente artículo.

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Dirección General de Promoción de la Salud:

- I. Formular y proponer las políticas y estrategias integrales para crear y fortalecer en la población las oportunidades para mejorar, conservar y proteger su salud física, mental y social, a través de la comunicación educativa, la educación para la salud y la participación social organizada y corresponsable;
- II. Definir, planear y desarrollar, conjuntamente con otras unidades administrativas de la Secretaría, las acciones de promoción de la salud, sin menoscabo de las atribuciones que les correspondan a aquéllas;
- III. Asesorar, supervisar y evaluar el desempeño, avance, resultado e impacto social de los programas y las acciones de promoción de la salud;
- IV. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de promoción de la salud, así como vigilar su cumplimiento;
- V. Promover el desarrollo de conocimientos, aptitudes, actitudes y comportamientos favorables para la salud individual, familiar, colectiva y ambiental, que propicien la formación de comunidades y entornos saludables, mediante el uso de mecanismos de educación, orientación y atención, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VI. Promover, coordinar y desarrollar investigaciones en materia de promoción de la salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VII. Establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales e internacionales, para la ejecución conjunta de acciones de promoción de la salud;
- VIII. Diseñar, producir y difundir materiales gráficos y audiovisuales para la promoción de la salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes y con la participación de los sectores público, social y privado, así como impulsar el diseño, la producción y difusión de dichos materiales en las entidades federativas;
- IX. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones de promoción de la salud;
- X. Fungir como apoyo técnico de la Red Mexicana de Municipios por la Salud y brindarle asesoría para su organización y el desarrollo de sus funciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de concertación de acciones en materia de promoción de la salud con los medios masivos de comunicación, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XII. Impulsar la participación de la sociedad en las acciones de promoción de la salud, así como en la integración y evaluación de los programas prioritarios de salud, con la colaboración de las unidades administrativas competentes;
- XIII. Promover y apoyar la capacitación y actualización del personal institucional de salud y personal comunitario en materia de promoción de la salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XIV. Establecer los procedimientos para desarrollar y administrar el Sistema de Cartillas Nacionales de Salud, y
- XV. Definir las estrategias de comunicación de las campañas de información a la comunidad, y de promoción de la participación social en apoyo a las actividades de prevención y control de enfermedades.

ARTÍCULO 20. Corresponde a la Dirección General de Salud Reproductiva:

- I. Formular, proponer, difundir y evaluar las políticas y estrategias en materia de salud reproductiva, que en todos los casos incluirá la planificación familiar, salud perinatal y salud de la mujer, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan a otras dependencias;
- II. Detectar, analizar y promover el estado de bienestar de la población en materia de salud reproductiva;
- III. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de salud reproductiva, incluidas las relativas a cáncer cérvico uterino y mamario y atención integral a la salud de la mujer, así como vigilar su cumplimiento;
- IV. Promover y coordinar las investigaciones dirigidas a identificar los problemas que alteran la salud reproductiva de la población, a fin de ampliar los conocimientos sobre sus causas y las estrategias para su prevención, curación y atención efectivas, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

- VI. Establecer los criterios para la evaluación operativa de los programas estatales de salud reproductiva;
- VI. Promover y coordinar las actividades de formación, capacitación y actualización técnica de los recursos humanos que participan en los programas de salud reproductiva, así como la educación continua dirigida a los prestadores de servicios de salud reproductiva, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VII. Supervisar, asesorar y participar en la definición de los contenidos técnicos de los materiales didácticos que se utilizan para la capacitación y actualización de los prestadores de servicios de salud reproductiva, así como en la aplicación de los programas, acciones y mensaje, en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VIII. Coordinar y participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la integración de las actividades que se realicen en materia de salud reproductiva; así como promover los mecanismos para fomentar la participación comunitaria en las acciones materia de su competencia;
- IX. Coordinar las actividades del Grupo Interinstitucional de Salud Reproductiva y apoyar la participación de la Secretaría en el Consejo Nacional de Población y en el Programa Nacional de la Mujer, en todo lo referente a la materia de salud reproductiva;
- X. Definir los criterios para la formulación, ejecución y evaluación del Programa de Salud Reproductiva, en coordinación con las entidades federativas y las unidades administrativas competentes, y
- XI. Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de la información y prestación de los servicios de salud reproductiva.

ARTÍCULO 21. Corresponde al Secretariado del Consejo Nacional de Salud:

- I. Coordinar las reuniones nacionales y regionales del Consejo Nacional de Salud, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico;
- II. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos de trabajo que adquieran, en el Consejo Nacional de Salud, los titulares de los servicios de salud en las entidades federativas y las diferentes unidades administrativas de la Secretaría;
- III. Propiciar la integración y entrega oportuna de la información que deban rendir los servicios de salud de las entidades federativas, de acuerdo con los lineamientos que establezcan las unidades administrativas competentes;
- IV. Identificar los factores que afectan la operación de los servicios de salud de las entidades federativas y gestionar ante las unidades administrativas de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, las medidas aplicables;
- V. Coordinar la interrelación de las unidades administrativas de la Secretaría para el fortalecimiento de la operación de los servicios de salud en las entidades federativas;
- VI. Coordinar la instrumentación de las directrices que fije el Secretario, para el proceso de federalización y la consolidación de todos los procesos de enlace con los servicios de salud de las entidades federativas;
- VII. Coordinar y dar seguimiento a la ejecución, en las entidades federativas, de los programas que señale el Secretario, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VIII. Registrar y dar seguimiento a los compromisos que las unidades administrativas de la Secretaría realicen con los gobiernos de las entidades federativas;
- IX. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine su superior jerárquico, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en apoyo al desarrollo de los programas de salud;
- X. Proponer y apoyar la instrumentación de mecanismos y acciones de coordinación regional que coadyuven a la integración y consolidación del Sistema Nacional de Salud y de los sistemas estatales de salud, y
- XI. Proponer y participar en el desarrollo de los proyectos y programas para la consolidación del Sistema Nacional de Salud y de los sistemas estatales de salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes y los servicios de salud de las entidades federativas.

ARTÍCULO 22. Corresponde a la Dirección General de Relaciones Internacionales:

- I. Representar a la Secretaría ante gobiernos extranjeros, así como ante organismos e instituciones internacionales, en materia de salud;
- II. Coordinar con la Secretaría de Relaciones Exteriores las actividades de salud internacional que realicen las unidades administrativas de la Secretaría;
- III. Revisar que los convenios, acuerdos y tratados internacionales en los que intervenga la Secretaría sean congruentes con los lineamientos de carácter internacional vigentes, así como participar con las unidades administrativas competentes en la elaboración de los proyectos respectivos, previamente a que se remitan a revisión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

- IV. Negociar, tramitar y dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas competentes, a los compromisos de carácter internacional que contraiga la Secretaría;
- V. Identificar, gestionar y obtener financiamiento externo para apoyar el desarrollo de los programas estratégicos de salud de la Secretaría ante organismos financieros internacionales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Fungir como instancia de enlace y coordinación entre las unidades administrativas ejecutoras de los programas de salud apoyados con financiamiento externo, y con los organismos, entidades e instituciones financieras;
- VII. Dar seguimiento a la operación de los proyectos y programas de salud financiados por créditos o donativos del exterior, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VIII. Difundir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, información científica y técnica internacional en materias de interés para la Secretaría;
- IX. Coadyuvar en el mejoramiento profesional de los recursos humanos de la Secretaría mediante la promoción de becas y cursos de capacitación fuera del país, así como actuar como enlace ante las autoridades migratorias para facilitar la estancia de becarios extranjeros en México;
- X. Apoyar el intercambio de especialistas en salud e información con otros países e instituciones, así como la realización de reuniones, seminarios y congresos de carácter internacional en el campo de la salud, y
- XI. Asesorar a los servidores públicos de la Secretaría en comisiones oficiales al exterior, así como en los trámites que requieran los visitantes extranjeros en el campo de la salud, en el marco de los convenios de cooperación internacional.

ARTÍCULO 23. Corresponde a la Dirección General para la Descentralización Hospitalaria:

- I. Dirigir, coordinar y evaluar la planeación integral de la descentralización de las unidades hospitalarias adscritas a la Secretaría;
- II. Formular, promover y apoyar la incorporación gradual de sistemas innovadores de gestión, en las unidades hospitalarias adscritas a la Secretaría;
- III. Coordinar las acciones médicas, técnicas y administrativas de los hospitales adscritos a la Secretaría;
- IV. Promover y apoyar estrategias de calidad total en la ejecución de los programas y servicios de salud en los hospitales adscritos a la Secretaría;
- V. Promover la modernización en la infraestructura de los hospitales adscritos a la Secretaría conforme a los lineamientos de las unidades administrativas correspondientes;
- VI. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos específicos, que permitan asegurar la calidad, eficiencia y equidad en la prestación de la atención hospitalaria;
- VII. Promover el desarrollo de modelos de financiamiento hospitalario, tendentes a crear incentivos hacia la eficiencia, nivel de calidad de gestión y retribución adecuada del personal con la participación y satisfacción de los usuarios, y
- VIII. Promover la capacitación de alta gerencia a los cuerpos directivos de las unidades hospitalarias adscritas a la Secretaría..

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Dirección General Técnica en Adicciones y Salud Mental:

- I. Diseñar las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones y salud mental;
- II. Proponer a las autoridades competentes la actualización y elaboración de disposiciones jurídicas en materia de adicciones y salud mental;
- III. Propiciar y promover, en coordinación con las autoridades competentes, estudios e investigaciones en materia de adicciones y salud mental;
- IV. Determinar criterios para la elaboración de los programas en materia de adicciones, salud mental y de atención y control de trastornos mentales y neurológicos y establecer los mecanismos necesarios para mantenerlos actualizados, y
- V. Asesorar a las entidades federativas y a los municipios en la elaboración de programas y ordenamientos relacionados con el control de las adicciones y el fomento de la salud mental.

ARTÍCULO 25. Corresponde a la Dirección General de Coordinación y Desarrollo contra las Adicciones:

- I. Coadyuvar al establecimiento de medidas para la adecuada operación del Consejo Nacional contra las Adicciones y supervisar los mecanismos necesarios para el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos establecidos en las sesiones del mismo, así como para otorgar una amplia difusión de sus reuniones;
- II. Favorecer la comunicación e información entre el Comisionado y los integrantes del Consejo Nacional contra las Adicciones;

- III. Proponer medidas de coordinación y cooperación con los estados y municipios, a través de los Consejos Estatales contra las Adicciones y los Comités Municipales contra las Adicciones, para la eficaz ejecución de los programas en materia de adicciones y salud mental;
- IV. Supervisar la adecuada aplicación del Programa de Prevención y Control de las Adicciones en coordinación con los Servicios Estatales de Salud;
- V. Dirigir la operación de los proyectos especiales en materia de control de las adicciones y de los trastornos de la salud mental que se realicen en regiones prioritarias del país;
- VI. Coordinar acciones en materia de cooperación con los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, para favorecer el intercambio técnico y el desarrollo de proyectos conjuntos en materia de adicciones y salud mental;
- VII. Favorecer la participación de la sociedad y de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el diseño, aplicación y evaluación de los programas, proyectos y acciones en materia de adicciones y salud mental;
- VIII. Promover y apoyar la creación de instituciones por los sectores público, social y privado, que atiendan problemas relacionados con las adicciones y la salud mental;
- IX. Promover actividades de información, orientación y sensibilización, que coadyuven a la prevención, tratamiento y rehabilitación de problemas de adicciones y salud mental, en coordinación con los sectores público, social y privado;
- X. Emitir los lineamientos para la operación y seguimiento de los programas para la atención de los problemas de adicciones y los trastornos de la salud mental, en coordinación con los sectores público, social y privado, y
- XI. Establecer un sistema estadístico que contenga los datos del diagnóstico situacional de los problemas de adicciones y salud mental, así como las respuestas institucionales para su atención.

ARTÍCULO 26. Corresponde a la Dirección General de Cooperación y Difusión en Adicciones y Salud Mental:

- I. Coordinar los programas de difusión en materia de adicciones y salud mental, a través de mensajes publicitarios en los distintos medios de comunicación;
- II. Coordinar las actividades relacionadas con la información y la orientación especializadas en adicciones y salud mental, para canalizar a los interesados a los servicios de prevención y tratamiento en dicha materia;
- III. Impulsar el uso de nuevas tecnologías para difundir los programas de sensibilización y educación para la prevención de las adicciones y la promoción de la salud mental;
- IV. Evaluar el impacto de los programas y las acciones en materia de atención a las adicciones y salud mental;
- V. Proporcionar un programa permanente de gestión para la obtención de recursos financieros y elaborar y proponer las reglas de operación de los comités técnicos de los fideicomisos que al efecto se constituyan;
- VI. Promover acciones de cooperación con gobiernos extranjeros y organismos internacionales para la obtención de recursos financieros destinados a los programas en materia de adicciones y salud mental, y
- VII. Atender las solicitudes de información de organismos internacionales sobre la situación prevaleciente en México en materia de adicciones y salud mental, de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos.

ARTÍCULO 27. Corresponde a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto:

- I. Regular, coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto y del programa operativo anual de la Secretaría, para su presentación ante el Secretario del Ramo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como opinar el de las entidades agrupadas administrativamente en el sector, a solicitud de éstas;
- II. Autorizar y regular el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría, así como los traspasos presupuestales, ampliaciones y modificaciones que se requieran;
- III. Controlar y vigilar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría y de los órganos descentrados, así como registrar el de estos últimos; expedir y registrar las cuentas por liquidar certificadas;
- IV. Formular, con la participación de las direcciones generales de Recursos Materiales y Servicios Generales y de Desarrollo de la Infraestructura Física, el programa de inversiones de la Secretaría y opinar sobre el de las entidades agrupadas administrativamente en el sector, a solicitud de éstas, así como concentrar los reportes del avance físico y financiero de los proyectos correspondientes;

- V. Formular, con la participación de la Dirección General de Recursos Humanos, el anteproyecto anual del presupuesto en materia de personal, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como autorizar y regular las modificaciones correspondientes;
- VI. Integrar y mantener actualizado el Manual de Organización General de la Secretaría, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y opinar el de las entidades agrupadas administrativamente en el sector, a solicitud de éstas; emitir los lineamientos para la elaboración de los manuales generales de organización y de procedimientos, de servicios al público, así como revisar y dictaminar los de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- VII. Definir, establecer, operar y supervisar el sistema de contabilidad de la Secretaría y de las normas de control contable a que se sujetarán las unidades y órganos desconcentrados de la Secretaría; así como conservar, por el plazo legal, los libros, registros auxiliares, información y documentos justificativos y comprobatorios de las operaciones financieras de la Secretaría y asesorar en la materia a las entidades agrupadas administrativamente en el sector;
- VIII. Recopilar e integrar, con la debida oportunidad, la información que se requiera para formular la cuenta pública de la Secretaría y validar la de las entidades agrupadas administrativamente en el sector;
- IX. Integrar la información de las unidades y órganos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades agrupadas administrativamente en el sector, respecto del Sistema Integral de Información de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento;
- X. Analizar y someter a dictamen administrativo del Subsecretario de Administración y Finanzas, las modificaciones a las estructuras orgánicas de la Secretaría, de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, así como las de las entidades agrupadas administrativamente en el sector;
- XI. Coordinar la formulación de los programas operativos anuales de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría y el de las entidades agrupadas administrativamente en el sector;
- XII. Participar, con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la elaboración del proyecto de Reglamento Interior de la Secretaría, para lo cual proveerá lo conducente para su actualización permanente;
- XIII. Coordinar y promover lo conducente para la desincorporación de las entidades paraestatales agrupadas al sector, con la participación de las unidades administrativas competentes;
- XIV. Apoyar, en la materia de su competencia, la participación de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas administrativamente en el sector, así como en las instancias correspondientes, en el caso de los órganos desconcentrados de la Secretaría, y
- XV. Formular recomendaciones tendientes a la racionalización de estructuras, procedimientos y funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría y entidades agrupadas administrativamente en el sector.

ARTÍCULO 28. Corresponde a la Dirección General de Tecnología de la Información:

- I. Coordinar la integración, ejecución, evaluación y seguimiento del Programa de Desarrollo Informático de la Secretaría;
- II. Establecer las políticas y la normatividad técnica aplicable para el uso de la tecnología de la información en la Secretaría, así como en sus órganos desconcentrados, organismos descentralizados y en los Servicios Estatales de Salud;
- III. Conducir y promover el aprovechamiento de la tecnología de la información como herramienta estratégica para mejorar la productividad y la calidad de los servicios de salud que se proporcionan;
- IV. Coordinar el Comité de Informática de la Secretaría y participar en los subcomités de los órganos desconcentrados y en los comités de los organismos descentralizados, a fin de proporcionar el apoyo y asesoría necesaria;
- V. Conducir y determinar las acciones relacionadas con el Programa de Capacitación en Informática, a fin de fortalecer el aprovechamiento de la tecnología de la información por parte del personal de la Secretaría;
- VI. Dictaminar sobre las necesidades de uso de tecnología de la información e infraestructura de telecomunicaciones, así como emitir los dictámenes técnicos de proyectos de informática y de desarrollo e implantación de sistemas automatizados de información;

- VII. Normar el desarrollo e implantación de redes de comunicaciones de datos y voz de la Secretaría así como en sus órganos descentralizados, organismos descentralizados y en los Servicios Estatales de Salud;
- VIII. Normar y administrar la operación de la red global de comunicaciones de la Secretaría, así como el uso de su infraestructura y servicios;
- IX. Coordinar el desarrollo de nuevas aplicaciones para la red global de comunicaciones de datos voz, a fin de fortalecer el aprovechamiento de sus recursos y servicios;
- X. Coordinar y normar el desarrollo y operación de los servicios de Internet de la Secretaría, a fin de contar con los medios electrónicos para difundir la información en salud, proporcionar servicios electrónicos en salud de beneficio social y facilitar la intercomunicación del personal de salud y de la población en general;
- XI. Normar y administrar el desarrollo y operación del portal central de Internet de la Secretaría, así como de los sitios remotos de Internet que de él se deriven;
- XII. Normar, desarrollar y conducir la política de seguridad informática para garantizar la integridad de los recursos informáticos instalados en la Secretaría;
- XIII. Desarrollar proyectos de evaluación, reingeniería y sistematización de procesos en las áreas de la Secretaría, a fin de proponer alternativas para optimizar el desarrollo de actividades;
- XIV. Desarrollar sistemas automatizados de información de acuerdo con las necesidades y prioridades que se deriven de los programas de salud;
- XV. Normar, coordinar y evaluar los sistemas automatizados de información que se desarrolle en las unidades administrativas de la Secretaría;
- XVI. Coordinar las actividades relacionadas con el desarrollo de proyectos interinstitucionales de tecnología de la información en los que participe la Secretaría, y
- XVII. Establecer mecanismos de cooperación con organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar el aprovechamiento de la tecnología de la información.

ARTÍCULO 29. Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

- I. Emitir y difundir las normas, políticas y procedimientos para regular los sistemas de adquisición, almacenamiento, distribución y control de bienes de activo fijo, artículos de consumo y para la prestación de servicios generales y verificar su cumplimiento;
- II. Coordinar y efectuar las adquisiciones que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con los programas y presupuestos autorizados, previo dictamen de la Dirección General de Tecnología de la Información, cuando se trate de bienes informáticos;
- III. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría, durante los procedimientos de adquisición, los dictámenes técnicos y pruebas efectuadas a los bienes ofertados, que servirán de base para el fallo respectivo;
- IV. Realizar las funciones del Secretariado Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones y realizar las licitaciones y procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que establezcan las disposiciones legales, para lo cual determinará los bienes que sean susceptibles de adquirirse en forma consolidada;
- V. Realizar las funciones del Secretariado Ejecutivo del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- VI. Celebrar contratos con los proveedores de acuerdo con los requerimientos, programas y recursos autorizados a las unidades administrativas;
- VII. Calificar, admitir, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre y aquellas que reciba en el ejercicio de sus atribuciones, o presentarlas ante la Tesorería de la Federación para que las haga efectivas;
- VIII. Elaborar, conforme a las necesidades de las unidades administrativas de la Secretaría, los programas de arrendamiento de inmuebles y de servicios generales;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan la materia de abastecimiento dentro de su competencia, así como expedir las normas a que deberán sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría en la materia;
- X. Colaborar con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto en la elaboración e integración del proyecto de inversiones de la Secretaría;
- XI. Normar, controlar y actualizar el inventario físico de los bienes inmuebles destinados a la Secretaría o que tenga a su servicio y, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tramitar su regularización y los instrumentos legales que otorguen o concedan el uso o goce de dichos bienes;

- XII. Normar y coordinar el sistema de control y actualización del inventario físico de los bienes muebles de la Secretaría, así como determinar y tramitar la baja y destino final de los mismos, emitir el dictamen técnico y, en su caso, instrumentar el procedimiento respectivo;
- XIII. Contratar los seguros de los bienes a cargo de esta Secretaría y tramitar ante las instituciones aseguradoras, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el pago de las indemnizaciones por concepto de siniestros que, en su caso, correspondan;
- XIV. Integrar el programa anual de adquisiciones y suministros en coordinación con las unidades administrativas competentes, así como establecer los mecanismos de regulación que deben observar las unidades administrativas de la Secretaría;
- XV. Administrar los almacenes de la Secretaría por medio de un sistema adecuado de control de inventarios, así como vigilar y realizar el control de calidad y los procesos de recepción y distribución de bienes e insumos de acuerdo con las disposiciones existentes, así como emitir las bases y lineamientos para el funcionamiento y control de los almacenes que operen las diversas unidades administrativas de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;
- XVI. Promover ante la dependencia competente, el destino de los inmuebles que requiera la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- XVII. Elaborar, suscribir, formalizar y tramitar los contratos de arrendamiento, de prestación de servicios en general y de conservación y mantenimiento para las unidades administrativas de la Secretaría;
- XVIII. Emitir y difundir las políticas, bases y lineamientos para regular la contratación de inmuebles y prestación de los servicios generales que requieran las diversas unidades administrativas de la Secretaría y verificar su cumplimiento;
- XIX. Regular y, en su caso, proporcionar los servicios generales de correspondencia, archivo, reproducción, intendencia, mantenimiento y rehabilitación de bienes muebles e inmuebles, transporte de personas, talleres, así como de seguridad y vigilancia que requieran las unidades administrativas;
- XX. Integrar, operar y mantener actualizado el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información correspondiente a la Secretaría, y
- XXI. Coordinar las actividades del Centro de Documentación Institucional.

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos:

- I. Planear, programar, coordinar y normar la administración y desarrollo del personal de la Secretaría; así como establecer los sistemas para su evaluación, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- II. Establecer y difundir las normas, criterios y procedimientos en materia de reclutamiento, selección e inducción de personal, así como definir los lineamientos de la estructura ocupacional de las unidades administrativas de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;
- III. Analizar y someter a dictamen administrativo del Subsecretario de Administración y Finanzas, las modificaciones a la estructura ocupacional y plantillas de personal operativo de la Secretaría;
- IV. Instrumentar, operar y dar mantenimiento al Sistema Integral de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría;
- V. Operar el sistema de remuneraciones y de política salarial para el personal de la Secretaría, así como difundir y supervisar la aplicación de las normas y lineamientos que, en la materia, emitan las dependencias competentes;
- VI. Normar, tramitar, controlar y registrar los movimientos e incidencias del personal, así como las constancias de nombramiento y demás documentos que acrediten la situación laboral de los trabajadores;
- VII. Administrar, promover y coordinar los sistemas de premios, estímulos y recompensas; así como proporcionar a los trabajadores los beneficios y prestaciones económicas y sociales que establezcan las disposiciones aplicables;
- VIII. Elaborar y revisar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las Condiciones Generales de Trabajo y demás normas laborales internas de la Secretaría, así como difundirlas entre el personal y vigilar su observancia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- IX. Participar en los comités y comisiones que se creen en materia laboral y de capacitación técnico-administrativa;
- X. Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia laboral y atender las peticiones, sugerencias y quejas que formulen los trabajadores y sus representantes sindicales, así como resolver administrativamente los conflictos internos que se susciten por violación a las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen a los servidores públicos e imponer, en su caso, las medidas disciplinarias que correspondan;

- XI. Cuantificar, costear y validar, en su caso, los programas de reclasificación y requerimientos de recursos humanos que demanden las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, en coordinación con las instancias competentes de la misma;
- XII. Participar en la elaboración del programa operativo anual de la Secretaría en lo referente a servicios personales;
- XIII. Elaborar y establecer las normas, sistemas y procedimientos aplicables al proceso de descentralización en materia de personal, así como vigilar su cumplimiento;
- XIV. Formular y conducir el Sistema Nacional de Capacitación y Desarrollo del personal de la Secretaría;
- XV. Establecer y operar programas de capacitación técnico-administrativa con base en las necesidades de las diferentes unidades administrativas;
- XVI. Coordinar el desarrollo de las actividades culturales, cívicas, sociales y recreativas que efectúe la Secretaría y llevar a cabo su difusión, así como conducir el Programa de Gestión Social para la Atención Ciudadana, y
- XVII. Operar el sistema de orientación e información al público; así como formular el manual de servicios de la Secretaría.

ARTÍCULO 31. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física:

- I. Planear, programar, evaluar y realizar el control del programa integral de infraestructura física en salud para la construcción y demolición de obras a cargo de la Secretaría y para la conservación, mantenimiento, reparación y equipamiento de unidades de atención médica, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- II. Formular y actualizar, en coordinación con los órganos desconcentrados, los Servicios Estatales de Salud y los Institutos Nacionales de Salud, el plan maestro nacional de infraestructura física en salud para población abierta, así como verificar y evaluar su ejecución;
- III. Establecer los lineamientos y criterios que deberán observarse en la integración y actualización de los planes estatales maestros de infraestructura física en salud para población abierta, así como darle seguimiento y evaluar su ejecución y emitir las recomendaciones correspondientes;
- IV. Integrar, controlar, verificar y evaluar la ejecución del programa autorizado de inversiones, en la materia de su competencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, en coordinación con la Dirección General de Calidad de los Servicios de Salud, cuando se trate de unidades de atención médica;
- V. Desarrollar e instrumentar estrategias de calidad en materia de obras, conservación y equipamiento de la infraestructura física;
- VI. Celebrar los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Rescindir, cuando proceda, o convenir la terminación anticipada de los contratos que haya celebrado; así como ordenar, en su caso, la suspensión parcial, total, temporal o definitiva de las obras contratadas;
- VIII. Informar, con la debida oportunidad, a la Unidad de Contraloría Interna sobre los casos de rescisión, terminación anticipada o suspensión de los contratos en materia de obra pública; asimismo, informar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre las infracciones a las disposiciones a que se refieren los artículos 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- IX. Realizar los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, en materia de adquisiciones y obras públicas que le corresponda contratar directamente; así como asesorar y apoyar en esa materia a los órganos desconcentrados, Servicios Estatales de Salud e Institutos Nacionales de Salud que se lo soliciten;
- X. Autorizar, en su caso, el otorgamiento a contratistas de porcentajes mayores de anticipos a los determinados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- XI. Efectuar el seguimiento, control y supervisión de la adjudicación y ejecución de los contratos de obra pública, servicios y de adquisiciones a su cargo, y de aquellas que le sean solicitadas por otras unidades administrativas de la Secretaría;
- XII. Realizar y supervisar los finiquitos relativos a las obras que le corresponda ejecutar directamente, así como calificar, admitir, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre y aquellas que reciba en el ejercicio de sus atribuciones, o presentarlas ante la Tesorería de la Federación para que las haga efectivas;
- XIII. Asesorar y apoyar, técnica y normativamente, a los órganos desconcentrados y a los Servicios Estatales de Salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, y de adquisición de equipos e instrumental médico, en coordinación con la Dirección General de Calidad de los Servicios de Salud, cuando se trate de unidades de atención médica;

- XIV. Coordinar y vincular las acciones de obras, conservación y equipamiento con las diversas unidades del Sector Salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud;
- XV. Participar en la elaboración y difusión de normas oficiales mexicanas en materia de infraestructura, construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de unidades de atención médica;
- XVI. Desarrollar, actualizar y establecer el sistema de evaluación e información de la infraestructura física en salud, en los órganos descentrados, Servicios Estatales de Salud e Institutos Nacionales de Salud;
- XVII. Desarrollar, actualizar, fomentar, coordinar e impartir los programas de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos relacionados con obras públicas, así como del personal encargado de la operación, conservación y mantenimiento de los equipos y electromecánicos de las unidades médicas, en coordinación con las unidades administrativas competentes, así como suscribir, para tal efecto, convenios de cooperación con los sectores público, social y privado;
- XVIII. Promover, en coordinación con las direcciones generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Materiales y Servicios Generales, el destino de bienes inmuebles para construcción de obras, en el ámbito de su competencia, así como su regularización ante las autoridades correspondientes, y
- XIX. Realizar las funciones de Secretario Ejecutivo del Comité de Obras Públicas, así como vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones.

ARTÍCULO 32. Corresponde a la Dirección General de Información y Evaluación del Desempeño:

- I. Coordinar el Sistema de Información Estadística de la Secretaría y del Sistema Nacional de Salud, conforme a los lineamientos que dicten las dependencias competentes; así como emitir las normas para la elaboración y actualización de la información estadística en salud y vigilar su cumplimiento;
- II. Difundir y evaluar dentro del Sector Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las políticas y normas sobre información estadística que deban reportar los servicios de salud y vigilar su cumplimiento;
- III. Vigilar que los criterios y procedimientos de captación, producción y difusión de la información estadística sean congruentes con las disposiciones contenidas en las leyes General de Salud y de Información Estadística y Geográfica y, en su caso, analizar y proponer alternativas para hacer más eficiente el Sistema Nacional de Información en Salud en este rubro;
- IV. Generar la información estadística en salud que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades;
- V. Establecer los mecanismos de coordinación y control con las unidades administrativas de la Secretaría, las entidades agrupadas administrativamente en el sector y los establecimientos que presten servicios de atención médica privados, para la generación y recepción de los datos requeridos por el Sistema Nacional de Información en Salud, así como para la producción y consulta del sistema de indicadores de salud;
- VI. Coordinar el Grupo Interinstitucional de Información en Salud para el establecimiento y operación del sistema de información sectorial;
- VII. Coordinar el funcionamiento del Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades, así como promover y vigilar el adecuado uso de la Clasificación Internacional de Enfermedades;
- VIII. Normar el diseño y contenido de los certificados de defunción, muerte fetal y nacimiento, así como controlar y supervisar, en colaboración con los Servicios Estatales de Salud, el manejo de los mismos;
- IX. Diseñar y proponer métodos para el análisis de la información generada en las unidades administrativas de la Secretaría y el Sistema Nacional de Salud;
- X. Analizar la información estadística generada por la Secretaría, el Sector Salud y los establecimientos que presten servicios de atención médica privados, para elevar la calidad, confiabilidad y oportunidad del Sistema Nacional de Información en Salud;
- XI. Difundir la información generada por el Sistema Nacional de Información en Salud a las unidades administrativas de la Secretaría y del Sistema Nacional de Salud, así como a las dependencias, entidades y personas que lo soliciten;
- XII. Administrar, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social, el contenido de la Página Web de la Secretaría, y establecer la normatividad en la materia para las páginas web de los órganos descentrados y entidades del sector;
- XIII. Establecer el Sistema de Indicadores de Salud conforme a los lineamientos que dicten las dependencias competentes, así como emitir las normas para la realización de las evaluaciones de la Secretaría y del Sistema Nacional de Salud, así como vigilar su cumplimiento.

- XIV. Emitir y difundir dentro del Sector Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las políticas y normas sobre evaluación que deban observar los servicios de salud;
- XV. Evaluar el desempeño de los sistemas nacional y estatales de salud en cuanto al nivel de distribución entre la población de condiciones de salud; trato adecuado y equidad en financiamiento, así como, en su caso, analizar y proponer alternativas;
- XVI. Evaluar la operación y utilización del Sistema Nacional de Información en Salud en la gestión de evaluación de la Secretaría y del Sistema Nacional de Salud y, en su caso, analizar y proponer alternativas para hacerlo más eficiente en este rubro;
- XVII. Evaluar el desarrollo y operación de los servicios proporcionados por la Secretaría y el Sistema Nacional de Salud, así como el desarrollo de los programas prioritarios de esta Dependencia y, en su caso, analizar y proponer alternativas para hacerlos más justos y eficientes;
- XVIII. Proponer y promover programas para la racionalización de la adquisición y distribución de nuevas tecnologías, insumos y procedimientos médicos en coordinación con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

ARTÍCULO 33. Corresponde a la Dirección General de Análisis y Diseño de Políticas de Salud:

- I. Estudiar y diseñar las políticas y estrategias organizativas y financieras, en el área de sistemas de salud, que contribuyan a la reforma y desarrollo del sector;
- II. Proporcionar y promover las políticas, procedimientos, contenidos y normas para el desarrollo de acuerdos de gestión entre los organismos descentralizados y las unidades médicas, y otros prestadores, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
- III. Formular recomendaciones y proponer políticas, estrategias y programas en materia de salud, derivados del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Salud, así como apoyar la elaboración de los programas de salud de las entidades federativas, sin perjuicio de la participación que corresponda a otras unidades administrativas;
- IV. Desarrollar nuevos modelos de organización, modalidades de financiamiento, integración de redes de prestación de servicios y fórmulas de gestión para la reforma y la modernización de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas responsables de su ejecución;
- V. Presentar y promover, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, criterios de asignación equitativa de recursos, optimización de recursos financieros y sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Salud;
- VI. Estudiar y diseñar estrategias y planes de aseguramiento para la cobertura universal de servicios de salud para la población mexicana, en coordinación con la Dirección General de Protección Financiera en Salud;
- VII. Promover, participar y realizar el seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas competentes, de los programas de intervención que impliquen la cooperación intersectorial para la formulación y ejecución de las políticas sociales de salud; y
- VIII. Diseñar las políticas de colaboración y concertación entre los sectores público, privado y social, en el marco de las estrategias del Programa Nacional de Salud.

CAPÍTULO IX

DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 34. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía operativa.

Los órganos administrativos desconcentrados y sus titulares tendrán la competencia y facultades que este Reglamento les confiere y, en su caso, las específicas que les señale el instrumento jurídico que los cree o regule o los acuerdos de delegación de facultades del Secretario.

De acuerdo con las disposiciones relativas, el Secretario podrá revisar, reformar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados.

ARTÍCULO 35. Compete a los órganos desconcentrados de la Secretaría, la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación del funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, con sujeción a los lineamientos establecidos en la ley, reglamento, decreto, acuerdo o instrumento jurídico que los rija o en los diversos en que se establezcan tales lineamientos.

Los órganos desconcentrados contarán con un Consejo Interno que presidirá el Secretario de Salud o quien él designe y cuya composición, funcionamiento y competencias observará lo establecido en las disposiciones que los rijan o en los acuerdos que para ello dicte el Secretario.

ARTÍCULO 36. Los órganos desconcentrados estarán a cargo de un titular, que tendrá las facultades genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano desconcentrado;
- II. Acordar con su superior la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda al órgano a su cargo;
- III. Proponer proyectos de reformas a las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia;
- IV. Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;
- V. Representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo y, cuando proceda, rescindirlos o convenir su terminación anticipada, así como otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas;
- VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado;
- VII. Formular los manuales de organización, procedimientos y servicios del órgano desconcentrado, de conformidad con los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo que al efecto establezca la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
- VIII. Promover e instrumentar los programas de modernización administrativa en el órgano;
- IX. Formular, en coordinación con la Subsecretaría de Administración y Finanzas, los anteproyectos de programa presupuestado del órgano desconcentrado y, una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución;
- X. Ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos;
- XI. Llevar el registro contable del órgano sobre operaciones de ingresos y egresos;
- XII. Elaborar los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del órgano con base en los proyectos de cada una de las áreas bajo su responsabilidad;
- XIII. Adquirir los bienes destinados a satisfacer las necesidades del órgano, así como llevar a cabo los procedimientos para la adjudicación de los contratos correspondientes;
- XIV. Intervenir y llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por concepto de obras, arrendamientos, suministros de servicios telefónicos y eléctricos, mantenimiento, seguros y demás similares;
- XV. Calificar, admitir, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre y aquellas que reciba en el ejercicio de sus atribuciones, o presentarlas ante la Tesorería de la Federación para que las haga efectivas;
- XVI. Llevar el control de los archivos y correspondencia del órgano;
- XVII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo;
- XVIII. Pagar los documentos que se presenten para su cobro;
- XIX. Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como autorizar, dentro del ámbito de su competencia, licencias, tolerancias y remociones, con la intervención de las direcciones generales de Asuntos Jurídicos, sólo en el caso de remociones y de Recursos Humanos, del personal de su responsabilidad;
- XX. Suscribir, previo dictamen de la Dirección General de Recursos Humanos, los contratos de servicios profesionales que genere el órgano, los cuales deberá remitir, para su registro, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- XXI. Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo, y
- XXII. Las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 37. Corresponde al Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica:

- I. Proponer las bases para el establecimiento y conducción de la política nacional en materia de atención a la salud del adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles y de accidentes; de atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención y tratamiento de la salud bucal; así como de vigilancia epidemiológica y laboratorio;
- II. Coordinar y efectuar la supervisión y evaluación de los programas prioritarios encomendados a la Subsecretaría de Prevención y Protección de la Salud, en colaboración con las unidades administrativas competentes;
- III. Fomentar, coordinar y efectuar investigación en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, así como participar en la realización de estudios que permitan mejorar y actualizar los métodos y técnicas en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

- IV. Planear, normar, promover, desarrollar y evaluar la capacitación dirigida al personal institucional que desarrolla programas de prevención y control de enfermedades y accidentes, así como vigilancia epidemiológica, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- V. Coordinar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública y proporcionar servicios auxiliares de diagnóstico;
- VI. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas en la materia de su competencia, así como vigilar su cumplimiento;
- VII. Definir, promover, supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención y control de accidentes y de los problemas epidemiológicos del país;
- VIII. Coordinar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como las acciones de vigilancia epidemiológica internacional;
- IX. Fungir, por conducto de su titular, como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes;
- X. Establecer, supervisar y evaluar, en la materia de su competencia, los registros nominales de casos de enfermedades, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XI. Difundir en forma oportuna los resultados e información generada por las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de accidentes, atención de urgencias y desastres, vigilancia epidemiológica y demás que lleve a cabo;
- XII. Coordinar, supervisar y evaluar la administración y operación de las unidades administrativas que le estén adscritas;
- XIII. Elaborar y expedir los lineamientos para la aprobación de laboratorios de prueba; así como realizar la evaluación y, en su caso, emitir la aprobación correspondiente, y
- XIV. Imponer sanciones y aplicar las medidas de seguridad correspondientes.

Las direcciones generales adjuntas de Epidemiología y del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes y el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos forman parte del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica, y podrán ejercer las facultades que se establecen en el presente artículo.

ARTICULO 38. Corresponde al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia:

- I. Tener bajo su cargo el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Vacunación;
- II. Establecer, difundir y evaluar las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana;
- III. Formular, proponer, difundir y evaluar las políticas y estrategias nacionales en materia de atención a la salud de la infancia y la adolescencia;
- IV. Promover, apoyar y coordinar las acciones de las instituciones del Sistema Nacional de Salud en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, así como las actividades del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia;
- V. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de atención a la salud de la infancia y la adolescencia y de la administración de vacunas, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano, así como vigilar su cumplimiento;
- VI. Emitir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los lineamientos y los procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestación, relacionados con el Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia y la vacunación para toda la población residente en la República Mexicana;
- VII. Proponer y definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y distribución oportuna, suficiente y de calidad de las vacunas, del material de curación y equipo de red de frío para la vacunación, y de los insumos del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VIII. Establecer las especificaciones técnicas de las vacunas, del material de curación y equipo de red de frío para la vacunación de la población en general, y para los insumos específicos del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia;
- IX. Supervisar, evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia, así como de las acciones de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana;
- X. Definir, supervisar y evaluar las estrategias, contenidos técnicos y los materiales didácticos que se utilizan para la capacitación y actualización del personal que opera el Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia y desarrollar las actividades de vacunación en la población en general, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

- XI. Fomentar, coordinar y efectuar investigación operativa de los componentes del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia, así como de las distintas vacunas que se aplican a la población residente en la República Mexicana, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XII. Establecer, supervisar y evaluar la información generada por los sistemas institucionales de información y de investigación en salud, relacionada con las acciones de vacunación en la población en general y las actividades del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XIII. Promover la coordinación entre las agencias nacionales e internacionales en relación con las acciones de vacunación en la población en general y las actividades del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia, con la colaboración de las unidades administrativas competentes;
- XIV. Proponer y conducir la participación de los sectores público, social y privado en apoyo a las acciones de vacunación en la población en general y en las actividades del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia;
- XV. Participar en las investigaciones, desarrollo y calidad de vacunas, en coordinación con las unidades administrativas competentes, y
- XVI. Participar en los estudios de los casos de enfermedades evitables por vacunación y eventos adversos temporalmente asociados a las vacunas, en coordinación con las unidades administrativas competentes.

ARTÍCULO 39. Corresponde al Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA:

- I. Tener bajo su encargo el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida;
- II. Formular y difundir las políticas y estrategias nacionales en materia de prevención, atención y control de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana, el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y las infecciones de transmisión sexual;
- III. Definir, promover, supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención, atención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de Inmunodeficiencia adquirida y de las infecciones de transmisión sexual;
- IV. Formular el Programa para la prevención y el control del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, en coordinación con las unidades administrativas competentes; así como evaluar la ejecución del citado programa;
- V. Emitir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los lineamientos y los procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestación relacionados con el Programa para la prevención y el control del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual;
- VI. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en lo relativo a los programas de investigación, prevención y control de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana, el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida y las infecciones de transmisión sexual, así como promover la concertación de acciones entre las instituciones de los sectores público, social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con estas materias;
- VII. Proponer los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y los gobiernos de las entidades federativas con el objeto de que éstas puedan aplicar las medidas necesarias para evitar la diseminación del virus de la inmunodeficiencia humana y de otras infecciones de transmisión sexual;
- VIII. Promover la coordinación y la cooperación técnica de las instituciones y organizaciones nacionales con agencias e instituciones regionales e internacionales en actividades relacionadas con el VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- IX. Fijar criterios en materia de investigación sobre el virus de la inmunodeficiencia humana, el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida y las infecciones de transmisión sexual, así como promover y apoyar la realización de investigaciones y eventos de carácter científico, relacionados con la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- X. Regular, promover, apoyar y realizar la difusión de la información sobre prevención, atención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida y las infecciones de transmisión sexual, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

- XI. Definir, promover, supervisar y evaluar las estrategias, los contenidos técnicos y los materiales didácticos que se utilicen en la materia para la capacitación y actualización de los prestadores de servicios de salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XII. Promover y coordinar la capacitación y actualización de los recursos humanos que participen en la ejecución del Programa para la prevención y el control del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, y en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XIII. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida y las infecciones de transmisión sexual, así como vigilar su cumplimiento;
- XIV. Proponer la forma y términos de la aplicación de los recursos que obtenga por cualquier título legal, en función del combate a la epidemia del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida y las infecciones de transmisión sexual, y
- XV. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en la esfera de su competencia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 40. Corresponde al Centro Nacional de Rehabilitación:

- I. Proporcionar, por conducto de los Institutos de la Comunicación Humana, de Ortopedia y de Rehabilitación, servicios de atención médica especializada de alto nivel;
- II. Elaborar, desarrollar y coordinar los programas de prestación de servicios de atención médica especializada en sus aspectos preventivo, médico, de rehabilitación y, en su caso, quirúrgico;
- III. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;
- IV. Organizar y operar los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento necesarios para la atención de las especialidades a su cargo;
- V. Realizar estudios e investigaciones clínicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de las especialidades a su cargo, para el desarrollo de mejores recursos de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades discapacitantes, así como para promover medidas de salud;
- VI. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- VII. Formular y ejecutar programas de capacitación, formación, especialización, posgrado y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines;
- VIII. Elaborar y ejecutar programas para la prevención, la atención especializada, la enseñanza y la investigación en materia de medicina del deporte y de actividades deportivas para personas con discapacidad;
- IX. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de las especialidades a su cargo;
- X. Promover y fomentar la coordinación, la difusión y el intercambio en las materias de su competencia, con las instituciones de salud y enseñanza superior, tanto del país como extranjeras;
- XI. Establecer la coordinación con las instituciones públicas federales de seguridad social y otras instituciones de salud para la atención de accidentes;
- XII. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;
- XIII. Contribuir al desarrollo de la tecnología diagnóstica y de rehabilitación apropiada a las necesidades nacionales en materia de discapacidades;
- XIV. Servir como centro de referencia para el diagnóstico de las enfermedades y lesiones discapacitantes;
- XV. Participar en la elaboración de normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia, y concentrar la información relativa a estos servicios en la República Mexicana;
- XVI. Coadyuvar en la operación y funcionamiento de los establecimientos que presten servicios de prevención y rehabilitación, para personas con discapacidad, en coordinación con las unidades administrativas competentes, y
- XVII. Actuar como órgano de consulta técnica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en áreas de su especialización.

ARTÍCULO 41. Corresponde al Centro Nacional de Trasplantes:

- I. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos en que se realicen dichos actos;
- II. Expedir y revocar, en su caso, las autorizaciones sanitarias relativas a los órganos, tejidos y células; al trasplante de éstos y para los establecimientos y bancos de la materia;
- III. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de cadáveres de seres humanos y de los establecimientos que los utilicen o manejen con fines de enseñanza o investigación, así como expedir y revocar, en su caso, las autorizaciones en la materia;
- IV. Recibir los avisos de los responsables sanitarios y de los comités internos de trasplantes, así como llevar su control y seguimiento;
- V. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, así como para la donación y trasplante de éstos y para los establecimientos en que se realicen los actos relativos;
- VI. Operar y mantener actualizado el Registro Nacional de Trasplantes;
- VII. Decidir y vigilar, dentro de su ámbito de competencia, la asignación de órganos, tejidos y células;
- VIII. Fomentar y promover la cultura de la donación, en coordinación con el Consejo Nacional de Trasplantes;
- IX. Fungir, por conducto de su titular, como secretario técnico del Consejo Nacional de Trasplantes;
- X. Vigilar y autorizar las investigaciones en las que en su desarrollo se utilicen órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, con excepción de la sangre, así como de injerto y trasplantes que se pretendan realizar con fines de investigación, previa opinión de las unidades administrativas competentes;
- XI. Vigilar que los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en la extracción de órganos y tejidos o en trasplantes se ajusten a las disposiciones aplicables;
- XII. Hacer constar el mérito y altruismo de los donadores y sus familias, mediante la expedición de los testimonios correspondientes;
- XIII. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en la esfera de su competencia; así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución, y
- XIV. Diseñar e impartir cursos de capacitación al personal de salud que participe en donaciones y trasplantes de órganos y tejidos.

ARTÍCULO 42. Corresponde al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea:

- I. Formular, proponer y evaluar las políticas y estrategias nacionales en materia de disposición de sangre humana, sus componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas;
- II. Definir y supervisar las políticas, procedimientos e instrumentos a que se sujetarán las autoridades sanitarias del país para el control sanitario de los actos de disposición y de internación y salida de sangre humana, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas, así como de los establecimientos, servicios y actividades vinculados con dichos actos;
- III. Coordinar, supervisar, evaluar y concentrar la información relativa a las unidades de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas recolectadas en el territorio nacional, así como de los actos de disposición en la materia, en coordinación con los centros estatales de transfusión sanguínea;
- IV. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los actos de disposición de sangre humana, sus componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas, de las actividades relacionadas con éstas, y de los establecimientos destinados a estos actos, así como expedir, revalidar o revocar, en su caso, las autorizaciones que en la materia se requieran;
- V. Expedir o revocar, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones sanitarias para la internación o salida del país de sangre humana, sus componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas;
- VI. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en el ámbito de su competencia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- VII. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas relativas a la disposición de sangre humana, sus componentes y de células progenitoras hematopoyéticas, así como las relativas a la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los bancos de sangre, puestos de recolección y servicios de transfusión, así como vigilar su cumplimiento;

- VIII. Recibir y controlar los avisos de los responsables sanitarios de los bancos de sangre y servicio de transfusión, así como los de integración, baja y cambios de los comités de trasplantes de células progenitoras hematopoyéticas y transfusión, y vigilar que dichos responsables cumplen con las disposiciones aplicables;
- IX. Llevar registros de los dispónentes voluntarios de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas y de aquéllos con grupos sanguíneos poco frecuentes;
- X. Promover y supervisar las campañas de captación voluntaria de sangre del Sistema Nacional de Salud, así como establecer y aplicar procedimientos para facilitar, en todo el territorio nacional, obtención de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos;
- XI. Investigar y operar, en su caso, métodos y técnicas relativas a la captación, estudio, procesamiento, almacenamiento, distribución y aplicación de la sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas;
- XII. Apoyar técnicamente al Sistema Nacional de Salud en la captación, fraccionamiento y distribución de la sangre, así como en la obtención de plasma excedente para la producción de derivados del plasma;
- XIII. Actuar como laboratorio nacional de referencia para el estudio de problemas inmunohematológicos y de enfermedades transmisibles por transfusión, en programas de control de calidad externo del desempeño técnico de los bancos de sangre y de evaluación técnica de reactivos diagnósticos;
- XIV. Promover y apoyar la formación, capacitación y actualización del personal profesional, técnico o auxiliar en la materia;
- XV. Promover actividades de actualización y de investigación relativas a los actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas;
- XVI. Captar, procesar y almacenar unidades de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, así como proveer de los mismos a los establecimientos de salud públicos o privados;
- XVII. Llevar un registro de los establecimientos de salud que realicen actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos;
- XVIII. Realizar cualquier acto de disposición de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas;
- XIX. Fungir como apoyo técnico de la Red Nacional de los Centros Estatales de Transfusión Sanguínea y brindarles asesoría para su organización y el desarrollo de sus funciones;
- XX. Autorizar, en el ámbito de su competencia, a los interesados que funjan como terceros autorizados, en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables; así como suspender o revocar, en su caso, las autorizaciones otorgadas, y
- XXI. Realizar, en el ámbito de su competencia, visitas de verificación para comprobar que las condiciones bajo las cuales se otorgan las autorizaciones correspondientes sean cumplidas por los terceros autorizados.

La Dirección de Normalización y Promoción forma parte del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, y podrá ejercer las facultades que se establecen en el presente artículo.

ARTÍCULO 43. Corresponde a Servicios de Salud Mental:

- I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa de Salud Mental y en el diseño de programas específicos de atención y control de trastornos mentales y neurológicos;
- II. Coordinar la planeación, supervisión y evaluación de los servicios que en materia de salud mental presta la Secretaría, mediante el establecimiento y desarrollo de modelos de organización y operación de servicios en los diferentes niveles de atención;
- III. Participar en la emisión de criterios y lineamientos en materia de salud mental, así como en proyectos de normas vinculados con la salud mental y la prestación de servicios en esta materia;
- IV. Coordinar las acciones que desarrollan los hospitales psiquiátricos y demás unidades especializadas que se le adscriban;
- V. Promover actividades de información, orientación y sensibilización, que coadyuven a la prevención de problemas de salud mental, en coordinación con las instituciones y organismos especializados en la materia;
- VI. Impulsar, en forma conjunta con las dependencias y órganos competentes, el establecimiento de redes de servicio para la reincorporación psicosocial del usuario de los servicios de salud mental;
- VII. Realizar estudios e investigaciones que permitan identificar los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental;

- VIII. Promover y asesorar el desarrollo de investigaciones científicas y programas de enseñanza en materia de salud mental, en coordinación con las unidades administrativas competentes, con la finalidad de impulsar la formación, capacitación y actualización de personal especializado en trastornos mentales, y.
- IX. Brindar asesoría para la creación, ampliación y mejora de los servicios en materia de salud mental.

ARTÍCULO 44. Corresponde a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública:

- I. Ejercer los derechos que confieran las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos a favor de la beneficencia pública y las facultades reconocidas y otorgadas a la Secretaría por el Ejecutivo Federal en relación con la misma;
- II. Representar los intereses de la beneficencia pública en toda clase de juicios y procedimientos, con todas las facultades generales y aquellas que conforme a la ley requieran cláusula especial. Dicha representación también podrá ejercerla el Director Jurídico del órgano;
- III. Intervenir en los juicios sucesorios en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal y por el de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
El Director General del órgano podrá autorizar mediante oficio a otros servidores públicos para que intervengan en dichos juicios;
- IV. Celebrar los contratos de arrendamiento y comodato en que la beneficencia pública sea parte. La facultad de celebrar contratos de arrendamiento también podrá ejercerla el Director Jurídico del órgano;
- V. Administrar el Patrimonio de la Beneficencia Pública, así como los subsidios, aportaciones, subvenciones, bienes y demás recursos que el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y las entidades paraestatales otorguen o destinen a ésta;
- VI. Administrar los bienes, derechos y recursos que obtenga la beneficencia pública por cualquier título legal; así como los rendimientos, utilidades, intereses, recuperaciones y demás ingresos que se generen por las inversiones y operaciones que realice;
- VII. Promover y gestionar la enajenación de bienes pertenecientes a la beneficencia pública, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- VIII. Distribuir, de acuerdo con las políticas que para el efecto emita el consejo interno del órgano descentrado, a programas de salud los recursos financieros que le asigne la Secretaría, que provengan de la Lotería Nacional y de Pronósticos para la Asistencia Pública u otros organismos;
- IX. Establecer los mecanismos y políticas para la aplicación y distribución de los recursos pertenecientes a la beneficencia pública, atendiendo a los objetivos y programas prioritarios de la Secretaría;
- X. Promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la regularización de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles pertenecientes a la beneficencia pública;
- XI. Asesorar a las entidades federativas que lo soliciten, en la constitución y organización administrativa de sus respectivas instituciones encargadas de la administración de la beneficencia pública, así como coordinarse con éstas en la ejecución de programas sobre la materia;
- XII. Promover y asignar, cuando se autoricen, apoyos y subsidios específicos a instituciones en el campo de la salud o que tengan por objeto la investigación científica, la enseñanza o cualquier acción de las que integran la asistencia social;
- XIII. Participar en el órgano de gobierno de Pronósticos para la Asistencia Pública, así como en los de otras instituciones similares por acuerdo del Secretario;
- XIV. Distribuir el fondo revolvente a las unidades administrativas de la Secretaría y vigilar su ejercicio, así como regular y dar seguimiento al sistema de cuotas de recuperación de la misma;
- XV. Apoyar la ejecución de los programas a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones aplicables y en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y
- XVI. Elaborar los informes financieros y el avance de metas y someterlos a la autorización del consejo interno del órgano.

CAPÍTULO X
DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 45. La Secretaría de Salud cuenta con una Unidad de Contraloría Interna, órgano interno de control al frente de la cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos desconcentrados contarán, en su caso, con una Unidad de Contraloría Interna, en los términos del párrafo anterior. En el supuesto de que algún desconcentrado no cuente con una Unidad de Contraloría Interna, las facultades a que se refiere este se ejercerán por la Unidad de Contraloría Interna en la Secretaría.

Los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades que para los órganos internos de control prevé el artículo 37 de la Organica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el artículo 26, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

La Secretaría de Salud y sus órganos desconcentrados proporcionarán al Titular de su respectiva Unidad de Contraloría Interna los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Dependencia y sus órganos desconcentrados están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el Titular de cada Unidad de Contraloría Interna para el desempeño de sus facultades.

CAPÍTULO XI

DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 46. El Secretario será suplido en sus ausencias por los subsecretarios de Innovación, Calidad, de Prevención y Protección de la Salud, de Relaciones Institucionales y de Administración Finanzas, en el orden mencionado. En los juicios de amparo en que deba intervenir el Secretario o representación del Presidente de la República o como titular de la Secretaría, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido indistintamente por los servidores públicos antes señalados en el orden indicado o por el Director General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 47. Los subsecretarios y el Comisionado del Consejo Nacional Contra las Adicciones serán suplidos en sus ausencias por el director general o puesto homólogo adscrito al área de su responsabilidad, que al efecto sea designado por el Secretario o por el servidor público que vaya a ausentarse.

ARTÍCULO 48. Las ausencias de los Coordinadores Generales de los Institutos Nacionales de Salud y Planeación Estratégica, de los directores generales, titulares de los órganos administrativos desconcentrados, directores generales adjuntos, directores, subdirectores y jefes de departamento, se suplidrán por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

ARTÍCULO 49. Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditorías y quejas señaladas en este Reglamento serán suplidas conforme a lo previsto en el artículo 33, segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2000.

Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Continuarán en vigor los acuerdos secretariales de delegación de facultades, la desconcentración de funciones y demás que hayan sido expedidos con fundamento en el Reglamento que se abroga, en lo que no se opongan a las disposiciones del presente ordenamiento.

CUARTO. Las unidades administrativas con denominación nueva o distinta que aparecen en el presente Reglamento y que tienen competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras áreas o unidades, se harán cargo de los mismos hasta su resolución.

QUINTO. Cuando la competencia de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento deba ser ejercida por alguna otra unidad de las que el mismo establece, el personal y los recursos materiales y financieros con que aquélla contaba y que fueren necesarios, pasaran a la unidad o unidades competentes, de acuerdo con la asignación que haga la Subsecretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda.

SEXTO. Los derechos laborales de los trabajadores de la Secretaría serán respetados conforme a la Ley.

SÉPTIMO. En tanto no se expidan los manuales que este Reglamento menciona, el Secretario queda facultado para resolver las cuestiones que dichos manuales deban regular.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de dos mil uno. **Vicente Fox Quesada.** Rúbrica. El Secretario de Salud, **Julio José Frank Mora.** Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 5o. y 6o. fracción IX y tercero, transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de julio de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Que es facultad del titular de cada Secretaría, adscribir orgánicamente a las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficinas Mayor y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo Reglamento Interior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ARTICULO PRIMERO.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos descentrados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de la manera siguiente:

I. Al Secretario del Despacho:

1. Subsecretario de Agricultura;
2. Subsecretario de Desarrollo Rural;
3. Subsecretario de Fomento a los Agronegocios;
4. Oficial Mayor;
5. Coordinación General de Enlace y Operación;
6. Coordinación General de Comunicación Social;
7. Coordinación General de Delegaciones;
8. Coordinación General de Política Sectorial;
9. Coordinación General Jurídica;
10. Coordinación General de Ganadería;
11. Las Delegaciones;
12. Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;
13. Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria;
14. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
15. Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera;

16. Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas;
17. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;
18. Instituto Nacional de la Pesca; y
19. Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero.

II. Al Subsecretario de Agricultura:

1. Dirección General de Fomento a la Agricultura; y
2. Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico.

III. Al Subsecretario de Desarrollo Rural:

1. Dirección General de Apoyos para el Desarrollo Rural;
2. Dirección General de Programas Regionales y Organización Rural;
3. Dirección General de Estudios para el Desarrollo Rural; y
4. Dirección General de Servicios Profesionales para el Desarrollo Rural.

IV. Al Subsecretario de Fomento a los Agronegocios:

1. Dirección General de Estudios Agropecuarios y Pesqueros;
2. Dirección General de Administración de Riesgos y Proyectos de Inversión; y
3. Dirección General de Apoyo al Financiamiento Rural.

V. Al Oficial Mayor:

1. Dirección General de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas;
2. Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización;
3. Dirección General de Proveeduría y Racionalización de Bienes y Servicios; y
4. Dirección General de Promoción de la Eficiencia y Calidad de los Servicios.

ARTICULO SEGUNDO.- Para el mejor funcionamiento y organización interna de la Secretaría, el titular del ramo podrá encender la coordinación de los órganos administrativos descentrados a los subsecretarios, sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Secretario.

ARTICULO TERCERO.- En todas las leyes, reglamentos, acuerdos, asuntos y demás disposiciones legales, normativas y reglamentarias, en que se confieran atribuciones, facultades o bien se haga referencia expresa a las unidades y órganos administrativos descentrados, se entenderán conferidas a las unidades y órganos previstas en el Reglamento Interior, con su nueva denominación.

Subsecretario de Agricultura, antes Subsecretaría de Agricultura y Ganadería.

Subsecretario de Fomento a los Agronegocios, antes Subsecretaría de Planeación.

Coordinación General Jurídica, antes Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Coordinación General de Ganadería, antes Dirección General de Ganadería.

Dirección General de Fomento a la Agricultura, antes Dirección General de Agricultura.

Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico, antes Dirección General de Desarrollo Agropecuario.

Dirección General de Apoyos para el Desarrollo Rural, antes Dirección General de Desarrollo Rural.

Dirección General de Programas Regionales y Organización Rural, antes Dirección General de Programas Regionales.

Dirección General de Estudios Agropecuarios y Pesqueros, antes Dirección General de Estudios del Sector Agropecuario.

Dirección General de Administración de Riesgos y Proyectos de Inversión, antes Dirección General de Asuntos Internacionales.

Dirección General de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas, antes Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización, antes Dirección General de Administración e Personal.

Dirección General de Proveeduría y Racionalización de Bienes y Servicios, antes Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, antes Subsecretaría de Pesca;

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, antes Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria.

Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera, antes Centro de Estadística Agropecuaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de dos mil uno. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Javier Usabiaga Arroyo. Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se crea el Comité de Selección de Servidores Públicos para Puestos Tipo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en la fracción VII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 14, 16, 18 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 5o. y 6o. fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que para responder a las políticas establecidas por el Gobierno Federal en materia de administración de recursos humanos, referentes a la profesionalización de sus servidores públicos mediante la incorporación de personal idóneo, con formación, antecedentes, experiencia, honestidad, integridad, vocación de servicio y nivel de conocimientos necesario para conducir adecuadamente sus responsabilidades y garantizar una administración eficiente, resulta necesaria la selección de candidatos mediante procesos transparentes, abiertos y que garanticen la selección de los perfiles idóneos para los puestos sujetos a concurso;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 considera como un objetivo rector y estratégico el combate a la corrupción, la transparencia y el desarrollo administrativo, por lo que se asume como una exigencia democrática de México el contar con una administración pública accesible, moderna y eficiente dentro de un contexto de competencia y profesionalización;

Que es premisa en la visión de la presente administración, el superar los vicios burocráticos, hacer valer los principios rectores del Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública, para que prevalezca la eficiencia, la competencia, la productividad y racionalidad administrativa;

Que se requiere un servicio público acorde a los tiempos que se legitime ante la ciudadanía por resultados, y que genere confianza y credibilidad por su capacidad para la atención de las demandas de nuestro país;

Que para generar un ambiente de confianza, transparencia y combatir la corrupción, resulta indispensable alentar la permanencia, estabilidad, y motivación entre los servidores públicos, abriendo al mismo tiempo mayores oportunidades de crecimiento personal y profesional, bajo mecanismos y condiciones que garanticen la competencia y la selección más adecuada de aspirantes al servicio público;

En consecuencia, con el propósito de crear un mecanismo auxiliar de apoyo para el Titular de la Dependencia en la designación de los servidores públicos para Puestos Tipo en la Secretaría, y conformidad con las disposiciones legales antes invocadas, expido el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS PARA PUESTOS TIPO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Artículo 1o. Se crea el Comité de Selección de Servidores Públicos para Puestos Tipo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ("El Comité"), que tiene por objeto establecimiento de las políticas y criterios que definen perfiles de puestos, los mecanismos y procesos de selección de los candidatos a ocupar las vacantes de puestos tipo y proponer al Secretario del Despacho la designación de los candidatos que hayan sido seleccionados con base en dichos procesos que se rigen por el presente Acuerdo.

Asimismo, el Comité tiene por objeto desarrollar, coordinar, supervisar y validar cada una de las acciones que se lleven a cabo dentro de un proceso claramente definido, abierto, eficiente y confiable de selección de candidatos para ocupar puestos tipo en la Secretaría, que garantice la incorporación y permanencia de servidores públicos con las características óptimas requeridas por el servicio público.

Para garantizar la transparencia en el actuar y proceder del Comité, sus convocatorias, procedimientos, procesos y resoluciones, en términos de la normatividad aplicable, podrán contratarse los servicios profesionales de despachos de auditoría externa que verifiquen la legalidad, imparcialidad y justicia de sus dictámenes.

Artículo 2o. El Comité de Selección de Servidores Públicos para Puestos Tipo, estará presidido por el Secretario del Ramo; el Oficial Mayor de la Dependencia tendrá el carácter de Presidente Suplente y Secretario Ejecutivo, fungiendo como vocales del mismo, los servidores públicos que el Secretario designe, así como los representantes de las distintas áreas administrativas de la Secretaría que estén involucradas en la selección de candidatos, a quienes se les denominará genéricamente, Área de Adscripción de las Vacantes.

Asimismo, formarán parte del Comité por lo menos tres vocales externos de reconocido prestigio y trayectoria en la Administración Pública u otros ámbitos de la vida nacional, quienes habrán de participar con voz y voto. Su función dentro del Comité será honorífica, sin recibir remuneración alguna. En apoyo a los trabajos del Comité, habrá un Secretario Técnico, cargo que será desempeñado por el Director General de Desarrollo Humano y Profesionalización.

Artículo 3o. En apoyo de los trabajos del Comité, cada vez que se requiera y exclusivamente para este fin, se encionará un Grupo Técnico, que implementará y supervisará las acciones que le encomiende el Comité, para, en términos de la normatividad aplicable, la selección del despacho de auditoría externa y del proveedor de servicios de evaluación y selección de personal; llevará a cabo las acciones pertinentes a la elaboración y seguimiento de las Convocatorias Públicas en medios masivos de comunicación impresos o electrónicos y demás apoyos logísticos que faciliten el reclutamiento de solicitantes para los procesos de selección que se establecen a través de este Acuerdo.

Lo anterior sin menoscabo de que se integren otros grupos de trabajo específicos, que sean previamente establecidos por el Comité.

Artículo 4o. Serán atribuciones del Comité de Selección de Servidores Públicos para Puestos Tipo, las siguientes:

- I. Proponer, dentro del marco legal correspondiente, las bases de desarrollo y estabilidad del personal incorporado a la Secretaría a través de este mecanismo de selección;
- II. Definir los mecanismos para la difusión de los puestos tipo considerados por la Secretaría, que tengan vacantes;
- III. Definir los requisitos necesarios para concurrir por las vacantes existentes;
- IV. Implementar las acciones necesarias para llevar a cabo la publicación de las convocatorias y resultados del proceso de selección;
- V. Coordinar el proceso de selección de candidatos, conforme a criterios que aseguren una selección objetiva, transparente y confiable, para lo cual podrá solicitar la intervención de un Notario Público;
- VI. Proponer al Secretario del Despacho la contratación de servicios profesionales de auditoría externa y de medios de difusión, así como de los que coadyuvan en la evaluación y selección de candidatos;
- VII. Validar las técnicas e instrumentos de evaluación que serán implementados en el desarrollo del concurso para ocupar las plazas vacantes;

VIII. Formular y poner a consideración del Titular de la Secretaría, los gastos destinados para cubrir los honorarios de los proveedores de servicios profesionales que se llegaren a contratar, así como de los destinados para soporte técnico y de todos aquellos gastos que, estando directamente relacionados con el proceso de selección, hubiere necesidad de realizar;

IX. Establecer convenios de colaboración con instituciones educativas, despachos públicos y privados con presencia nacional y de reconocido prestigio, a fin de contar con el apoyo técnico y académico necesario;

X. Acordar las reglas internas de operación del propio Comité;

XI. Proponer al Secretario del Despacho la designación de los candidatos que hayan sido seleccionados con base en el presente Acuerdo, y

XII. Las demás que determine el Secretario del Despacho.

Artículo 5o. El Grupo Técnico deberá someter a consideración del Comité los términos de contratación de los despachos de auditoría externa del proceso y de los proveedores de servicios de evaluación y selección de personal; de igual forma, podrá requerir de un Notario Público que dé fe a la transparencia, integridad, confiabilidad y honradez del proceso de selección, observando en todo momento, los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 6o. Por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el Comité definirá los términos de las convocatorias públicas para la selección de candidatos y autorizará las acciones necesarias para llevar a cabo la publicación de las convocatorias y de los resultados del proceso de selección.

Artículo 7o. Derivado de los acuerdos tomados por el Comité, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3o. del presente Acuerdo, el Secretario Técnico podrá solicitar el apoyo de la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría a efecto de que la Convocatoria se publique en medios masivos de comunicación impresa y electrónica, con el objeto de que se le dé amplia difusión a nivel nacional.

Artículo 8o. Los miembros del Comité deberán revisar, ratificar o rectificar y sancionar, todas y cada una de las fases del proceso de selección, a fin de proponer los candidatos a ocupar las vacantes de puesto de la Secretaría.

De cada sesión que celebre el Comité, el Secretario Técnico deberá levantar un acta circunstanciada que contendrá una relación pormenorizada de los asuntos tratados y deberá ser suscrita por todos los integrantes del Comité.

Artículo 9o. El Comité deberá aprobar, ratificar o rectificar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el contenido de los cuestionarios de conocimientos técnicos y generales, así como establecer los requisitos mínimos que los interesados deberán cubrir en la etapa de preselección de solicitantes.

Dichos documentos y sus instructivos de llenado serán publicados en la página de Internet de la Secretaría (<http://www.sagarpa.gob.mx>) con link a la página <http://www.seleccion-sagarpa.gob.mx>, misma que deberán ser requisitados por los solicitantes que hayan atendido la Convocatoria emitida por la Secretaría.

Artículo 10. La Dirección General de Promoción a la Eficiencia y Calidad en el Servicio de la Secretaría es la unidad responsable de verificar la accesibilidad, claridad de contenido e instrucciones, seguridad y confiabilidad, de la liga a la página referida. La rectificación o ratificación de su contenido debe realizarse mediante la autorización expresa del Comité.

Artículo 11. El Grupo Técnico elaborará el listado de solicitantes preseleccionados que hayan atendido la Convocatoria emitida y requisitado los cuestionarios referidos, y lo presentará a consideración del Comité a efecto de que, en su caso, lo valide y ratifique en un término no mayor a 48 horas.

Artículo 12. Los instrumentos de evaluación, técnica y psicométrica, que para fines de evaluación y selección de los candidatos se aplique a los participantes, deberán ser validados por el Comité, con el apoyo del Área de Adscripción de las Vacantes.

Artículo 13. En términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 4o. del presente Acuerdo, el Comité podrá auxiliarse del dictamen u opinión autorizada de un proveedor de servicios de evaluación y selección de personal, que sea contratado para proponer a los candidatos cuyos resultados se apeguen a los requerimientos de la Secretaría.

El dictamen u opinión autorizada que presente el proveedor no será obligatoria para el Comité, pudiendo considerar la contratación o el rechazo de los candidatos seleccionados por el proveedor, liberándolo de toda responsabilidad civil, penal o laboral.

De igual manera, es atribución exclusiva del Comité autorizar la contratación de los servicios profesionales de un despacho de auditoría externa, para que verifique la transparencia, profesionalismo y honestidad en los distintos procesos de selección.

Artículo 14. El Comité recibirá el dictamen u opinión autorizada del proveedor del servicio de evaluación y selección de personal, y contando con la asesoría del Área de Adscripción de las Vacantes, en un término no mayor a 48 horas, deberá validar la lista de candidatos resultantes de esta fase, determinando su permanencia en el proceso de selección.

Artículo 15. Mediante acuerdo expreso que adopte el Comité, se determinará el programa de entrevistas y los miembros que tendrán la responsabilidad de realizar las mismas a los candidatos preseleccionados.

El programa de entrevistas a los candidatos deberá realizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la validación de los resultados de evaluación, para aquellos casos en que existan éstos.

Artículo 16.- En el caso del proceso de selección de servidores públicos que tengan relación con la administración pública de las entidades federativas, si así lo considera conveniente, el Comité podrá invitar a las entrevistas a un representante de la dependencia del gobierno estatal responsable del sector alimentario y pesquero, en la entidad federativa que corresponda, con la finalidad de que emita opinión al respecto.

Artículo 17.- Los miembros del Comité responsables de entrevistar a los candidatos preseleccionados, deberán presentar los resultados de dichas entrevistas con el propósito de que en el seno del propio Comité ratifique o rectifique la clasificación de los aspirantes de acuerdo al perfil requerido.

Artículo 18.- Una vez realizada la clasificación a que se refiere el artículo anterior, el Comité deberá roponer al Secretario del Despacho la designación de los aspirantes seleccionados que llenen el perfil de contratación, verificando que las Direcciones Generales de Promoción a la Eficiencia y Calidad en el Servicio de Desarrollo Humano y Profesionalización, reciban la información relevante para el establecimiento de los planes de integración, capacitación, desarrollo, promoción y especialización del personal contratado, así como para el otorgamiento de estímulos a los servidores públicos que se llegaren a designar a través de este proceso.

Artículo 19.- Con la intención de verificar el proceso de selección, el Comité podrá solicitar la intervención de un Notario Público, con el fin de que dé fe de la autenticidad, transparencia, honestidad, profesionalismo, calidad de servicio y validez del proceso de selección en sus diferentes etapas.

Artículo 20.- El Comité deberá validar las propuestas de los recursos que se destinan a cubrir los honorarios profesionales de los prestadores de servicios que se llegaren a contratar en los rubros de medios de difusión, evaluación y selección de personal, auditoría externa, así como del Notario Público, en términos de la normatividad aplicable, así como de aquellos gastos de soporte técnico, en caso estrictamente necesario, y de otros gastos que, estando directamente relacionados con el proceso de selección, hubiere necesidad de realizar.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Méjico, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de dos mil uno.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Javier Usabiaga Arroyo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACLARACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN E INDICADORES DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE, PUBLICADAS EL 26 DE MARZO DE 2001.

Al margen, un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Comisión Nacional del Deporte.

ACLARACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN E INDICADORES DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE, PUBLICADAS EL DÍA 26 DE MARZO DEL AÑO 2001.

En la página 34, Primera Sección, "Monto de Apoyo en Efectivo" (cuadro) séptimo concepto,

Dice:

Modelo de Beca	Monto de beca por categoría	Periodicidad de entrega	Vigencia
Beca Académica	\$960.00 Máximo	Mensual	Ciclo Escolar 10 meses
Beca Económica	Seleccionados nacionales y de primera fuerza del 9º. al 12º. lugar \$1,000.00	Mensual	12 meses

Debe decir:

Modelo de Beca	Monto de beca por categoría	Periodicidad de entrega	Vigencia
Beca Académica	\$960.00 Máximo	Mensual	Ciclo Escolar 10 meses
Beca Económica	Del 9º. al 12º. lugar en juegos paralímpicos dentro del ranking mundial \$1,000.00	Mensual	12 meses

En la página 37, Primera Sección, "Descripción de los Apoyos" (cuadro) primer concepto,

Dice:

6: Descripción de los apoyos

Actividad	Monto máximo por ganador	Periodicidad de entrega
Premio Nacional de Deportes	\$200,000.00	Una vez al año Noviembre

Debe decir:

6. Descripción de los apoyos

Actividad	Monto máximo por ganador	Periodicidad de entrega
Premio Nacional de Deportes	\$250,000.00	Una vez al año Noviembre

Atentamente,

Méjico, D.F., a 31 de mayo de 2001.- El Presidente de la Comisión Nacional del Deporte, Nelson Vargas Basáñez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que se abroga el diverso publicado el 30 de noviembre de 1999 por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo para la adopción del dominio pleno en ejidos y colonias agrícolas y ganaderas y de aportación de tierras de uso común a sociedades civiles y mercantiles.

Al margen el Símbolo de la Identidad Gráfica de la Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO PARA LA ADOPCIÓN DEL DOMINIO PLENO EN EJIDOS Y COLONIAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS Y DE APORTACIÓN DE TIERRAS DE USO COMÚN A SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES.

MARIA TERESA HERRERA TELLO, Secretaria de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 17, 41 fracciones V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, 20, 40, y 56 fracciones X, XVI y XXVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran como garantía de los gobernados los principios de legalidad y de seguridad jurídica que obligan a que todo acto de autoridad debe satisfacer las formalidades esenciales del procedimiento que dan eficacia jurídica a su actuación y conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Que el Consejo Técnico Consultivo para la Adopción del Dominio Pleno en Ejidos y Colonias Agrícolas y Ganaderas y de Aportación de Tierras de Uso Común a Sociedades Civiles y Mercantiles, fue creado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 1999.

Que las atribuciones conferidas al Consejo Técnico Consultivo para la Adopción del Dominio Pleno en Ejidos y Colonias Agrícolas y Ganaderas y de Aportación de Tierras de Uso Común a Sociedades Civiles y Mercantiles, establecen requisitos y formalidades adicionales a las previstas en los artículos 56, 75, 81 y 82 de la Ley Agraria.

Que a fin de ajustar el marco de actuación de la Secretaría de la Reforma Agraria a las disposiciones legales vigentes en materia de adopción del dominio pleno en ejidos y colonias agrícolas y ganaderas y de aportación de tierras de uso común a sociedades civiles y mercantiles, y el evitar imponer a los particulares requisitos y formalidades no establecidas en la Ley Agraria, resulta necesario dejar sin efectos legales el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 1999, que creó al Consejo Consultivo para la Adopción del Dominio Pleno en Ejidos y Colonias Agrícolas y Ganaderas y de Aportación de Tierras de Uso Común a Sociedades Civiles y Mercantiles, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se abroga el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1999, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo para la Adopción del Dominio Pleno en Ejidos y Colonias Agrícolas y Ganaderas y de Aportación de Tierras de Uso Común a Sociedades Civiles y Mercantiles.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 28 de junio de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, María Teresa Herrera Tello.- Rúbrica.

REGLAS de Operación del Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva 2001 en zonas con sequía recurrente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 70, 71 y 72 del Presupuesto de Egresos de la Federación, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE AGRICULTURA SOSTENIBLE Y RECONVERSIÓN PRODUCTIVA 2001 EN ZONAS CON SEQUÍA RECURRENTE

I.- Antecedentes

Las presentes Reglas de Operación se establecen para dar cumplimiento al acuerdo 01-XIV-2 de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, tomado en su Sesión XIV del día seis de junio del año 2001.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el Numeral 10 de las Reglas Generales de Operación del Programa de Empleo Temporal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de febrero del año 2001.

El sector rural se desarrolla en un contexto de creciente competencia nacional e internacional por lo que demanda mejores alternativas tanto de producción, comercialización e industrialización, así como una mayor participación de los productores en los beneficios de estas dos últimas fases de la cadena productiva.

En esta orientación, se asume como objetivo, el de promover un "crecimiento económico vigoroso, sostenido y sustentable, en beneficio de todos los mexicanos, definiendo para ello las líneas de política para alcanzar un desarrollo sostenible, con el propósito de arribar a un equilibrio entre los objetivos económicos, sociales y ambientales; de tal forma que se logren contener los procesos de deterioro ambiental, inducir un ordenamiento del territorio nacional considerando la necesidad de hacer compatible el desarrollo con las aptitudes y capacidades de cada región; aprovechar de manera plena los recursos naturales y cuidar el ambiente, como condición básica para alcanzar la superación de la pobreza y una mayor equidad".

El deterioro constante de los recursos naturales del país, ha agravado las condiciones de pobreza rural, ya que la disminución y en ocasiones el agotamiento del potencial productivo, impiden el incremento del ingreso de los productores, condición que se acentuado por falta de opciones productivas para las comunidades. Adicionalmente, la República Mexicana debido a su situación geográfica es en un alto porcentaje árida y semiarida, con precipitaciones anuales menores a los 400 mm para el primer caso y entre 400 y 600 mm para el segundo; a esta escasez de lluvia se agrega la gran variabilidad de la misma, ya que en un solo evento se puede llegar a precipitar el total de la lluvia de una temporada.

La situación anterior agravada a la falta de infraestructura para captar el agua de lluvia, así como la necesaria para propiciar su infiltración en el subsuelo ocasiona entre otros aspectos: 1) abatimiento de los niveles freáticos y de los gastos hidráulicos en los pozos que abastecen de agua potable tanto a los grandes centros urbanos, como a las pequeñas localidades rurales; 2) aumento del grado de erosión de los suelos, ya que al no existir obras que amoren la velocidad del agua, ésta actúa de manera más severa incrementando el arrastre de sólidos y por tanto la pérdida de suelo, se estima que anualmente se pierden por erosión alrededor de 40 ton/ha; 3) disminución de la productividad en los agostaderos, al no disponer de infraestructura para retener humedad; 4) incremento del número y magnitud de incendios en las áreas con postizales y agostaderos.

Las severas condiciones que prevalecen de manera natural en las zonas áridas y semáridas del país, se vieron incrementadas en los últimos seis años (1995-2000), periodo en el cual se registraron en el país déficits en la precipitación que ocasionaron la presencia de una sequía severa y prolongada que afectó no sólo la actividad agropecuaria, sino también las condiciones y calidad de vida de los habitantes de las regiones áridas y semáridas del país, regiones que incluyen principalmente estados del norte del territorio nacional.

Para mitigar los daños ocasionados por la sequía, el gobierno federal en coordinación con los gobiernos de los estados afectados, implementó a partir de 1995 programas emergentes en apoyo a productores agropecuarios y forestales afectados por sequía.

Para el año 2001 con objeto de reducir al máximo posible las afectaciones por sequías recurrentes, el Gobierno Federal dentro de las Reglas Generales de Operación del Programa de Empleo Temporal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2001, consideró la posibilidad de instrumentar programas de agricultura sostenible y reconversión productiva, para que se sumen a los de otras dependencias que convengan en participar en ellos; correspondiendo a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la instrumentación de los mismos.

II.- Presentación general

Para la atención del deterioro en los recursos naturales y activos productivos a causa de las sequías, los Secretarios de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), de Desarrollo Social (SEDESOL), de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); y la de Comunicaciones y Transportes (SCT), con fecha ocho de junio del año 2001, suscribieron las Bases de Colaboración Interinstitucional para la instrumentación del Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva, en el cual se platica la realización de acciones productivas en beneficio del sector agropecuario y forestal de los Estados de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas, afectados por sequías recurrentes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de junio de 2001.

Así, la "SAGARPA", "SEDESOL", "SEMARNAT" y la "SCT", a través de sus representaciones estatales, y los Gobiernos de los Estados conjuntarán esfuerzos y recursos, para impulsar la reconversión productiva hacia sistemas de producción sostenible como alternativa para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales, disminuir el impacto de factores naturales adversos, conservar los recursos naturales e incrementar los ingresos, empleo y bienestar de los productores agropecuarios y forestales.

En este marco, se suscribirá con cada uno de los 14 Estados mencionados, los instrumentos jurídicos para la implementación del programa, en el que se acuerda entre otros aspectos, impulsar el desarrollo sostenible en las regiones con mayor vulnerabilidad, a fin de realizar acciones preventivas para contrarrestar los efectos que ocasiona la sequía, con el objeto de que sus pobladores tengan posibilidades de afrontar la anomalía climática, así como de preservar y aprovechar en forma racional los recursos naturales con los que cuentan, estableciéndose la utilización de recursos provenientes del Programa de Empleo Temporal, de sus modalidades "normal" y para atención a emergencias, y por parte de los Gobiernos de los Estados participantes en este Programa, el compromiso de no solicitar recursos del FONDEN para la atención de las afectaciones por sequía en áreas productivas de temporal del sector agropecuario y forestal, en las regiones y municipios participantes en el programa.

Las Reglas Generales de Operación del Programa de Empleo Temporal 2001 y las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, FONDEN, disponen que las dependencias participantes en el programa materia de las presentes Reglas, podrán acceder a los recursos reservados para situaciones de emergencia previo acuerdo de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

III.- Participación Institucional

Para la instrumentación y ejecución del Programa, se enlistan a continuación las principales instancias participantes, quienes tienen, entre otras más, las siguientes responsabilidades:

Del Gobierno del Estado. Aportar los recursos que le correspondan para el programa; coordinar el Comité Estatal de Reconversión Productiva; difundir las acciones y beneficios del programa, así como promover la participación de los ayuntamientos municipales para la conformación de los Comités municipales y de beneficiarios.

De la SAGARPA. Aportar los recursos para el programa conforme se establece en las Bases de Colaboración Interinstitucional suscritas con SEDESOL, SEMARNAT y SCT, el día ocho de junio del año 2001, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de junio de 2001, provenientes de su respectivo ramo presupuestal, del Programa de Empleo Temporal de sus rubros normal y del reservado para situaciones de emergencias; los que se ejercerán a través del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), el cual fungirá como su agente técnico.

Le corresponde la instrumentación del Programa, asimismo, la determinación de los Estados, regiones y municipios participantes en los mismos, así como, las acciones y períodos en que habrán de desarrollarse.

Se coordinará para la instrumentación del programa, con las dependencias y gobiernos de los estados participantes, materia de las presentes Reglas de Operación.

De las Secretarías: de SEDESOL, SEMARNAT y SCT. Aportarán los recursos para el programa conforme se establece en las Bases de Colaboración Interinstitucional suscritas el día ocho de junio del año 2001, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de junio de 2001, provenientes de sus respectivos ramos presupuestales, del Programa de Empleo Temporal de sus rubros normal y del reservado para situaciones de emergencias, los que se ejercerán de conformidad con las aprobaciones que determine el Comité Estatal en auge a las presentes reglas y en el universo de alcance que define la SAGARPA en coordinación con las dependencias y gobiernos estatales participantes.

Del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO). Fungirá como agente técnico de la SAGARPA y por conducto de sus Gerencias Estatales, en coordinación con las Delegaciones Estatales de la SAGARPA, los correspondientes Gobiernos de los Estados, será responsable de revisar, analizar y

determinar las solicitudes y proyectos presentados para alcanzar los beneficios del programa, asimismo consolidar la información para el seguimiento del mismo. Para lo cual tanto SEDESOL, SCT y SEMARNAT, se comprometen a entregar al FIRCO en el seno del Comité Estatal la información correspondiente a los avances y resultados de las acciones bajo su responsabilidad, de conformidad a las autorizaciones que al efecto haya emitido el Comité Estatal de Reconversión Productiva.

De ASERCA (Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria). Los productores elegibles de los apoyos de este programa, que no hayan recibido el pago del PROCAMPO, anticipado a la siembra, podrán obtener dichos apoyos conforme a la normatividad aplicable, mediante el esquema de cesión de derechos al cobro de los apoyos del PROCAMPO.

IV.- Instancias de coordinación

Para la instrumentación, operación, seguimiento y evaluación del Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva 2001 en Zonas con Sequía Recurrente, se contará con instancias de coordinación de nivel nacional, estatal y municipal y de los beneficiarios, con las siguientes atribuciones:

Grupo de Apoyo Central. Se constituirá por los funcionarios que designe el Titular de cada una de las Dependencias Federales que participan en el programa, fungiendo como coordinador del mismo el representante de la SAGARPA.

Este Grupo, hará las veces de la Comisión de Regulación y Seguimiento y tendrá como principales funciones coordinar la supervisión, dar seguimiento y evaluar las acciones del programa. Esta instancia deberá conocer las actividades que desarrollará cada Dependencia, quienes deberán detallar metas y acciones a realizar por cada una de ellas con el fin de integrar un programa nacional-cuadrangular: acciones de todas las dependencias se orientarán de manera complementaria, consistente y evitando su duplicidad, hacia la reconversión productiva de microcuencas, regiones terrenos comunales, individuales y nacionales.

Comité Estatal de Reconversión Productiva. Conformado por los representantes estatales de SEDESOL, SCT, SEMARNAT, SAGARPA y FIRCO; así como por un representante del Gobierno del Estado, quien lo coordinará.

Esta instancia tendrá como parte de sus atribuciones y responsabilidades, la planeación, seguimiento y evaluación del programa, la autorización de los proyectos de reconversión y en los casos que se requiera dar la autorización para la adquisición de los bienes (insumos, materiales, herramientas, maquinaria y equipo, entre otros) que para el cumplimiento de los objetivos del programa sean necesarios suministrar a los beneficiarios.

Comité Municipal de Reconversión Productiva. Se integrará con la representación de la Presidencia Municipal, representantes de las Organizaciones de Productores en este ámbito, personal técnico de las dependencias responsables de la operación del programa. Esta instancia tendrá como parte de sus atribuciones y responsabilidades, la recepción de los proyectos que presenten los solicitantes.

Comité de Beneficiarios. Participarán en él, todos los habitantes rurales que así lo deseen, principalmente los que soliciten apoyo para la realización de un proyecto de reconversión productiva; su función principal es el ejecutar, operar y difundir las acciones y características generales de las obras a ejecutar, asimismo, promover y fortalecer la responsabilidad social que permita su presencia en la toma de decisiones y evaluación de los proyectos y acciones desarrollados.

V.- Objetivos del programa

Fomentar un desarrollo sustentable en Regiones con Sequía Recurrente, impulsando la reconversión productiva hacia sistemas de producción sostenible como alternativa para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales, disminuir el impacto de factores naturales adversos, conservar los recursos naturales e incrementar los ingresos y empleo y bienestar de los productores agropecuarios y forestales.

Lo anterior mediante acciones que incluyan la preservación, conservación y mejoramiento de bienes públicos como el agua, aire, suelo y fauna y flora silvestres; en beneficio no sólo de los productores agropecuarios de cada región, sino de la sociedad en general.

Para alcanzar el objetivo propuesto, resulta de gran importancia destacar que las regiones áridas y semáridas del país, a diferencia de otras regiones del territorio nacional, el productor en general dispone de superficies de terreno que en términos absolutos resultan de gran extensión, pero con una reducida capacidad productiva; por ejemplo en Baja California Sur, de acuerdo a la Información del VII Censo Agropecuario, realizado por INEGI en 1991, señala que existen en la entidad 4,920 unidades de producción con una extensión cercana a los dos millones de hectáreas dedicadas a la actividad agropecuaria y forestal, localizándose el mayor número de unidades (28%) con superficies entre 100 y 1,000 hectáreas por unidad.

Sin embargo, considerando que la ganadería es la actividad que mayor superficie demanda, también es importante mencionar los "coeficientes de agostadero" señalados por el Comité Técnico Consultivo de Coeficientes de Agostadero (COTECOCA) en el Compendio Estadístico de la Producción Agropecuaria 1989-1993, los cuales oscilan entre 9.07 y 52.17 ha/unidad animal, en el siguiente cuadro se muestran los coeficientes de agostadero por entidad federativa:

COEFICIENTE DE AGOSTADERO
 (Decáreas por unidad animal)

ESTADO	MÍNIMO	MÁXIMO	PONDERADO
Aguascalientes	7.05	27.85	11.59
Baja California	15.00	45.00	35.11
Baja California Sur	28.00	80.00	62.17
Coahuila	9.90	77.10	26.02
Chihuahua	8.00	60.00	20.07
Durango	4.50	41.44	15.70
Guanajuato	6.67	28.14	10.20
Nuevo León	4.30	49.20	22.57
Querétaro	3.25	38.72	13.49
San Luis Potosí	2.00	61.56	9.80
Sinaloa	1.87	29.10	9.07
Sonora	13.00	48.00	22.36
Tamaulipas	2.13	30.15	11.35
Zacatecas	4.92	58.84	14.49

Fuente: COTECOA, Compendio Estadístico de la Producción Pequeña / 1989-1993.

Para incrementar el impacto del Programa, se articularán apoyos de diversas componentes de la Alianza para el Campo y de otros programas institucionales, aplicando para ello la normatividad aplicable en cada caso en particular, mediante la Coordinación Interinstitucional establecida en las Bases de Colaboración para la instrumentación de este programa. Los apoyos derivados de esta coordinación serán de tipo complementario y por ningún motivo implicarán duplicidad.

VI.- Lineamientos generales
VI.1. Población Objetivo.

Serán elegibles a participar de los beneficios y apoyos del programa, productores agropecuarios y forestales individuales o en grupos cuyos predios, terrenos comunales o nacionales que se exploten bajo condiciones de temporal y se localicen dentro de las áreas de atención definidas por la SAGARPA, en coordinación con las dependencias federales participantes, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.

Participan prioritariamente de los apoyos del programa los productores rurales, jornaleros con o sin tierra, y hombres y mujeres mayores de 16 años que habiten en las zonas rurales en pobreza extrema, objeto del presente programa.

VI.2. Direccionalidad.

Los apoyos del programa se otorgarán a los beneficiarios por conducto de sus Comités de beneficiarios u organizaciones constituidos formalmente para este fin.

En el Anexo 1 de estas Reglas, se relacionan los municipios, si ser limitativos, donde preferentemente se instrumentará el Programa, en virtud de que en ellos, estadísticamente, se tiene la mayor recurrencia de afectaciones por sequías.

La inversión por entidad federativa participante en el Programa, de conformidad con las Bases de Colaboración Interinstitucional suscritas entre las dependencias el día ocho de junio del año 2001, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de junio de 2001, se describe a continuación:

Tendrán mayor prioridad aquellos proyectos orientados a la construcción y mejoramiento de la infraestructura ganadera como bordos y pozos para abrevadero, silos, instalaciones de manejo y pastoreo del ganado, etc.; asimismo, rehabilitación de los agostaderos naturales, inducción a la siembra de pastos con semillas resistentes a las sequías, entre otros.

En segunda prioridad, se atenderán acciones de suplementación alimenticia para el ganado.

3. En el subsector Forestal

Tendrán preferencia aquellos proyectos que contemplen acciones de Reconversión Productiva, tendientes a reconvertir áreas agrícolas en especies forestales, así como aquellos proyectos que permitan recuperar áreas forestales que han tenido una fuerte presión sobre sus recursos y que actualmente presentan un alto de nivel de deterioro; en ambos casos a través del establecimiento de especies forestales no maderables de mayor importancia en la región tales como el nopal, orégano, agave y otras especies; construcción de bordos a nivel, tinas ciegas, cajeteo, exclusión de áreas (a través de cercado), presas filtrantes, entre otras obras, en zonas áridas y semiáridas.

En segunda prioridad, se atenderán acciones que aprovechen especies no maderables.

VII.- Tipos de obras y apoyos

Las presentes Reglas de Operación son de aplicación para el ejercicio de los recursos que provienen y se integran por parte de la SAGARPA, SEDESOL, SCT, SEMARNAT y de las entidades federativas participantes; que se describen en el apartado de Direccionalidad.

A estos recursos podrán sumarse los de otros programas normales de las Dependencias, que incidan en las zonas donde se instrumenta el Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva, siempre y cuando, tengan carácter complementario y no se dupliquen entre sí, así como, se operen bajo la normatividad aplicable para cada uno de ellos.

Aplicación de los Recursos

Los recursos normales del Programa de Empleo Temporal serán ejercidos directamente por las Dependencias responsables del presupuesto, con base en lo dispuesto en las Reglas Generales de Operación de este programa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero del año 2001.

Los recursos provenientes del rubro de emergencias del Programa de Empleo Temporal, así como los correspondientes a cada entidad federativa, serán ejercidos bajo la responsabilidad directa de la SAGARPA, a través de su agente técnico; para ello, en el nivel central se formularán

las transferencias necesarias para la radicación de los recursos en el presupuesto de la SAGARPA; por su parte los Gobiernos de los Estados depositarán en una cuenta específica los recursos que les corresponde aportar.

Con estos recursos podrán apoyarse las obras y acciones contempladas en las presentes Reglas, salvo lo relacionado en los caminos rurales que son competencia de la SCT.

Los recursos del PROCAMPO serán entregados directamente a los productores elegibles de los apoyos de este Programa, bajo sus propias reglas de operación; para ello, las delegaciones de la SAGARPA elaborarán un listado que contendrá el nombre del productor y el folio de la solicitud de apoyo PROCAMPO del último ciclo agrícola primavera-verano en el que fue apoyado el predio y la superficie que se propone incorporar al programa de reconversión productiva en el ciclo agrícola primavera-verano 2001, el cual entregará a la Dirección Regional de ASERCA. No son susceptibles de incorporarse a este programa, los predios que previamente (antes del ciclo primavera-verano 2001) hayan realizado conversión productiva conforme a las Reglas de Operación de este Programa.

Los recursos de PROCAMPO serán entregados a los productores elegibles de los apoyos de este programa, bajo su normatividad específica, y que participen en el Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva. Para que estos productores sean elegibles dentro del apoyo de los costos financieros incurridos por la Cesión de Derechos, la reconversión productiva deberá realizarse durante el ciclo primavera-verano 2001 y deberá consistir en un cambio de uso de suelo de acuerdo a su vocación natural, que implique un cambio de cultivos anuales a perennes, de integración agropecaria o de uso de suelo de carácter forestal o silvagropecuario.

Los recursos provenientes del PRONARE y PRODERS serán ejecutados por SEMARNAT bajo sus propias reglas de operación.

Montos de los Apoyos

Los proyectos de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva dictaminados por el agente técnico de la SAGARPA y que se sometan a la aprobación del Comité Estatal del Programa, deberán tener como base los siguientes esquemas de apoyos máximos y de conformidad a las Reglas Generales de Operación del Programa de Empleo Temporal y del Fondo de Desastres Naturales:

- Recursos provenientes del rubro de emergencias del Programa de Empleo Temporal se definirán en función de:

1. Productores agrícolas de temporal con cultivos anuales, hasta 5 hectáreas por productor.
2. Productores agrícolas de temporal con plantaciones de frutales y cultivos perennes, hasta 3 hectáreas por productor.
3. Productores agrícolas de temporal con plantaciones de nopal, hasta 3 hectáreas por productor.
4. Productores pecuarios, hasta 25 cabezas por productor.
5. Productores forestales, que aprovechen especies no maderables y/o terrenos con plantaciones forestales tales como nopal, orégano, agave y otras especies de zonas áridas y semiáridas.

Para todos los casos los montos del apoyo (en efectivo o especie), se determinarán en función de los montos que se fijen en el FONDEN.

En el caso de que se presenten proyectos productivos que por su naturaleza y por su carácter contingente ante la presencia del fenómeno natural, requieran de un mayor monto respecto a los apoyos descritos, el Comité Estatal del programa, observando las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y contando con el dictamen del agente técnico de la SAGARPA, podrá autorizar coberturas más amplias en cuanto a hectáreas y cabezas de ganado por productor, siempre y cuando, no se rebasen los límites estipulados en cuanto a montos por hectárea o por cabeza de ganado.

Recursos Normales del Programa de Empleo Temporal.

Estos se aplicarán utilizando los criterios establecidos en las Reglas Generales de Operación de este programa.

Para estar en posibilidades de atender localidades y municipios que no estén contemplados en el universo de atención del Programa de Empleo Temporal, y que soliciten participar en el Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva, deberán utilizarse los mecanismos establecidos en las citadas Reglas Generales de Operación del PET y que además cuenten con el dictamen favorable del agente técnico de la SAGARPA, para que se autorice su inclusión.

Tipo de Obras y Acciones

Las Dependencias responsables de ejecutar los programas, en su respectiva competencia, elaborarán un catálogo de conceptos y precios unitarios que servirán de base para el costo de las obras y acciones, y lo hará del conocimiento del Comité Estatal del programa y de los beneficiarios.

ESTADO	APORTACION FEDERAL									
	PET	PET NORMAL	TOTAL	PROCAMPO	PRODR	PRONARE	TOTAL	ESTATAL	TOTAL	SUPERFICIE
Aguascalientes	15.21	7.43	22.32	5.02	0.30	30.52	8.33	41.05	2.47	
Baja California	5.61	8.27	15.88	0.00	0.17	10.05	4.12	20.17	1.23	
Baja California Sur	19.63	7.03	26.66	0.00	0.00	26.71	6.41	33.13	2.10	
Chihuahua	27.51	14.55	42.06	8.19	0.50	51.59	11.73	63.38	15.00	
Coahuila	34.67	10.33	51.20	39.83	0.69	90.78	14.94	105.72	76.96	
Durango	44.10	15.24	60.43	30.95	0.35	97.70	18.04	116.64	62.50	
Guanajuato	31.24	11.88	43.22	30.00	0.00	75.63	21.57	97.40	5.67	
Nuevo León	19.08	10.05	27.07	18.33	0.00	45.40	7.28	52.68	42.93	
Quintana Roo	22.91	12.01	34.92	6.00	0.10	39.92	9.78	49.70	2.97	
San Luis Potosí	37.45	21.85	59.34	57.68	1.30	118.32	18.05	134.37	130.13	
Sinaloa	28.03	18.05	46.07	20.37	0.20	73.54	12.38	85.92	59.10	
Sonora	25.75	13.82	39.56	2.10	0.12	41.83	11.05	52.88	3.18	
Tamaulipas	23.64	16.83	40.37	22.05	0.03	63.65	10.03	73.95	50.95	
Zacatecas	22.45	27.37	70.82	59.05	0.49	130.21	22.48	151.69	130.03	
TOTAL	413.87	190.87	#12,84	268.07	1.34	910.36	777.42	1,686.68	605.20	

NOTA: Del PET-Emergente (413.87 MP), participan: SAGARPA con (173.40 MP), SEDESOL (207.10 MP) y SCT (33.47 MP).

En virtud de que el programa está dirigido para la atención de los productores con mayores carencias, así como a proyectos que ofreczan los más altos impactos, en la jerarquización de las solicitudes deberán observarse los siguientes criterios:

1. En el subsector Agrícola

Tendrán preferencia los proyectos comunitarios de reconversión productiva, agricultura sostenible o de inducción tecnológica que reduzcan el riesgo de siniestralidad o bajas productividades, que contemplen acciones necesarias para el desarrollo, conservación e mejoramiento de una microcuenca, región o terrenos comunales y nacionales.

En segundo orden de prioridad se apoyarán proyectos individuales de reconversión productiva, agricultura sostenible o de inducción tecnológica en el predio o parcela, para reducir índices de siniestralidad e incrementar productividad.

2. En el subsector Pecuario

Las obras y acciones que apoyará el programa, entre otras análogas, son las siguientes:

- 1) **Labranza de conservación.** Siembra de cultivos como frijol, avena, cebada, etc., aplicando el mínimo de labores culturales, para reducir la demanda de agua;
- 2) **Cosecha y aprovechamiento del agua de lluvia.** Captación del agua de lluvia para su aprovechamiento en áreas agrícolas y pecuarias;
- 3) **Control de escorrentías.** Pequeñas presas de graviones, de ramas, de piedra acomodada, para controlar los volúmenes y velocidad de los escurrimientos en una microcuenca y evitar el arrastre de azolve a las áreas agrícolas y la erosión hidráulica;
- 4) **Mejoramiento territorial.** Ejecución de pequeñas obras y prácticas de conservación de suelo y agua, como despires, construcción de terrazas, nivelación de suelos, establecimiento de cultivos de cobertura; siembras en contorno y establecimiento de barreras vivas;
- 5) **Fertilización orgánica.** Incorporación de residuos de cosecha, compostas, aplicación de estiérco y gallinaza; mejorando la estructura de los suelos, y su capacidad de retención de humedad y su fertilidad;
- 6) **Diversificación de cultivos.** Ampliación del patrón de cultivos de una zona o región, incorporando aquellos que por su capacidad productiva, representen una mejor alternativa para los productores;
- 7) **Cultivos intercalados.** Establecimiento de cultivos perennes (nopal y maíz) con cultivos anuales (maíz y frijol), aprovechando al máximo el área de cultivo;
- 8) **Establecimiento y mejoramiento de praderas anuales y perennes.** Siembra y resiembra de pastos y forrajes anuales (alfalfa, sorgo, cebada y avena), así como el control de plantas indeseables en los agostaderos;
- 9) **Conservación de forrajes y esquilmos.** Construcción de silos de trinchera, incentivando la disposición de forraje en épocas secas (estiaje);
- 10) **Manejó del pastoreo en agostaderos.** Apoyos para la construcción de cercos perimetrales y divisorios, tendido de líneas de conducción y construcción de bebederos, y rehabilitación de agostaderos;
- 11) **Equipamiento de unidades de producción forrajera.** Adquisición de equipo para elaboración y empaque de complementos alimenticios para el ganado;
- 12) **Áreas de exclusión en zonas deterioradas.** Recuperación de la capacidad forrajera de áreas afectadas por sobrepastoreo, mediante la construcción de cercos perimetrales y el establecimiento de pastos y plantas forrajeras y reforestación con especies nativas;
- 13) **Infraestructura agropecuaria.** Construcción, rehabilitación y mejoramiento de bordos, caminos saca cosecha y costa fuego, pozos y norias, corrales de manejo, entre otras;
- 14) **Fomento de la ganadería familiar y de especies menores.** Rehabilitación y recuperación de la infraestructura de traspasos y solares de la vivienda rural, mediante apoyos para adquisición de paquetes de materiales de construcción (clavo, láminas, tela de gallinero, tabicón, cemento, arneses, etc.); y paquetes familiares de hortalizas y de especies menores (aves de corral, conejos, cerdos, ovinos y caprinos);
- 15) **Conservación, construcción y reconstrucción de caminos rurales.** Generación de fuentes transitorias de ingresos para las familias más afectadas por el fenómeno de la sequía, mediante el aprovechamiento de la mano de obra campesina local, para la conservación, construcción y reconstrucción de la red rural y
- 16) **Reforestación con especies forestales nativas no maderables de las zonas áridas y semiáridas.** Asimismo, todos aquellos trabajos y acciones que permitan la reconversión productiva de los predios terrenos comunales, microcuencas y/o terrenos nacionales hacia sistemas de producción sostenibles como alternativa para el mejor aprovechamiento de los recursos, disminuir el impacto de factores naturales adversos y conservar los recursos naturales.

VIII.- Instrumentación del programa.

Para formalizar la ejecución del Programa, se suscribirán los instrumentos jurídicos entre el Gobierno Federal, por conducto de la SAGARPA a través de su agente técnico, el FIRCO con los Gobiernos de los Estados participantes. En Dichos instrumentos, deberán detallar el universo de operación en cada entidad federativa, el presupuesto autorizado y las metas.

Dichos instrumentos jurídicos deberán establecer que los Gobiernos de los estados de sus propios recursos, deberán aportar en un parámetro 70-30% federación-estado; sobre los recursos provenientes de rubro atención a emergencias del Programa de Empleo Temporal.

Los Gobiernos de los Estados, con el apoyo de las dependencias federales responsables de la operación del Programa, deberán implementar acciones para su difusión e impulsar la participación de los gobiernos municipales para la conformación de Comités de Beneficiarios, quienes serán los responsables de proponer ejecutar las obras y acciones más convenientes en cada municipio o comunidad.

Para dar formalidad a la concertación de compromisos entre los beneficiarios y la dependencia ejecutora del gasto se celebrarán convenios de participación en los que se especifiquen las acciones a ejecutar en los predios, o en su caso, en los terrenos de uso común o nacionales; los términos de aportación de cada una de las partes; así como el destino de los recursos del programa y el periodo de ejecución de las acciones sujetas de aporte.

La entrega de los apoyos podrá efectuarse en especie mediante el suministro de bienes (insumos, materiales, herramientas, maquinaria y equipo, entre otros) adquiridos por las instituciones responsables de la operación del Programa o en efectivo a los beneficiarios directamente o a través de los Comités de beneficiarios; en los casos en que éstos convengan con proveedores y/o prestadores de servicios el suministro de bienes objeto de los apoyos del programa se considera también una modalidad de pago directo a los proveedores con los que los productores convengan, por cuenta y orden escrita de los representantes de los beneficiarios. En cualquiera de los casos, el otorgamiento de los apoyos de referencia deberá documentarse en favor del Comité de beneficiarios o persona física, con la que la dependencia ejecutora del gasto suscriba el convenio de participación respectivo.

Recepción y dictamen de solicitudes. Los productores interesados en participar de los beneficios y apoyos del programa deberán presentar, al Comité Municipal de Reconversión Productiva, la solicitud correspondiente (la cual deberá contener nombre o razón social del solicitante, fecha, localidad o domicilio, teléfono en su caso, Clave Única de Registro de Población (CURP) para personas físicas o el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) para personas morales, el tipo de apoyo solicitado y la(s) firma(s); acompañada del proyecto de reconversión y/o tecnificación del predio, el terreno communal, la microcuenca, región o terrenos nacionales a la que pretenden canalizar los apoyos; dicho proyecto será dictaminado por el agente técnico de la SAGARPA, y deberá contener:

- ✓ Información general de la unidad (anuario, localización, colindancias y croquis o plano).
- ✓ Descripción, finalidad, metodología, tecnología de producción a utilizar y metas del proyecto.
- ✓ Requerimientos de asistencia técnica.
- ✓ Presupuesto de inversión (detallando conceptos, unidades de medida, cantidad, precios unitarios, importes y fuentes de aportación).

En caso de proyecto(s) ejecutivo(s) de obra(s) de infraestructura a ejecutarse, deberá de incluirse elementos que permitan formular el dictamen técnico, se requiere de manera cuantitativa de la obra a realizar, así como la ubicación que tendrá la obra dentro de la unidad, costo estimado.

Se establece como tiempo de respuesta 30 días naturales, a partir de la recepción de la solicitud.

Concertación. Una vez autorizado por el Comité Estatal de Reconversión Productiva el proyecto individual o de un grupo de beneficiarios, se procederá a requisitar el convenio de participación correspondiente, el cual se suscribirá entre los representantes de los productores y la instancia ejecutora del gasto. En dichos documentos se especificarán el tipo de acciones a realizar; en su caso, las aportaciones de los productores; los apoyos gubernamentales y los calendarios para la ejecución y pago de los trabajos y acciones a desarrollar.

Ejecución. En el caso de bonificaciones para los diferentes conceptos de apoyo, éstos se otorgarán, previa presentación de la documentación que soporte la adquisición o el pago correspondiente (facturas, nóminas, recibos o notas) y constancia emitida por el productor o representante del grupo, de haber verificado que las acciones efectivamente se realizaron.

Cuando los apoyos se otorguen en especie, la institución responsable de la adquisición y/o contratación del servicio correspondiente, deberá observar los lineamientos normativos aplicables y entregar los bienes y servicios motivo del apoyo a productores, en los términos y condiciones de cantidad, calidad y oportunidad convenidos con los beneficiarios.

La documentación soporte de las erogaciones a liquidar por la instancia ejecutora del gasto serán: el acta constitutiva del Grupo u Organización; la solicitud de los productores; el Proyecto de reconversión y/o tecnificación de la unidad de producción; el análisis de éste y su correspondiente dictamen de viabilidad técnica; la autorización del Comité Estatal de Reconversión Productiva; el Convenio de Participación; el acta de verificación y entrega recepción de las acciones y/o trabajos realizados; copia de la documentación soporte de los pagos y adquisiciones efectuados por los beneficiarios (nóminas, facturas, recibos; notas, etc.); y los que la normatividad correspondiente señale en los casos de adquisiciones realizadas por las instituciones.

Supervisión. La supervisión de las acciones y trabajos a ejecutar por los beneficiarios, en los casos de grupos u organizaciones, estará bajo la estricta responsabilidad de los representantes de los productores; reservándose las Instituciones participantes el derecho de corroborar la exactitud y veracidad de la información proporcionada por éstos, mediante la realización de revisiones muestrales a por lo menos el 10% del universo global de trabajo.

La determinación, por conducto de la supervisión Institucional, de información inexacta o fraudulenta proporcionada por los representantes de los productores, será sancionada con la cancelación de beneficios del programa a la totalidad de integrantes del Grupo u Organización.

Pago de los apoyos. Con base en los avances de trabajo, documentados por los representantes de los productores y el personal de las Instituciones participantes, la instancia ejecutora del gasto realizará pagos parciales o globales, conforme al soporte documental de que disponga.

El pago a productores podrá realizarse mediante cualesquier de los siguientes procedimientos: radicación de fondos vía órdenes de pago a favor de los beneficiarios en la cursual operativa correspondiente; emisión de cheques nominativos a favor de los representantes de los grupos de trabajo; mediante pago directo a proveedores y/o prestadores de servicios, por cuenta y orden de los productores; y en el caso de pago de jornaletes, mediante la contratación para este efecto de servicios especializados para el transporte, custodia y distribución de valores.

Gastos de Operación. Los gastos de operación que se originen para la instrumentación y ejecución del programa, forman parte del presupuesto autorizado para cada dependencia. Para el caso de los recursos del Programa de Empleo Temporal, los gastos indirectos para operación, supervisión y evaluación, serán de hasta el 4 por ciento para la SEDESOL, la SAGARPA y la SEMARNAT, y hasta el 7 por ciento para la SCT.

Los gastos de operación podrán utilizarse única y exclusivamente en los rubros y/o conceptos que al efecto autorice las instancias centrales de cada dependencia participante; pudiendo ser, entre otros, para la contratación de servicios especializados, gastos de viaje, gastos de movilización de personas, combustibles y lubricantes para vehículos oficiales, reparación y mantenimiento de vehículos oficiales, adquisición de papelera, impresos y útiles de escritorio, material de difusión, divulgación y evaluación. Estos recursos no podrán ser utilizados por las dependencias participantes para el pago de servicios personales, con excepción de la SCT.

La comprobación de tales erogaciones se realizará con la normatividad de la Institución responsable del gasto correspondiente. En aquellos casos en que se asigne recursos a instancias participantes diferentes a la ejecutora del gasto, esta última mantendrá en su poder copia de la documentación soporte del gasto realizado y los originales quedarán en resguardo de la institución correspondiente, debiendo cancelarse la misma con la leyenda: el "Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva 2001, en su Modalidad para Zonas con Sequía Recurrente".

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio, las solicitudes y toda la papelería que se utilice en el programa deberá de llevar la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, está prohibido el uso de este programa para fines políticos, electorales o de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

IX. De los libros blancos

Los Libros Blancos a que se hace referencia en el Sección III del Capítulo VII de las Reglas de Operación del FONDEP publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de marzo de 2001, sólo se integrarán respecto de los recursos provenientes del rubro atención a emergencias del Programa de Empleo Temporal, así como los correspondientes al parámetro de la aportación de los gobiernos estatales participantes; siendo responsable de su formulación la instancia que ejerza directamente estos recursos.

X. De la evaluación

En cada entidad federativa, se deberá realizar una evaluación del Programa, conforme a los términos de referencia que elaboren de manera conjunta las Dependencias participantes, recayendo la responsabilidad de la formulación de los indicadores de impacto y de evaluación en el agente técnico de la SAGARPA, quien los remitirá para su autorización a la SHCP, en apego a lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001. La elaboración de esta evaluación será responsabilidad de los Comités Estatales de Reconversión Productiva; de acuerdo a los indicadores de evaluación detallados en el Anexo 2.

XI. Otras Disposiciones

Una vez concluida la suscripción de los instrumentos jurídicos referidos en la Presentación General de las presentes Reglas, la SAGARPA en un plazo de 5 días hábiles, los remitirá a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

Las presentes Reglas de Operación se expedirán en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil uno. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Javier Usabiaga Arroyo. - Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ANEXO I

PROGRAMA INTEGRAL DE AGRICULTURA SOSTENIBLE Y RECONVERSIÓN PRODUCTIVA 2001
EN ZONAS CON SEGUÍA RECURRENTE

RELACION DE ESTADOS Y MUNICIPIOS CON MAYOR PROBABILIDAD DE PARTICIPACION

ENTIDAD	CLAVE	NOMBRE DEL MUNICIPIO
AGUASCALIENTES	01001	AGUASCALIENTES
	01002	ASIENTOS
	01003	CALVILLO
	01004	COSIO
	01005	LLANO, EL
	01006	JESUS MARIA
	01007	PABELLON DE ARTEAGA
	01008	RINCON DE ROMOS
	01009	SAN FRANCISCO DE LOS ROMOS
	01010	SAN JOSE DE GRACIA
	01011	TEPEZALA

SUBTOTAL MUNICIPIOS AGUASCALIENTES

ENTIDAD	CLAVE	NOMBRE DEL MUNICIPIO
BAJA CALIFORNIA	02001	ENSENADA
	02002	ROSARITO
	02003	TECATE
	02004	TIJUANA

SUBTOTAL MUNICIPIOS BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD	CLAVE	NOMBRE DEL MUNICIPIO
BAJA CALIFORNIA SUR	3001	COMONDU
	3002	MULEGE
	3003	PAZ, LA
	3008	CABOS, LOS
	3009	LORETO

SUBTOTAL MUNICIPIOS BAJA CALIFORNIA SUR

ENTIDAD	CLAVE	NOMBRE DEL MUNICIPIO
COAHUILA	5001	ABASOLO
	5002	ACUNA
	5003	ALLENDE
	5004	ARTEAGA
	5005	CANDELA
	5006	CASTAÑOS
	5007	CUATROCIENEGAS
	5008	ESCOBEDO
	5009	FRANCISCO I. MADERO
	5010	FRONTERA
	5011	GENERAL CEPEDA
	5012	GUERRERO
	5013	HIDALGO
	5014	JIMENEZ
	5015	JUAREZ
	5016	LAMADRID
	5017	MATAMOROS
	5018	MONCLOVA
	5019	MORELOS
	5020	MUZQUIZ
	5021	NADADORES
	5022	NAVA
	5023	OCAMPO
	5024	PARRAS
	5025	PIEDRAS NEGRAS

SUBTOTAL MUNICIPIOS COAHUILA

5026	PROGRESO
5027	RAMOS ARIZPE
5028	SABINAS
5029	SACRAMENTO
5030	SALTILLO
5031	SAN BUENAVVENTURA
5032	SAN JUAN DE SABINAS
5033	SAN PEDRO
5034	SIERRA MOJADA
5035	TORREON
5036	BISECA
5037	VILLA UNION
5038	ZARAGOZA

SUBTOTAL MUNICIPIOS COAHUILA

38

ENTIDAD	CLAVE	NOMBRE DEL MUNICIPIO
CHIHUAHUA	8001	AHMUDA
	8002	ALDAMA
	8003	ALLENDE
	8004	AQUILES SERDAN
	8005	ASCENSION
	8006	BACHINIVA
	8007	BALLEZA
	8008	BATOPILAS
	8009	BOCOYNA
	8010	BUENAVVENTURA
	8011	CAMARGO
	8012	CARIACHI
	8013	CASAS GRANDES
	8014	CORONADO
	8015	COYAME
	8016	CRUZ, LA
	8017	CUAUHTEMOC
	8018	CUSHIUIRACHI
	8019	CHIHUAHUA
	8020	CHINIPAS
	8021	DELICIAS
	8022	DOCTOR BELISARIO DOMINGUEZ
	8023	GALEANA
	8024	GENERAL TRIAS
	8025	GOMEZ FARIAS
	8026	GRAN MORELOS
	8027	GUACHOCHI
	8028	GUADALUPE
	8029	GUADALUPE Y CALVO
	8030	GUAZAPARES
	8031	GUERRERO
	8032	HIDALGO DEL PARRAL
	8033	HUEJOTITAN
	8034	IGNACIO ZARAGOZA
	8035	JANOS
	8036	JIMENEZ
	8037	JUAREZ
	8038	JULMES
	8039	LOPEZ
	8040	MADERA
	8041	MAGUARICH
	8042	MANUEL BENAVIDES
	8043	MATACHI
	8044	MATAMOROS
	8045	MEQUÍ
	8046	MORELOS

CLAVE	NOMBRE DEL MUNICIPIO
10001	CANATLAN
10002	CANELAS
10003	COMETO DE COMONFORT
10004	CUENCANE
10005	DURANGO
10006	GRAL. SIMON BOLIVAR
10007	GOMEZ PALACIO
10008	GUADALUPE VICTORIA
10009	GUANACEVI
10010	HIDALGO
10011	INDUSTRIAL
10012	LEON
10013	MARFA
10014	MEZOQUITLÁ
10015	NAZAS
10016	NOMBRE DE DIOS
10017	OCAMPO
10018	OCRO, EL
10019	OTÉAS
10020	PANICÓ DE CORONADO
10021	PERON BLANCO
10022	POBANAS
10023	POBLADO NUEVO
10024	RODEO
10025	SAN BERNARDO
10026	SAN DIMAS
10027	SAN JUAN DE GUADALUPE
10028	SAN JUAN DEL RIO
10029	SAN LUIS DEL CORDEO
10030	SAN PEDRO DEL GALLO
10031	SANTA CLARA
10032	SANTIAGO PASCUARO
10033	SUCHEL
10034	TANAHUILA
10035	TEPEHUANES
10036	TLALHALLO
10037	TOPILA
10038	VICENTE GUERRERO
10039	NUENO IDEAL

SUBTOTAL MUNICIPIOS DURANGO

39

ENTIDAD	CLAVE	NOMBRE DEL MUNICIPIO
GUANAJAUTA	11001	SAN MIGUEL DE ALLENDE
	11002	DOLORES HIDALGO
	11003	OCAMPO
	11004	SAN DIEGO DE LA UNION
	11005	SAN FELIPE
	11006	ATARJEA
	11007	DR. MORA
	11008	SAN JOSE ITURBIDE
	11009	SAN LUIS DE LA PAZ
	11010	SANTA CATARINA
	11011	TIERRA BLANCA
	11012	VICTORIA
	11013	XICHU
	11014	MANUEL DOBLADO
	11015	LEON
	11016	SILAO
	11017	ROMITA
	11018	APASEO EL ALTO
	11019	APASEO EL GRANDE
	11020	COMONFORT
	11021	TARIMORO
	11022	JERECUARO
	11023	SALVATIERRA
	11024	SANTIAGO MARAVATIO
	11025	YURIRIA
	11026	SALAMANCA
	11027	CORTAZAR
	11028	VILLAGRAN
	11029	IRAPUATO
	11030	ABASOLO
	11031	CUERAMARO

SUBTOTAL MUNICIPIOS GUANAJAUTA

31

19024	HIGUERAS
19028	ITURBIDE
19028	LAMPAZOS DE NARANJO
19029	HUHLAHUISES
19029	LINARES
19030	MARIN
19031	MELCHOR OCAMPO
19032	MIER Y NORIEGA
19037	MINA
19038	MONTEMORELOS
19040	PARAS
19041	PESQUERIA
19042	RAMONES, LOS
19043	RAYONES
19044	SABINAS HIDALGO
19045	SALINAS VICTORIA
19047	HIDALGO
19048	SANTA CATARINA
19050	VALLECILLO
19051	VILLALDAMA

SUBTOTAL MUNICIPIOS NUEVO LEON

43

ENTIDAD	CLAVE	NOMBRE DEL MUNICIPIO
NUEVO LEON	19002	AGUALEGUAS
	19003	ALDAMAS, LOS
	19004	ALLENDE
	19005	ANAHUAC
	19006	APODACA
	19007	ARAMBERRI
	19008	BUSTAMANTE
	19009	CADEREYTA JIMENEZ
	19010	CARMEN
	19011	CERRALVO
	19012	CIENEGA DE FLORES
	19013	CHINA
	19014	DOCTOR ARROYO
	19015	DOCTOR COSS
	19016	DOCTOR GONZALEZ
	19017	GALEANA
	19018	GARCIA
	19019	GENERAL TREVINO
	19020	GENERAL BRAVO
	19020	GENERAL ZARAGOZA
	19021	GENERAL ZUAZUA
	19022	GENERAL TERAN
	19023	HERRERAS, LOS

ENTIDAD	CLAVE	NOMBRE DEL MUNICIPIO
QUERETARO	22001	CADEREYTA
	22002	COLON
	22003	EZEQUIEL MONTES
	22004	PEÑA MILLER
	22005	SAN JOAQUIN
	22006	TOLIMAN
	22007	AMEALCO
	22008	PEDRO ESCOBEDO
	22009	SAN JUAN DEL RIO
	22010	TEQUISQUAPAN
	22011	PINAL DE AMOLE
	22012	ARROYO SECO
	22013	LANDA DE MATAMOROS
	22014	JALPAN
	22015	CORREGIDORA
	22016	HUMILPAN
	22017	MARQUES, EL
	22018	QUERETARO

ENTIDAD	CLAVE	NOMBRE DEL MUNICIPIO
SAN LUIS POTOSI	24001	AHUALULCO
	24002	ALAQUINES
	24004	ARMADILLO DE LOS INFANTE
	24005	CARDENAS
	24006	CATORCE
	24007	CEDRAL
	24008	CERROS
	24009	CERRO DE SAN PEDRO
	24010	CIUDAD DEL MAIZ
	24011	CIUDAD FERNANDEZ
	24015	CHARCAS
	24017	GUADALCAZAR
	24019	LAGUNILLAS
	24020	MATEHUALA
	24021	MEXQUITIC DE CARMONA

ENTIDAD	CLAVE	NOMBRE DEL MUNICIPIO
NOCTEZUMA	24022	RAYON
	24023	RIOVERDE
	24024	SALINAS
	24025	SAN CIRO DE ACOSTA
	24027	SAN LUIS POTOSI
	24028	SAN NICOLAS TOLENTINO
	24031	SANTA CATARINA
	24032	SANTA MARIA DEL RIO
	24033	SANTO DOMINGO
	24035	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
	24043	TERRANIEVA
	24044	VANEGRAS
	24045	VENADO
	24046	VILLA DE ARRIBA
	24047	VILLA DE GUADALUPE
	24048	VILLA DE LA PAZ
	24049	VILLA DE RAMOS
	24050	VILLA DE REYES
	24051	VILLA HIDALGO
	24052	VILLA JUAREZ
	24055	ZARAGOZA
	24056	VILLA DE ARISTA

ENTIDAD	CLAVE	NOMBRE DEL MUNICIPIO
BADIRAGUATO	25003	CONCORDIA
	25004	COSALA
	25005	CULIACAN
	25006	CHOIX
	25007	ELOTA
	25008	ESCuinapa
	25009	FUERTE, EL
	25010	MAZATLAN
	25012	MOCORITO
	25013	ROSARIO
	25014	SAN IGNACIO
	25016	SINALOA
	25017	SINALOA

ENTIDAD	CLAVE	NOMBRE DEL MUNICIPIO
SONORA	26001	ACONCHI
	26002	AGUA PRIETA
	26003	ALAMOS
	26004	ALTAR
	26005	ARIVECHI
	26006	ARIZPE
	26007	BACADEHUAHI
	26008	BACANORA
	26009	BACERAC
	26010	BACOACH
	26011	BACUM
	26012	BAHAMICH
	26013	BAVIPORA
	26014	BAVISPE
	26015	BENJAMIN HILL
	26016	CASORGA
	26017	CASORGA

26018	CAJEME
26019	CANANEA
26020	CARBO
26021	COLORADA, LA
26022	CUCURPE
26023	CUMPOS
26024	DIVISADEROS
26025	EMPALME
26026	ETCHOJOA
26027	FRONTERAS
26028	GRANADOS
26029	GUAYMAS
26030	HERMOSILLO
26031	HUACHINERA
26032	HUASABAS
26033	HUATABAMPO
26034	HUEPAC
26035	IMURIS
26036	MAGDALENA
26037	MAZATAN
26038	MOCTEZUMA
26039	NACO
26040	NACORI CHICO
26041	NACOZARI DE GARCIA
26042	NAVOJOA
26043	NOGALES
26044	ONAVAS
26045	OPODEPE
26046	OQUITO
26047	PITIQUITO
26048	PUERTO PENASCO
26049	QUIRIEGO
26050	RAYON
26051	ROSARIO
26052	SAHUARipa
26053	SAN FELIPE DE JESUS
26054	SAN JAVIER
26055	SAN LUIS RIO COLORADO
26056	SAN MIGUEL DE HORCASITAS
26057	SAN PEDRO DE LA CUEVA
26058	SANTA ANA
26059	SANTA CRUZ
26060	SARIC
26061	SOYOPA
26062	SUAQUI GRANDE
26063	TEPACHE
26064	TRINCHERAS
26065	TUBUTAMA
26066	URES
26067	VILLA HIDALGO
26068	VILLA PESQUEIRA
26069	YECORA
26070	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES
26999	SANTO NACIÓ RIO MIERITO
26999	BENITO JUAREZ

28001	TAMAULIPAS
28002	ALDAMA
28003	ALTAMIRA
28004	ANTIGUO MORELOS
28005	BURGOS
28006	BUSTAMANTE
28007	CAMARGO
28008	CASAS
28009	CRUILLAS
28010	GOMEZ FARIAS
28011	GONZALEZ
28012	GUERRERO
28013	GOMEZ
28014	GUSTAVO DIAZ ORDAZ
28015	HIDALGO
28016	JAUJAVE
28017	JIMENEZ
28018	LLERA
28019	MAINERO
28020	MANTE, EL
28021	MATAMOROS
28022	MENDEZ
28023	MIER
28024	MIGUEL ALEMÁN
28025	MIQUILUANA
28026	NUEVO LAREDO
28027	NUEVO MORELOS
28028	OCAMPO
28029	PADILLA
28030	PALMILLAS
28031	REYNOSA
28032	RIO BRAVO
28033	SAN CARLOS
28034	SAN FERNANDO
28035	SAN NICOLAS
28036	SOTO LA MARINA
28037	TULA
28038	VALLE HERMOSO
28039	VICTORIA
28040	VILLAGRAN
28041	XICOTENCATL

ZACATECAS	32001	APOZOL
	32002	APULCO
	32003	ATOLINGA
	32004	BENITO JUAREZ
	32005	CALERA
	32006	CANTITAS DE FELIPE PESCADOR
	32007	CONCEPCION DEL ORO
	32008	CUAUHTEMOC
	32009	CHALCHIHUITES
	32010	FRESNILLO
	32011	TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA
	32012	GENAR CODINA
	32013	GENERAL ENRIQUE ESTRADA
	32014	FRANCISCO R. MURGUIA

32015	GENERAL JOAQUIN AMARO
32016	GENERAL PANfilo NATERA
32017	GUADALUPE
32018	HUANUSCO
32019	JALPA
32020	JEREZ
32021	JIMENEZ DEL TEUL
32022	JUAN ALDAMA
32023	JUCHIPILA
32024	LORETO
32025	LUIS MOTA
32026	MASAPIL
32027	MELCHOR OCAMPO
32028	MEZOQUITAL DEL ORO
32029	MIGUEL ALZA
32030	MOMAX
32031	MONTES ESCOBEDO
32032	MORELOS
32033	MOTAHUA DE ESTRADA
32034	NOCHISTLÁN DE MEJÍA
32035	NORIA DE ÁNGELES
32036	OJOCALIENTE
32037	PANUCO
32038	PINOS
32039	PIÑON
32040	PIÑON ALTO
32041	SALVADOR, EL
32042	SOMBRIERETE
32043	SUSTICACÁN
32044	TABASCO
32045	TEPECHTLÁN
32046	TEPETONGO
32047	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA
32048	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN
32049	VALPARAISO
32050	VETAGRANDE
32051	VILLA DE COS
32052	VILLA GARCIA
32053	VILLA GONZALEZ ORTEGA
32054	VILLA HIDALGO
32055	VILLANUEVA
32056	ZACATECAS

ANEXO 2	INDICADORES DE EVALUACION INTERNA
PROGRAMA INTEGRAL DE AGRICULTURA SOSTENIBLE Y RECONVERSIÓN PRODUCTIVA EN ZONAS	
CON SECUENCIA RECURRENTE 2001	
NOMBRE DEL INDICADOR	
NATURALIZA	
DESCRIPCION	
PERIODICIDAD	
Indice de cobertura de superficie atendida	
Resultados	
Superficie Atendida	
Timestral	
Efectiva Presupuestal	
Resultados	
Superficie Programada	
Timestral	
Recursos Efectivos	
Resultados	
Recursos Programados	
Timestral	
Indice de eficiencia en operacion	
Focalización	
Resultados	
Recursos Efectivos	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban modificaciones a la integración de la Comisión de Administración del Consejo General.

Al integrar un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Instituto Federal Electoral - Consejo General - CG7/2001.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LA INTEGRACION DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL CONSEJO GENERAL.

CONSIDERANDO

- 1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ES AUTORIDAD EN LA MATERIA E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO.
- 2.- QUE EL ARTICULO 72, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DETERMINA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUENTA CON ORGANOS CENTRALES, QUE SON: EL CONSEJO GENERAL; LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL; LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y LA SECRETARIA EJECUTIVA.
- 3.- QUE EL ARTICULO 73, PARRAFO 1 DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
- 4.- QUE EL ARTICULO 74, PARRAFO 1 DEL CODIGO DE LA MATERIA DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL SE INTEGRA POR UN CONSEJERO PRESIDENTE, OCHO CONSEJEROS ELECTORALES, CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y EL SECRETARIO EJECUTIVO.
- 5.- QUE EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 80, PARRAFO 1 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, EL CONSEJO GENERAL INTEGRARA LAS COMISIONES QUE considere NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CON EL NUMERO DE MIEMBROS QUE PARA CADA CASO ACUERDE, QUE SIEMPRE SERAN PRESIDIDAS POR UN CONSEJERO ELECTORAL.
- 6.- QUE DE IGUAL FORMA, EL PARRAFO 2 DEL PRECEPTO LEGAL CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, DETERMINA QUE LAS COMISIONES DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION; ORGANIZACION ELECTORAL, SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, FUNCIONARAN PERMANENTEMENTE Y SE INTEGRARAN EXCLUSIVAMENTE POR CONSEJEROS ELECTORALES.
- 7.- QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO DE LA MATERIA DISPONE QUE ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO DE LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE EL CONSEJO GENERAL ESTIME NECESARIO SOLICITARLES.
- 8.- QUE EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ACUERDO POR EL CUAL SE CONSTITUYERON LAS COMISIONES DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS;

- 9.- QUE EN SESIONES DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1997, 30 DE JUNIO DE 1998 Y 13 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO, POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SE CREARON LAS COMISIONES DE COMUNICACION SOCIAL, ASUNTOS INTERNACIONALES, CONTRALORIA INTERNA, INFORMATICA Y REGLAMENTOS.
- 10.- QUE EL ARTICULO 15, PARRAFO 1, INCISO c) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO EN LA SESION ORDINARIA DEL 29 DE FEBRERO DEL 2000, ESTABLECE QUE CORRESPONDE A LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, INTEGRAR LAS COMISIONES QUE DETERMINE EL CONSEJO.
- 11.- QUE EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2000 EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO, EXPIDIÓ EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA NUEVA INTEGRACION DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL" Y POR EL CUAL DICHAS COMISIONES QUEDARON INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) COMISION DE AUDITORIA

DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN
DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA
DR. MAURICIO MERINO HUERTA

PRESIDENTE

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA

- b) COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

MTRO. ALONSO LUJAMBIO
DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN
DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA
LIC. GASTON LUKEN GARZA
DR. MAURICIO MERINO HUERTA
DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL

PRESIDENTE

- DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

SECRETARIO TECNICO

- c) COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION

DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL
LIC. JESUS CANTU ESCALANTE
DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA
MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL
LIC. J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO

PRESIDENTA

- DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
d) COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL

SECRETARIO TECNICO

LIC. GASTON LUKEN GARZA
LIC. JESUS CANTU ESCALANTE
MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL
DR. MAURICIO MERINO HUERTA
DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL
LIC. J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO

PRESIDENTE

- e) COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

DR. MAURICIO MERINO HUERTA
LIC. JESUS CANTU ESCALANTE
DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA
MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL
LIC. GASTON LUKEN GARZA

PRESIDENTE

- DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

SECRETARIO TECNICO

- f) COMISION DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA

LIC. JESUS CANTU ESCALANTE
DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA
MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL
LIC. GASTON LUKEN GARZA
DR. MAURICIO MERINO HUERTA
DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL

PRESIDENTE

- DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA

SECRETARIO TECNICO

(g) COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	LIC. GASTON LUKEN GARZA	PRESIDENTE	LIC. J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO	PRESIDENTE
	LIC. JESUS CANTU ESCALANTE		DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN	
	MTR. ALONSO LUJAMBO IRAZABAL		MTR. ALONSO LUJAMBO IRAZABAL	
	DR. MAURICIO MERINO HUERTA		LIC. GASTON LUKEN GARZA	
	DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL		DR. MAURICIO MERINO HUERTA	
	LIC. J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO			
	DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	SECRETARIO TECNICO		CONTRALOR INTERNO
	REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL	
	REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA		REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
	(h) COMISION DE ADMINISTRACION		REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
(i) COMISION DE INFORMATICA	DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA	PRESIDENTE	REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO	
	DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN		REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	
	LIC. JESUS CANTU ESCALANTE		REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	
	DR. MAURICIO MERINO HUERTA			
	DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION	SECRETARIO TECNICO		
	REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA			
	REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA			
	(j) COMISION DE COMUNICACION SOCIAL			
	DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL	PRESIDENTE	- COORDINADOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE INFORMATICA	SECRETARIO TECNICO
	DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN		REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL	
(k) COMISION DE REGLAMENTOS	LIC. JESUS CANTU ESCALANTE		REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
	COORDINADOR NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL	SECRETARIO TECNICO	REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
	CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO	
	CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	
	REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	
	REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA			
	DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA	PRESIDENTE		
	LIC. JESUS CANTU ESCALANTE			
	DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL			
	LIC. J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO			
(l) COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES	MTR. ALONSO LUJAMBO IRAZABAL	PRESIDENTE	DIRECTOR JURIDICO	SECRETARIO TECNICO
	DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN		REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL	
	DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA		REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
	DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL		REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
	LIC. J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO		REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO	
	COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES	SECRETARIO TECNICO	REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	
	CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	
	REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
	REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO			
	REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO			
(m) COMISION DE CONTRALORIA INTERNA	REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA			
12.- QUE CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL, EN DIVERSAS OCASIONES HAN MANIFESTADO SU INTERES DE PARTICIPAR EN LAS COMISIONES DEL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO, CON EXCEPCION DE LAS QUE SENALA EL PARRAFO 2, DEL ARTICULO 80 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, CUYA INTEGRACION CORRESPONDE SOLO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES.				
13.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2001, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO MODIFICACIONES A LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL REFERIDAS EN EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO, APARTADOS a), b) E i); ES DECIR SE INTEGRAN A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, MAESTRO ALONSO LUJAMBO IRAZABAL, LICENCIADO GASTON LUKEN GARZA Y LICENCIADO J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO; A LA COMISION DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LICENCIADO GASTON LUKEN GARZA Y LICENCIADO J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO; Y A LA COMISION DE COMUNICACION SOCIAL, EL CONSEJERO ELECTORAL LICENCIADO J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO.				

- 14.- QUE MEDIANTE OFICIO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2001 EL CONSEJERO ELECTORAL MAESTRO ALONSO LUJANBIO IRAZABAL SOLICITO INTEGRARSE A LA COMISION DE ADMINISTRACION.
- 15.- QUE ES NECESARIO ESTABLECER LA FORMA DE PARTICIPACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO EN LAS COMISIONES NO ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 80 PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- 16.- QUE EN TODOS LOS CASOS, LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL TIENEN COMO SECRETARIO TECNICO AL TITULAR DE LA DIRECCION EXECUTIVA O UNIDAD TECNICA QUE CORRESPONDA.
- 17.- QUE ES ATRIBUCION DE ESTE CONSEJO GENERAL DICTAR LOS ACUERDOS RELATIVOS A LA INTEGRACION DE SUS COMISIONES.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 72, PARRAFO 1; 73, PARRAFO 1; 75, PARRAFO 2; 80, PARRAFO 1, Y 82, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO 2, EL CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LA INTEGRACION DE LA COMISION DEL CONSEJO GENERAL REFERIDA EN EL PUNTO PRIMERO, APARTADO h), DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA NUEVA INTEGRACION DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL", DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2000, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

h) COMISION DE ADMINISTRACION

DR. JAIME CARDENAS GRACIA
DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN
LIC. JESUS CANTU ESCALANTE
DR. MAURICIO MERINO HUERTA
MTR. ALONSO LUJANBIO IRAZABAL

PRESIDENTE

DIRECTOR EJECUTIVO DE
ADMINISTRACION

SECRETARIO TECNICO

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2001. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KAPAKOWSKY. RUBRICA. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ. RUBRICA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

BASES de colaboración interinstitucional que establecen las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar funciones de inspección y vigilancia en materia de pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BASES DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL QUE ESTABLECEN LAS SECRETARIAS DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A SU QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SAGRPA" Y "SEMARNAT", REPRESENTADAS POR SU RESPECTIVO TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO Y VICTOR LICHTINGER WAISMAN, PARA REALIZAR FUNCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PESCA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha treinta de noviembre de dos mil, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión; de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, otorgándose en el artículo tercero de este último ordenamiento, facultades de inspección y vigilancia en materia pesquera a la SAGRPA.

II. Que con fecha cinco de junio de dos mil uno se publicó en el mismo medio informativo el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, como órgano administrativo descentralizado de la SAGRPA, la cual entre sus atribuciones cuenta con las de regulación del aprovechamiento de los recursos pesqueros, así como asegurar su adecuada administración, a través de la realización de inspección y vigilancia, la ejecución de medidas de aseguramiento y la determinación de infracciones administrativas y, en general, aplicar en lo conducente las disposiciones jurídicas que conforme a la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales en la materia correspondan a dicha Secretaría.

III. Que para el eficaz ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección y vigilancia pesqueras que tiene conferidas la SAGRPA, las demás dependencias del Poder Ejecutivo Federal contribuirán en su esfera de competencia al cumplimiento de la Ley de Pesca y su Reglamento.

IV. Que en vista de las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establecen un nuevo marco de atribuciones dentro de la Administración Pública Federal centralizada, resulta indispensable establecer mecanismos de transición y de temporalidad limitada entre la SAGRPA y la SEMARNAT, en tanto se conforman las estructuras operativas adecuadas para la realización de las funciones de inspección y vigilancia en materia pesquera encomendadas a la primera, se suscriben las presentes bases de colaboración de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara la "SAGRPA":

- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la misma ley y el artículo 30, de la Ley de Pesca, tiene entre sus atribuciones, las de fijar métodos y medidas para regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros y asegurar su adecuada administración.

3. Que la SAGRPA para el ejercicio de sus atribuciones en materia pesquera cuenta con el órgano administrativo descentralizado denominado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca en lo sucesivo "CONAPESCA", quien tiene conferidas, entre otras, la inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley de Pesca y su Reglamento.

4. Que de conformidad con el artículo 5o. del Reglamento Interior Vigente en la SAGRPA, la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la dependencia, corresponde originalmente al Secretario del Despacho.

5. Que para efectos del presente instrumento tiene ubicado su domicilio en avenida Insurgentes Sur número 476, décimo tercer piso, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, en esta ciudad.

II. Declara la "SEMARNAT":

- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-Bis de la misma ley, tiene entre sus atribuciones, la de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales.

3. Que la SEMARNAT para el ejercicio de sus atribuciones en materia de quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, cuenta con el órgano administrativo descentralizado denominado Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en lo sucesivo "PROFEPA", quien tiene conferidas, entre otras, la inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento.

4. Que de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Interior en la SEMARNAT, la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la dependencia, corresponde originalmente al Secretario.

5. Que para efectos del presente instrumento tiene ubicado su domicilio en avenida Periférico Sur número 5000, colonia Insurgentes-Cuiculco, Delegación Coyoacán, código postal 04230, en esta ciudad.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20., 10, 25, 26, 32-Bis y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 20., 30., 22 y 23 de la Ley de Pesca; 144 a 149 del Reglamento de la Ley de Pesca; 5o. del Reglamento Interior vigente en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 83 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2o. y 7o. del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, las partes establecen las siguientes:

BASES

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre las dependencias suscriptoras, para la realización de las funciones de inspección y vigilancia de los recursos pesqueros y que se llevarán a cabo por conducto de la CONAPESCA y PROFEPA.

SEGUNDA.- La SAGRPA por conducto de la CONAPESCA autorizará al personal de la PROFEPA que se considere necesario para la realización de visitas de inspección, para estos fines, dicho personal estará provisto del documento oficial que lo acredite, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada.

TERCERA.- La autorización que confiera la SAGRPA al personal de PROFEPA, en lo relativo a inspección, tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia pesquera, lo cual se efectuará a través de: requerimiento de informes y datos; visitas domiciliarias; inspección a embarcaciones, instalaciones para el procesamiento, almacenamiento y conservación de productos pesqueros, vehículos, artes de pesca e inclusive de los productos pesqueros en sí, así como requerir toda la documentación que ampare la legal procedencia de los productos pesqueros y llevar a cabo actuaciones en

los casos de flagrancia. Asimismo, la autorización conferida tendrá como alcances en lo relativo a la dependencia, la realización de toda actividad encaminada a prevenir la realización de actividades de pesca ilícitas.

CUARTA. Dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que el personal autorizado de la PROFEPA practique diligencias de inspección y vigilancia relacionadas con la materia pesquera a que se refiere este instrumento, deberán remitir las actas junto con los objetos y efectos que se relacionen con la presunta infracción a la Ley de Pesca y su Reglamento, a las oficinas que determine la CONAPESCA para que por conducto de ésta se proceda a la sustanciación de los procedimientos administrativos correspondientes. Asimismo, PROFEPA a través de sus delegados estatales rendirá a la CONAPESCA informe quinquenal en el que conste de manera pormenorizada las actividades efectuadas por el personal autorizado en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia detalladas en este instrumento.

QUINTA. CONAPESCA y PROFEPA, a través de su Comisionado y la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA, mantendrán una estrecha coordinación y se reunirán semanalmente para dar seguimiento puntual a las actividades de inspección y vigilancia que se realizan al amparo de este instrumento.

SEXTA. La PROFEPA apoyará a la CONAPESCA mediante la capacitación a personal operativo y jurídico de esa dependencia, así como con el suministro de información relativa a la caracterización de la problemática de la inspección y vigilancia pesquera.

SEPTIMA. El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización del objeto de estas bases, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

OCTAVA. Las presentes Bases podrán ser modificadas o adicionadas de común acuerdo por las partes. Asimismo, las dudas y discrepancias sobre el contenido e interpretación de las mismas serán resueltas de común acuerdo.

NOVENA. La vigencia de las presentes Bases iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el treinta y uno de agosto de dos mil uno. Una vez concluido el término establecido, las presentes Bases se darán por concluidas sin necesidad de declaratoria alguna. No obstante lo anterior, deberán concursarse las acciones que en forma coordinada se estén llevando a cabo.

Leídas las presentes Bases de colaboración interinstitucional y enteradas de su contenido y alcance legal, las partes las firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil uno.- Por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Víctor Lichtenberg Waisman.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

FE de erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado el 15 de junio de 2001.

En el artículo 12, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de junio de 2001, dice:

"Certificar los documentos existentes en los archivos a su cargo, cuando éstos se refieran al despacho de asuntos competencia de las mismas."

Debe decir:

"Certificar los documentos existentes en los archivos a su cargo, cuando éstos se refieran al despacho de asuntos competencia de las mismas."

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 300, por el que se adscriben orgánicamente las direcciones generales y demás unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan.

Al pie de un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40, fracción I y 60, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de junio de 1999 se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1999, y modificado mediante las reformas publicadas en el citado medio de difusión el día 3 de marzo de 2000.

Que por Acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2001, se estableció la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, y

Que de conformidad con lo que dispone el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, es facultad indelegable de su Titular aprobar la organización y funcionamiento de la dependencia y adscribir sus direcciones generales y demás unidades administrativas.

Por lo expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 300 POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DEMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA QUE SE MENCIONAN

ARTICULO UNICO. Se adscriben orgánicamente las direcciones generales y demás unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan, en la forma siguiente:

- I. Al Secretario del Despacho:
 1. Dirección General de Asuntos Jurídicos.
 2. Dirección General de Relaciones Internacionales.
 3. Unidad de Comunicación Social.
 4. Coordinación General de Representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas.
 5. Representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas.
 6. Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe.
 7. Comisión Nacional del Deporte.
 8. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
 9. Instituto Nacional de Antropología e Historia.
 10. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
 11. Radio Educación.
 12. Instituto Politécnico Nacional.
- II. Al Subsecretario de Planeación y Coordinación:
 1. Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto.
 2. Dirección General de Evaluación.
 3. Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.
 4. Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Pendiente.
 5. Coordinación Nacional de Carrera Magisterial.

III. Al Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica:

1. Dirección General de Educación Superior.
2. Dirección General de Profesiones.
3. Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
4. Dirección General del Bachillerato.
5. Instituto Nacional del Derecho de Autor.
6. Universidad Pedagógica Nacional.

IV. Al Subsecretario de Educación Básica y Normal:

1. Dirección General de Normatividad.
2. Dirección General de Materiales y Métodos Educativos.
3. Dirección General de Investigación Educativa.
4. Dirección General de Educación Indígena.
5. Coordinación General de Actualización y Capacitación para Maestros en Servicio.
6. Dirección General de Televisión Educativa.

V. Al Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológicas:

1. Dirección General de Institutos Tecnológicos.
2. Dirección General de Educación Tecnológica Industrial.
3. Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria.
4. Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo.
5. Dirección General de Educación Secundaria Técnica.
6. Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar.

VI. Al Subsecretario de Servicios Educativos para el Distrito Federal:

1. Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto en el Distrito Federal.
2. Dirección General de Operación de Servicios Educativos en el Distrito Federal.
3. Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa.
4. Dirección General de Administración de Personal en el Distrito Federal.
5. Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio en el Distrito Federal.
6. Dirección General de Extensión Educativa.
7. Dirección General de Educación Física en el Distrito Federal.

VII. Al Oficial Mayor:

1. Dirección General de Recursos Financieros.
2. Dirección General de Tecnología de la Información.
3. Dirección General de Personal.
4. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los acuerdos números 275 y 299, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2000 y 21 de junio de 2001, respectivamente.

TERCERO. Se derogan las demás disposiciones administrativas emanadas de la Secretaría de Educación Pública que se opongan al presente Acuerdo.

Méjico, D.F., a 26 de junio de 2001.- El Secretario de Educación Pública, Reyes S. Tamez Guerra-Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

REGLAMENTO INTERIOR de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 14, 16, 17, 18 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LA SECRETARIA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 1o. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las leyes que resultan aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2o. A la Secretaría corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;

II. Promover la generación del empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, acuícolas y pesqueras;

III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural y pesquero; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de producciones rurales, acuícolas y pesqueras a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, de aplicación; recuperación y revivencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieren para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario;

IV. Fomentar los programas y expedir normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia;

V. Promover y coordinar la expedición de normas mexicanas de calidad para productos agrícolas, pecuarios y pesqueros, así como el establecimiento de un sistema nacional de inspección y certificación de calidad que garantice su cumplimiento;

VI. Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con actividades del sector rural, acuícola y pesquero;

VII. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación agrícola, acuícola y pesquera media superior y superior; y establecer y dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, acuacultura, pesca, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;

VIII. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, acuícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IX. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionadas con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales, acuícolas y pesqueros;

X. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, acuícola y pesquera en coordinación con la Secretaría de Economía;

XI. Promover la integración de asociaciones rurales, acuícolas y pesqueras;

XII. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural, acuícola y pesquero;

XIII. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes;

XIV. Definir y aplicar las políticas para la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura del país;

XV. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural y pesquero, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;

XVI. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural, acuícola y pesquero de las diversas regiones del país;

XVII. Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y de comercio exterior agropecuarios y pesqueros, las que se realizarán con la participación que las disposiciones legales prevén para las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Economía;

XVIII. Participar con la Secretaría de Salud en la instrumentación de programas para el control de la inocuidad de los alimentos;

XIX. Promover acciones tendientes a que las empresas de alimentos adopten y optimicen sistemas internacionales de autocontrol y logren certificaciones o reconocimientos internacionales de calidad, así como proponer un sistema de estímulos y beneficios para las empresas que implementen tales sistemas u obtengan dichas certificaciones o reconocimientos;

XX. Organizar y mantener actualizados los estudios económicos sobre la calidad de vida rural y pesquera, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorárla;

XXI. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, así como de otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio rural;

XXII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, acuícola y pesquera, así como evaluar sus resultados;

XXIII. Programar y proponer, con la participación que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al Gobierno Federal por si o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares;

XXIV. Participar, junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por si o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares;

XXV. Fomentar, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, la actividad pesquera y acuícola, así como aplicar las disposiciones legales en estas materias y

XXVI. Las demás que expresamente le atribuyen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA

Artículo 3o. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponde originalmente al Secretario del Despacho.

Para el estudio, planeación y despacho de sus atribuciones, la Secretaría, contará con los siguientes:

I. Servidores públicos y unidades administrativas:

Secretario del Despacho;

Subsecretario de Agricultura;

Subsecretario de Desarrollo Rural;

Subsecretario de Fomento a los Agronegocios;

Oficial Mayor;

Coordinación General de Enlace y Operación;

Coordinación General de Comunicación Social;

Coordinación General de Delegaciones;

Coordinación General de Política Sectorial;

Coordinación General Jurídica;

Coordinación General de Ganadería;

Dirección General de Fomento a la Agricultura;

Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico;

Dirección General de Apoyos para el Desarrollo Rural;

Dirección General de Programas Regionales y Organización Rural;

Dirección General de Estudios para el Desarrollo Rural;

Dirección General de Servicios Profesionales para el Desarrollo Rural;

Dirección General de Estudios Agropecuarios y Pesqueros;

Dirección General de Administración de Riesgos y Proyectos de Inversión;

Dirección General de Apoyo al Financiamiento Rural;

Dirección General de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas;

Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización;

Dirección General de Proveeduría y Racionalización de Bienes y Servicios;

Dirección General de Promoción de la Eficiencia y Calidad de los Servicios;

II. Delegaciones en los estados y regiones que el Secretario determine;

III. Órganos administrativos desconcentrados:

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;

Ayopos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria;

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera;

Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas;

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;

Instituto Nacional de la Pesca, y

Colégio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero.

La Secretaría contará con una Contraloría Interna, órgano interno de control.

Para la definición de políticas, planes y programas del Sector, la Secretaría podrá invitar a representantes de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario; a través del establecimiento de comités, consejos y demás formas de organización que las leyes y este Reglamento prevén.

La Secretaría además contará con las unidades subalternas que se señalen en el Manual de Organización General de la Dependencia y de los órganos administrativos desconcentrados.

Cuando en este Reglamento y en sus disposiciones complementarias se establezcan atribuciones a las unidades administrativas, se entenderá que se confieren en favor de sus respectivos titulares.

Artículo 4o. La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas y programas que determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para la dependencia y las entidades paraestatales del Sector Coordinado.

TÍTULO SEGUNDO

UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SECRETARIO DEL DESPACHO

Artículo 5o. Para la mejor organización del trabajo, el Secretario podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 6o. El Secretario del Despacho ejercerá directamente las siguientes facultades no delegables:

I. Fijar, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, así como coordinar y evaluar las de las entidades paraestatales del Sector Coordinado. Para la definición y evaluación de las políticas de la Secretaría y de su Sector Coordinado, el Secretario podrá apoyarse en el Grupo Interno de Dirección y demás grupos de trabajo conformados por servidores públicos, en los cuales se podrá invitar para recibir su opinión a representantes de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario, cuando se traten asuntos de su materia;

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 8o. Los Subsecretarios auxiliarán al Secretario, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que se les encomiendan;
- II. Coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se les hubiesen adscrito, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;

III. Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas que tengan adscritas;

IV. Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;

V. Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;

VI. Aprobar los anteproyectos de programa presupuesto anual de las unidades administrativas a su cargo, vigilar su correcta y oportuna aplicación;

VII. Proporcionar la información y cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal, previa aprobación del Secretario y de conformidad con las políticas y normas establecidas;

VIII. Aprobar los proyectos de reestructuración de las unidades administrativas adscritas y someterles a autorización del Oficial Mayor;

IX. Suscribir los anexos de ejecución a celebrarse con gobiernos estatales y municipales, derivados de los actos jurídicos a que se refiere la fracción XIX del artículo 6º, de este Reglamento;

X. Suscribir los convenios o bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como los convenios de concertación con las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario, previa registro ante la Oficial Mayor para su efectivación en el presupuesto y dictamen por la Coordinación General Jurídica;

XI. En caso de que el acto jurídico incluya materias que correspondan de veras a subsecretarios, deberá firmarse por los titulares respectivos;

XL Promover, formular e instrumentar los programas de innovación, ahorro, productividad, transparencia y descentralización en la unidad administrativa a su cargo;

XLII. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;

XLIII. Suscribir los demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XLIV. Las demás que les señalen otras disposiciones legales; las que les confiera el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se les adscriban.

CAPITULO TERCERO

DEL OFICIAL MAYOR

Artículo 9o. Además de las facultades señaladas en el artículo previo, corresponderá al Oficial Mayor el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Establecer políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización y funcionamiento de la dependencia, así como dar seguimiento y verificar su observancia;

En materia de recursos informáticos y adquisiciones de bienes y servicios el establecimiento de políticas, normas, sistemas y procedimientos se hará de conformidad con los acuerdos emitidos por el Comité de Informática y el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en los que participan las unidades administrativas de la Secretaría;

II. Someter a la consideración del Secretario los anteproyectos de programa de presupuesto anual, el presupuesto anual de la Secretaría y del Sector Coordinado, los demás programas que le encomiende, así como la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en lo correspondiente a la Secretaría;

III. Acordar y autorizar el ejercicio de los recursos presupuestales asignados a la Secretaría;

IV. Acordar y expedir los nombramientos de los servidores públicos; resolver sobre los casos de terminación de sus efectos, así como acordar los movimientos de personal;

V. Acondicionar y autorizar el pago de cualquier remuneración al personal;

VI. Conducir las relaciones laborales;

VII. Establecer las bases y lineamientos para la administración de las prestaciones y servicios sociales a que tienen derecho los trabajadores de la Secretaría y sus familiares derechohabientes;

VIII. Proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, del representante de la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón, así como ordenar qué dicho escalafón se mantenga actualizado y se difunda;

IX. Proponer las Condiciones Generales de Trabajo, vigilar su cumplimiento y difundirlas entre el personal de la Secretaría;

X. Acorde los sistemas de motivación al personal, otorgar los estímulos y recompensas que se prevean en la ley y en las Condiciones Generales de Trabajo, así como imponer y revocar, con base en las mismas y de acuerdo con los lineamientos que marque el Secretario, las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales;

XI. Acorde y autorizar la adquisición y suministro de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de las unidades administrativas centrales y supervisar las que hagan las delegaciones y los órganos administrativos descentralizados;

XII. Autorizar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría;

XIII. Suscribir los convenios y acuerdos de coordinación o concertación que afecten el presupuesto de la Secretaría y de sus órganos administrativos descentralizados, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XIV. Suscribir o acordar la suscripción de los contratos, convenios, acuerdos y pedidos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás documentos que impliquen actos de administración de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y conforme a los lineamientos que fije el Secretario;

XV. Tramitar y autorizar las comisiones que desempeñen en el extranjero los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas centrales, delegaciones y a los órganos administrativos descentralizados;

XVI. Proponer el nombramiento o remoción de los responsables de las áreas administrativas de las delegaciones, así como opinar sobre las designaciones de las correspondientes de los órganos administrativos descentralizados;

XVII. Autorizar y formalizar las estructuras organizacionales presentadas por los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Acordar con el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los asuntos relevantes de la Secretaría y de las entidades del Sector Coordinado, y desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiere;

VIII. Formular y proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de las entidades del Sector Coordinado;

IX. Dar cuenta al Honorable Congreso de la Unión del estado que guarda la Secretaría y el Sector Coordinado, e informar cuando cualquiera de las Cámaras lo cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades;

X. Refrendar, para su validez y observancia constitucional, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a los asuntos competencia de la Secretaría;

XI. Representar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los juicios de amparo, en los términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Aprobar el anteproyecto del programa de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, así como dar los lineamientos para la formulación de los correspondientes a las entidades paraestatales del Sector Coordinado;

XIII. Someter a la consideración del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los programas sectoriales, vigilando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como las aportaciones del Sector Coordinado a los programas regionales y especiales;

XIV. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría, entre las Subsecretarías y la Oficial Mayor, así como modificar la denominación de las unidades administrativas, expidiendo el Acuerdo respectivo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, podrá constituir comisiones o grupos de trabajo para el despacho de asuntos en que deban intervenir diversas unidades administrativas;

XV. Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como, emitir los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público. Dichos manuales deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre las prácticas y mecanismos de participación, comunicación y coordinación entre los servidores públicos y las diversas unidades administrativas de la Secretaría;

XVI. Acordar los nombramientos de los servidores públicos superiores de la Secretaría, así como de sus representantes en el extranjero con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con los métodos y procedimientos de selección que establezca el Grupo Interno de Dirección.

Para la selección de los servidores públicos en puestos superiores de la dependencia, el Secretario podrá conformar un Comité de Selección de Servidores Públicos, al que se invitará a representantes del sector productivo, tanto público como privado;

XVII. Designar a los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales que coordine y en aquellas en que participe, así como establecer los lineamientos generales, conforme a los cuales deberán actuar;

XVIII. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales en que participe;

XIX. Fijar la política, coordinar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos descentralizados de la Secretaría;

XX. Establecer las comisiones, consejos, comités y unidades de coordinación, asesoría, apoyo técnico y control, que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría;

XXI. Determinar sobre la creación, modificación o supresión de delegaciones, distritos de desarrollo rural y centros de apoyo al desarrollo rural, así como la regionalización de los mismos, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación;

XXII. Aprobar y expedir las Condiciones Generales de Trabajo;

XXIII. Solicitar las expropiaciones de bienes necesarios para el desarrollo de las actividades y programas de la Secretaría;

V. Suscribir los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal;

VI. Atender la celebración y suscribir los instrumentos internacionales; formalizarse con gobiernos extranjeros u organismos internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

VII. Autorizar los programas de desin corporación de activos de la Secretaría;

VIII. Determinar las regiones ganaderas y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y

IX. Las demás que las disposiciones legales le conferían expresamente como no delegables, así como aquellas con el mismo carácter que le asigne el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10o. El Secretario contará con un Grupo Interno de Dirección; este Grupo apoyará al Secretario en la toma de decisiones sobre la definición y ejecución de políticas, planes y programas a cargo de la Secretaría y del Sector Coordinado.

El Grupo Interno de Dirección conocerá y sancionará las propuestas sobre el establecimiento de políticas nacionales agropecuarias, de desarrollo rural y de pesca; seguimiento y evaluación de desarrollo del Sector Coordinado de recursos; la operación y supervisión de campañas sanitarias; el establecimiento de políticas y estrategias del sistema de información agropecuaria, rural y de pesca y el establecimiento de programas especiales y emergentes a cargo de la Secretaría.

Conocerá y sancionará las Reglas de Operación de los programas a cargo de la Secretaría y la definición de estrategias de penetración efectiva en estos últimos, así mismo dará puntual seguimiento de la evaluación sobre los compromisos programáticos de la Secretaría.

El Grupo Interno de Dirección estará integrado por el Secretario, quien lo presidirá, los Subsecretarios, el Oficial Mayor y los Coordinadores Generales de la Secretaría, así como por los titulares de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria; el Servicio Nacional de Salud, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; el Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera, y el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias. El Secretario, en los casos que estime pertinente, podrá invitar a los servidores públicos que considere deben participar de acuerdo a la materia que se discute. El Grupo Interno de Dirección sesionará mediante convocatoria del Secretario.

- XVII. Establecer y coordinar los programas de productividad, ahorro, transparencia y desregulación, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIX. Conducir el proceso interno de programación, control y evaluación del presupuesto, vigilando y cumpliendo las disposiciones normativas aplicables;
- XX. Acordar y presentar al Secretario la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto en lo que corresponda a las arogaciones que deberán ser autorizadas por el Secretario, conforme a la ley y al presente Reglamento;
- XXI. Conducir las negociaciones con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de programación y presupuestación de los ingresos y egresos de la Secretaría;
- XXII. Establecer y operar el sistema de orientación a información al público y la recepción de sugerencias, y
- XXIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Secretario.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS COORDINACIONES GENERALES

Artículo 10. Al frente de cada Coordinación General habrá un Coordinador General, quien tendrá, en lo que corresponda, las atribuciones que el artículo 18 confiere a los directores generales.

SECCIÓN I

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACE Y OPERACIÓN

Artículo 11. La Coordinación General de Enlace y Operación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y promover la integración de un sistema de información gubernamental del sector agroalimentario, que permita conocer y atender los requerimientos sobre los avances, resultados e impactos de los programas a cargo de la Secretaría y el Sector Coordinado;
- II. Fomentar, impulsar y coordinar la planeación participativa mediante mecanismos de seguimiento y evaluación de metas, compromisos, proyectos y programas a cargo de la Secretaría y el Sector Coordinado;
- III. Promover una descentralización que garantice una mayor participación en la toma de decisiones y corresponsabilidad entre los diferentes niveles de gobierno, que permita eficientar los tiempos y reforzar la instrumentación de la política agroalimentaria;
- IV. Fomentar el federalismo a través de la transferencia de funciones y recursos para la operación de programas que estén a cargo de la Secretaría y que sea conveniente su operación por las entidades federativas;
- V. Acordar con el Secretario, la ubicación por regiones de programas y acciones especiales de la Secretaría con respecto a las propuestas y necesidades de las entidades federativas así como vigilar su desarrollo y cumplimiento, y
- VI. Establecer y operar un sistema de respuesta institucional que facilite la coordinación, capte, analice y, en su caso, promueva la instrumentación de los programas y proyectos propuestos para mejorar el desarrollo de las actividades de la Secretaría y del Sector Coordinado.

SECCIÓN II

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 12. La Coordinación General de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir y asegurar el uso adecuado de la imagen institucional de la Secretaría y del Sector Coordinado atendiendo los lineamientos que al efecto se determinen;
- II. Establecer y mantener relaciones con los medios de comunicación que demande la Secretaría y el Sector Coordinado;
- III. Dar seguimiento, monitorear y analizar la cobertura en medios de comunicación de temas de interés para la Secretaría y el Sector Coordinado;
- IV. Proponer actos y actividades de manera proactiva, para la agenda pública del Secretario y los servidores públicos de primer nivel, que sirvan para difundir de manera noticiosa o específicamente a algún sector de la sociedad en particular, los temas de interés y prioridades de la Secretaría y el Sector Coordinado;
- V. Asistir al Secretario, en actos públicos así como en sus aperturas en medios de comunicación;
- VI. Llevar a cabo estudios de opinión de carácter general así como entre sus principales audiencias, que permitan diseñar la estrategia de comunicación de la Secretaría y del Sector Coordinado; así como monitorear y evaluar el éxito de la misma;

• VI. Actuar como vocero oficial de la Secretaría y en su caso autorizar voceros especializados;

• VII. Desarrollar el Programa de Relación con Medios de Comunicación;

• VIII. Planear y ejecutar las actividades de difusión para los programas y acciones de gobierno a cargo de la Secretaría y del Sector Coordinado;

• IX. Producir los materiales y promocionales publicitarios;

• X. Diseñar y desarrollar un programa de trabajo y comunicación a través de medios alternativos, que desarrolle y difunda los programas y acciones de gobierno a cargo de la Secretaría y del Sector Coordinado. En particular, a través de medios electrónicos de vanguardia y otros mecanismos de comunicación directa con sus principales audiencias;

• XI. Asegurar que existan los medios y procesos de comunicación organizacional suficientes y adecuados para que la información esté disponible oportunamente para los receptores de los mensajes, que le permitan al Secretario estar cerca de los servidores públicos del Sector, y

• XII. Actuar como corresponsal de la Secretaría y del Sector Coordinado para las publicaciones internas del Gobierno Federal.

SECCIÓN III

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES

Artículo 13. La Coordinación General de Delegaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las tareas que realizan las delegaciones de la Secretaría;
- II. Proponer la designación de delegados, subdelegados, jefes de programa y jefes de distrito, considerando los procedimientos de selección que se determinen;
- III. Proporcionar a las delegaciones de la Secretaría el apoyo necesario para realizar trámites y gestiones ante las unidades administrativas de la Secretaría, así como también ante otras dependencias y entidades de la administración pública federal;
- IV. Ser el conducto para que las unidades administrativas competentes de la Secretaría brinden la asesoría y apoyos necesarios a las autoridades locales;
- V. Hacer del conocimiento de las delegaciones de la Secretaría, para su difusión y observancia, los lineamientos generales que emita la Secretaría;

VI. Verificar y, en su caso, comunicar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la aplicación y el desarrollo en los estados de las disposiciones a que se refiere la fracción anterior;

• VII. Coordinar, de conformidad con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la elaboración de los programas de actividades, proyectos de presupuesto, estadísticas y administración de recursos que desarrolle las delegaciones de la Secretaría, y

• VIII. Apoyar en las delegaciones los programas de productividad, ahorro, transparencia y desregulación, así como los de innovación y modernización organizacional, optimización financiera y calidad en los servicios al público, que se impliquen en la Secretaría.

SECCIÓN IV

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE POLÍTICA SECTORIAL

Artículo 14. La Coordinación General de Política Sectorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar, implementar y promover las políticas y estrategias que en materia de concertación y audiencia de las organizaciones de productores determine el titular del ramo;
- II. Promover y constituir el enlace con las organizaciones de productores y fomentar con ellas la modernización del Sector a través de la consecución de proyectos productivos;
- III. Proponer, establecer, promover y participar, conforme a los lineamientos de la Secretaría de Gobernación en la coordinación y comunicación con el Congreso de la Unión;
- IV. Establecer y difundir los mecanismos para la concertación con organizaciones de productores del Sector, así como con otras dependencias de la administración pública;
- V. Proponer al Secretario las fórmulas de formalización de compromisos de concertación resultantes del proceso de audiencia de las organizaciones de productores, para el desarrollo de proyectos productivos;
- VI. Coordinar a las instancias participantes en la realización de acciones de concertación, así como supervisar su cumplimiento;
- VII. Determinar, autorizar, difundir y establecer controles para la supervisión y evaluación de la aplicación de las políticas de concertación;
- VIII. Participar con la Secretaría de la Reforma Agraria y otras dependencias y entidades federales en el cumplimiento de los compromisos derivados de los Acuerdos Agrarios.

SECCIÓN V

DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 15. La Coordinación General Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría y auxiliar en los del Sector Coordinado;
- II. Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales que deba suscribir o referendar el Secretario;
- III. Formular y autorizar los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones en materias relacionadas con la competencia de la Secretaría o con el objeto de las entidades del Sector Coordinado;
- IV. Revisar, aprobar, expedir y difundir los lineamientos y normas de carácter legal establecidas en la ley, demás disposiciones, relativas a las materias cuya aplicación corresponda a la Secretaría y que no estén expresamente conferidas a otra unidad administrativa;
- V. Asesorar jurídicamente a los servidores públicos de la Secretaría en los asuntos de ésta y, en su caso, a los de las entidades del Sector Coordinado, en los de su competencia;
- VI. Interpretar las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponda a la Secretaría y a las entidades del Sector Coordinado, así como fijar, sistematizar y difundir los criterios para su aplicación;
- VII. Autorizar la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de productores pecuarios y de los organismos de productores agrícolas, así como revocarla, asentando la anotación correspondiente en el registro nacional del organismo respectivo;
- VIII. Establecer, consolidar y mantener actualizados los registros nacionales de organizaciones de productores agrícolas; de organismos ganaderos; de variedades vegetales; así como aquellos cuya operación compete a esta Secretaría; asimismo, autorizar los documentos objeto de inscripción en dichos registros y emitir los lineamientos que habrán de observarse en los trámites de registro y expedición de los títulos que estén previstos en la Ley; así como expedir las constancias de inscripción que obren en el Registro Nacional de la Pesca;
- IX. Representar legalmente a la Secretaría en toda clase de juicios en que sea parte, e intervenir en los arbitrajes y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses;
- X. Suscribir oficios, escritos y todas aquellas promociones que exija el trámite procesal de los juicios, incluyendo el de amparo o de cualquiera otra controversia, en representación o en ausencia del Secretario, subsecretarios, Oficial Mayor y directores generales, según corresponda, así como desafogar los trámites y asistir a las audiencias y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales;
- XI. Interponer, con la representación de la Secretaría, los recursos que procedan en contra de las resoluciones que emita el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- XII. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los casos en los que se hubiere conferido la representación presidencial, los correspondientes a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Secretaría tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones y actos procesales que a dichos juicios se refieran;

- XIII. Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; formular dictámenes, demandas de ceso de sus empleados, contestación de demandas laborales, formulación y absolución de posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones y actos procesales que se requieran en el curso del procedimiento;
- XIV. Formular y presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente, de los hechos delictuosos por los que se afecte a la Secretaría, así como la prestación de los servicios públicos a su cargo; otorgar el perdón legal cuando proceda, así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de la Federación de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso y dando la intervención que corresponda a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

Artículo 17. Diccionario del conocimiento del Procurador General de la República todos aquellos asuntos contenciosos que dentro del territorio de la Federación le competan en los términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporcionándole opinión jurídica y tramitar ante la autoridad competente la reivindicación de la propiedad federal destinada a la Secretaría;

Artículo 18. Tramitar los recursos administrativos que no sean competencia de otras unidades administrativas, formulando los proyectos de resoluciones para firma del Secretario o del servidor público en quien se haya delegado tal atribución;

Artículo 19. Diccionario todos los expedientes de infracciones de los ordenamientos legales, cuya aplicación corresponde a las unidades administrativas centrales y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría;

Artículo 20. Establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios, contratos, concesiones, autorizaciones, licencias, permisos y demás instrumentos jurídicos en que intervenga o sean competencia de la Secretaría;

Artículo 21. Autorizar los convenios, acuerdos y bases de coordinación y concertación, que deban suscribir los servidores públicos competentes de la Secretaría;

Artículo 22. Recabar, registrar y archivar un ejemplar de los instrumentos jurídicos en que intervenga la Secretaría, que contenga las firmas oficiales de los servidores públicos competentes;

Artículo 23. Dictaminar sobre la procedencia de concesiones, permisos y demás autorizaciones previstas por las leyes y otros ordenamientos que norman el ámbito de competencia de la Secretaría y del Sector Coordinado y cuya expedición corresponda a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, así como sobre las causales de cancelación, revocación, caducidad y demás formas que los modifiquen o extingan;

Artículo 24. Emitir lineamientos generales para la expedición de permisos y demás autorizaciones que en materia de pesca y acuacultura correspondan a la Secretaría;

Artículo 25. Opinar sobre los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público;

Artículo 26. Actuar como enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Artículo 27. Representar a la Secretaría ante comisiones, subcomisiones, comités, grupos de trabajo y todo tipo de eventos de índole jurídica en que ésta participe;

Artículo 28. Tramitar y someter a la consideración del Secretario, los expedientes relativos a las expropiaciones en los casos de afectaciones en que intervenga la Secretaría;

Artículo 29. Dirigir y controlar los asuntos de tenencia legal de la tierra y demás inmuebles a disposición de la Secretaría;

Artículo 30. Establecer sistemas y procedimientos para el mejor desempeño de las áreas jurídicas de las delegaciones y de los órganos administrativos descentralizados;

Artículo 31. Proponer el nombramiento o remoción de los jefes de las Áreas Jurídicas de las delegaciones, así como opinar sobre las designaciones de las correspondientes de los órganos administrativos descentralizados;

Artículo 32. Revisar, aprobar, expedir y difundir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de competencia de la Secretaría;

Artículo 33. Emitir opinión sobre las disposiciones que deban ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, una vez satisfechos los requisitos legales correspondientes tramitar su publicación;

Artículo 34. Compilar y difundir leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general, así como la jurisprudencia establecida por los tribunales en los juicios relacionados con asuntos de la competencia de la Secretaría o del objeto de las entidades del Sector Coordinado.

SECCIÓN VI

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GANADERÍA

Artículo 16. La Coordinación General de Ganadería tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer políticas de fomento para la conducción del desarrollo pecuario nacional;

II. Realizar el seguimiento de la estructura de costos de producción y comercialización por especie pecuaria;

III. Establecer y coordinar los comités nacionales participativos por especie producto, del subsector pecuario y coadyuvar al establecimiento y operación de los comités regionales y estatales por especie producto;

IV. Fomentar la organización de productores pecuarios, proporcionándoles orientación y asesoría técnica en la formulación de sus programas de desarrollo, pecuario, comercialización e integración de cadenas productivas;

V. Coadyuvar con la Coordinación General Jurídica en los casos de constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de productores pecuarios y de revocación de registro concedido emitiendo la opinión técnica correspondiente;

VI. Establecer lineamientos para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones de productores pecuarios;

VII. Definir lineamientos técnicos para el funcionamiento de los centros de fomento pecuario considerando el marco de acciones concertadas con las organizaciones sociales y de productores del subsector pecuario, así como opinar sobre el destino y uso de los mismos;

VIII. Formular propuestas de diseño y funcionamiento de los sistemas de asistencia técnica y capacitación que apoyen el desarrollo de la actividad pecuaria, así como de sistemas de información técnica;

IX. Promover y fortalecer la vinculación entre centros de investigación oficiales y privados, instituciones de educación media y superior, organizaciones de productores y la Secretaría, a fin de apoyar proyectos de interés pecuario;

X. Emitir lineamientos para el otorgamiento de certificados de registro genético y los relativos a la evaluación del valor genético del pie de cría utilizado en el mejoramiento genético de las especies pecuarias, así como establecer criterios para su clasificación, calificación y verificación;

XI. Emitir opinión técnica, ante las instancias correspondientes, sobre la modificación de esquemas de régimen comercial y arancelario de productos y subproductos pecuarios;

XII. Difundir técnicas para la producción y utilización de forrajes, áreas de apacentamiento, aprovechamiento masivo de esquilmos pecuarios y subproductos industriales para la alimentación animal;

XIII. Elaborar estudios técnicos y programas regionales para determinar coeficientes de agostadero; proponer la expedición de los certificados previstos en el artículo 121 de la Ley Agraria; así como expedir las constancias de mejora de tierras y realizar los estudios de clase de tierra;

XIV. Fomentar y coordinar los estudios para el manejo y rehabilitación de agostaderos y pastizales, establecimiento de praderas y para el uso adecuado de otros recursos destinados a la alimentación animal, así como fomentar la revegetación de los potreros, a fin de evitar la erosión de los suelos y proteger los acuíferos;

XV. Promover la conservación y reproducción de las especies forrajeras, especialmente las gramíneas, leguminosas, arbustivas, arbóreas y miliáreas, así como evaluar las condiciones de estos recursos y su potencial;

XVI. Participar, con las unidades administrativas que corresponda, en el análisis de comportamiento del mercado pecuario internacional;

XVII. Participar en la elaboración de estudios y proyectos tendientes a la conservación del suelo y agua con fines pecuarios y cambio de uso del suelo, así como en el establecimiento de metodologías y lineamientos sobre la materia;

XVIII. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la estructura y lineamientos operativos para los comités estatales para el fomento y protección pecuaria, y

XIX. Coadyuvar con autoridades estatales y municipales en las actividades de protección civil contra la abeja africana, así como proteger y preservar la reserva genética de abejas de origen europeo establecida en la Isla María Madre, con el fin de producir material genético de calidad y su distribución en el territorio nacional.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 17. A cargo de cada una de las direcciones generales habrá un titular, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable ante las autoridades superiores de su cometido y funcionamiento. Los directores generales podrán ser auxiliados por los directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes y subjeches de departamento, oficina, sección, mesa y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio.

Artículo 18. Correspondrá a los directores generales:

I. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño de la unidad administrativa a su cargo;

II. Acordar, con sus superiores, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación les corresponda;

III. Ejercer las funciones que les sean delegadas, realizar los actos que les instruyan sus superiores y aquéllos que les correspondan por suplencia;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

V. Formular el anteproyecto de programa presupuestal anual de la Dirección General a su cargo y, una vez aprobado, vigilar su correcta y oportuna ejecución;

VI. Coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

VII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;

VIII. Promover, formular e instrumentar los programas de ahorro, productividad, transparencia y desregulación en la unidad administrativa a su cargo;

IX. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción y licencias del personal a su cargo, así como en los casos de sanción, remoción y cese de estos servidores públicos;

X. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;

XI. Generar, en el ámbito de su competencia, los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en los términos de ley, así como en los comités consultivos nacionales de normalización y en los demás organismos de colaboración;

XII. Aprobar los anteproyectos relativos a la organización, fusión, modificación, o supresión de las áreas que integran la unidad administrativa a su cargo;

XIII. Coadyuvar con el Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera y las delegaciones estatales de la Secretaría; en la integración de la información que procesa dicho Servicio;

XIV. Atender, en el ámbito de su competencia, los asuntos de carácter internacional que se relacionen con las atribuciones específicas de sus áreas;

XV. Promover, organizar y patrocinar la celebración de congresos, seminarios, foros, consultas, exposiciones, ferias y concursos nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;

XVI. Definir lineamientos para el diseño, operación y evaluación de los planes, programas y proyectos a su cargo;

XVII. Someter a la aprobación de su superior los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad y,

XVIII. Ejercer las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que les confiera el Secretario.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA

Artículo 19. La Dirección General de Fomento a la Agricultura tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer políticas de fomento para la conducción del desarrollo agrícola nacional;

II. Establecer y coordinar los comités nacionales, regionales y estatales por sistema-producto del subsector agrícola, promoviendo la integración de cadenas productivas;

III. Participar, con las dependencias competentes, en la integración y vinculación de programas alimentarios;

IV. Fomentar la constitución de asociaciones de productores, proporcionándoles orientación y asesoría técnica para la formulación de sus programas de desarrollo agrícola e integración de cadenas productivas agroalimentarias;

V. Diseñar, apoyar y promover el desarrollo de esquemas y mecanismos para establecer alianzas estratégicas de fomento e inversión en el campo que contribuyan al desarrollo de las cadenas productivas agroalimentarias;

VI. Coadyuvar con la Coordinación General Jurídica en los casos de constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de productores, así como de revocación de la autorización concedida, emitiendo la opinión técnica correspondiente;

VII. Participar con las instituciones competentes en la emisión de lineamientos para la integración de asociaciones entre productores e inversionistas para el desarrollo de unidades de producción agrícola;

- VIII. Analizar, con las unidades administrativas competentes y las organizaciones de productores, las posibilidades de conversión productiva hacia cultivos que les brinden mayor rentabilidad;
- IX. Promover a nivel nacional, estatal y regional, con la participación de las dependencias competentes, abasto de insumos, maquinaria, y demás equipamiento y servicio para el fomento agrícola;
- X. Participar con las unidades administrativas competentes en la elaboración de mecanismos de regulación para la producción y comercio de productos e insumos agrícolas;
- XI. Participar en la formulación de políticas y estrategias para fomentar la producción, registro certificación y comercio de semillas sexuales y agámicas;
- XII. Coadyuvar en la emisión de lineamientos para la ejecución de programas y proyectos de operación, conservación y construcción de obras de riego, drenaje, defensa, mejoramiento y conservación de suelos y pequeña irrigación, cuya implementación sea responsabilidad de particulares, otras dependencias o instancias del gobierno;
- XIII. Participar con las unidades administrativas que corresponda, en el análisis de comportamiento de los mercados agrícolas;
- XIV. Participar, con las unidades administrativas que correspondan, en el diseño, promoción y difusión de campañas de fomento al consumo de productos agrícolas;
- XV. Participar en la formulación de propuestas de diseño y funcionamiento de los sistemas de información que apoyen el desarrollo de la actividad agrícola.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

- Artículo 20. La Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Promover y fortalecer la vinculación entre los centros de investigación y los productores agrícolas y promover la competencia en la prestación de los servicios técnicos a productores;
- II. Fomentar la inversión en la investigación e innovación tecnológica y promover la tecnología acorde a las diferentes condiciones del país;
- III. Fomentar y promover, con las instituciones de educación superior y los centros de investigación nacionales e internacionales, tecnologías apropiadas que promuevan el desarrollo sustentable de los recursos naturales para la producción agrícola;
- IV. Contribuir a la difusión de los avances de las investigaciones científicas y tecnológicas; así como a la difusión de los programas, los proyectos y las facilidades que ofrecen los particulares, los organismos y las instituciones en el ámbito internacional, entre los productores, los profesionistas y las instituciones relacionadas con el sector;
- V. Promover tecnologías avanzadas, tales como el manejo integrado de plagas, postcosecha, agricultura orgánica, propagación *in vitro* de individuos superiores, caracterización de germenplasma, entre otras; para mejorar la calidad de productos agrícolas;
- VI. Promover la investigación en materia de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, organismos genéticamente modificados y el análisis de su impacto en los agroecosistemas;
- VII. Coordinar la política en materia de recursos fitogenéticos que son aprovechados con fines alimentarios y como materias primas industriales;
- VIII. Gestionar, difundir, supervisar y evaluar los convenios y acuerdos de coordinación agrícola en materia científica y tecnológica con instituciones, gobiernos estatales y del extranjero;
- IX. Colaborar con las demás áreas de la Secretaría en promover la cooperación nacional e internacional en materia de educación, investigación y transferencia de tecnología;
- X. Fomentar el desarrollo del capital humano en las actividades agrícolas, y
- XI. Promover la constitución de organismos de certificación para productos agrícolas.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYOS PARA EL DESARROLLO RURAL

- Artículo 21. La Dirección General de Apoyos para el Desarrollo Rural tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Promover, a través de incentivos económicos y de complemento a la inversión, mejoras en la competitividad, productividad y la transformación de los productos primarios, que incrementen la eficiencia primaria, la participación en el valor agregado por parte del productor y lo articulen de una manera eficiente a la cadena productiva;
- II. Establecer mecanismos de apoyo para incentivar la capitalización de los pobladores rurales de menor desarrollo relativo, las unidades de producción familiar y de sus organizaciones económicas;
- III. Coadyuvar en la adquisición y aplicación de equipos y bienes de tecnología apropiada a las condiciones organizativas, económicas y potencial de desarrollo de los pobladores rurales de menor desarrollo relativo;
- IV. Fomentar la creación de empresas rurales de bienes y servicios y consolidar las industrias familiares dentro del sector rural de menor desarrollo relativo e impulsar la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;
- V. Apoyar el desarrollo de proyectos de transformación, generación de valor agregado, y oportunidades de inversión que permitan a los pobladores rurales participar en mayor medida de los beneficios derivados de las cadenas producción-consumo;
- VI. Promover la generación de alternativas de empleo e ingreso para la población de mayor marginación dentro del sector rural;
- VII. Fomentar una cultura de prevención contra la ocurrencia de fenómenos naturales que afectan las actividades productivas y el patrimonio de la población del sector rural, y coadyuvar en la aplicación de medidas de atención ante su presencia;
- VIII. Apoyar la reconversión productiva y el uso de prácticas de agricultura y pesca sostenible en regiones con alta vulnerabilidad, mediante el diseño de estrategias y mecanismos adecuados a las condiciones regionales;
- IX. Establecer, en coordinación con las dependencias competentes, programas, procedimientos y mecanismos para el desarrollo de una producción agroalimentaria sostenible y el uso apropiado de los recursos naturales, en las regiones de mayor vulnerabilidad ante factores adversos a la actividad agropecuaria, acuícola y pesquera;
- X. Emitir los lineamientos para el desarrollo de programas que fomenten la capitalización y la inversión productiva entre la población rural de menor desarrollo relativo;
- XI. Diseñar los lineamientos normativos de los programas de apoyo al ingreso y atención a contingencias naturales, y
- XII. Participar en el desarrollo de esquemas de coordinación para la atención de la población de menor desarrollo en el medio rural.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES Y ORGANIZACIÓN RURAL

- Artículo 22. La Dirección General de Programas Regionales y Organización Rural tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Promover la organización rural participativa para la gestión, orientación y uso de recursos públicos y privados que contribuyan a incrementar la capacidad de generación de riqueza y de calidad de vida, de los habitantes del medio rural;
- II. Apoyar el desarrollo regional y municipal rural para generar ocupación, empleo, ingreso y arraigo de los habitantes rurales y sus familias;
- III. Promover el mejoramiento tecnológico-productivo de las regiones y municipios con base en el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales;
- IV. Apoyar actividades económicas complementarias y la diversificación del ingreso de los productores, para ampliar las oportunidades y movilización de recursos en el medio rural;
- V. Orientar procesos autogestivos y de organización económica cooperativa, para fortalecer la comercialización de insumos, servicios, productos y su transformación, propiciando el establecimiento de redes de negocios;
- VI. Fortalecer la participación del pequeño productor y su empresa familiar, como base primaria de las organizaciones económicas, vertiendo sus empresas en esquemas cooperativos rurales de diferentes niveles;
- VII. Fomentar la comunicación, coordinación, coinversión y alianzas de organizaciones civiles, organización de productores e inversionistas, en los tres niveles de gobierno;
- VIII. Facilitar el acceso de los pobladores rurales a servicios financieros, fortaleciendo las iniciativas locales y la cultura de ahorro y préstamo;
- IX. Diseñar y proponer esquemas para la formación y fortalecimiento de instituciones financieras rurales no bancarias a través de construcción de redes locales, municipales y regionales;
- X. Promover la canalización de recursos y servicios de apoyo para la realización de proyectos, incorporando a grupos prioritarios, mujeres y jóvenes al desarrollo rural, buscando que incrementen ingreso y calidad de vida, acorde a sus características particulares, y
- XI. Atender, y en su caso canalizar las necesidades de organizaciones económicas de las zonas marginadas en programas regionales.

SECCIÓN V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO RURAL

- Artículo 23. La Dirección General de Estudios para el Desarrollo Rural tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Coordinar la realización de estudios económicos, técnicos, productivos y sociales para identificar prioridades, áreas de oportunidad y posibilidades de desarrollo rural;
- II. Analizar las tendencias y resultados internacionales sobre el desarrollo rural, para aprovechar las experiencias exitosas viables de aplicación en territorio nacional;
- III. Formular y proponer lineamientos para el desarrollo rural integral, que orienten al sector rural en selección y formulación de sus políticas, programas y proyectos;
- IV. Diseñar y aplicar metodologías que permitan medir el impacto de los programas de desarrollo rural;
- V. Integrar una base de datos e indicadores del desarrollo rural, confiables y oportunos que sean sopesados en la toma de decisiones;
- VI. Generar y difundir los resultados de estudios económicos, técnicos, productivos y sociales de los principales indicadores del desarrollo rural para el fortalecimiento de la toma de decisiones de los agentes económicos del sector rural;
- VII. Generar acuerdos interinstitucionales, nacionales e internacionales para garantizar el suministro suficiente, oportuno y veraz de información en desarrollo rural;
- VIII. Generar recomendaciones de política en base al análisis de los resultados de las evaluaciones de los programas de desarrollo rural, con el fin de mejorar y readecuar su operación;
- IX. Impulsar la planeación participativa y la capacidad de gestión que permitan aprovechar eficientemente los programas y apoyos gubernamentales orientados al desarrollo rural, y
- X. Diseñar mecanismos de planeación que privilegien las cadenas productivas, tendientes a incrementar la competitividad nacional e internacional del sector rural.

SECCIÓN VI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO RURAL

- Artículo 24. La Dirección General de Servicios Profesionales para el Desarrollo Rural tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Establecer mecanismos de fomento para el desarrollo de la oferta de servicios profesionales adecuados a las necesidades de las unidades de producción rural, de las organizaciones económicas de base y de las sociedades rurales de las zonas de alta y muy alta marginación o de las zonas de baja potencial productivo;
- II. Implementar un programa integral de apoyo a la oferta y demanda de servicios profesionales para el desarrollo rural, con visión de toda la cadena productiva, orientado a la generación de valor, para los productores, capaz de incrementar la producción primaria, provocar procesos de reconversión productiva y organización, y propiciar procesos de desarrollo comunitario;
- III. Promover el uso creciente del conocimiento técnico, comercial, organizativo, gerencial y financiero, en los integrantes de las unidades de producción rural y de las organizaciones económicas de base, mediante procesos de capacitación y educación;
- IV. Emitir los lineamientos para el Programa de Extensiónismo y Servicios Profesionales;
- V. Establecer los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de los servicios de capacitación, divulgación, asesoría y transferencia de tecnología a nivel nacional;
- VI. Vincular los servicios profesionales con la investigación, capacitación, divulgación y adopción de los conocimientos técnicos, comerciales, organizativos, gerenciales y financieros en el medio rural;
- VII. Expedir los lineamientos para que profesionales puedan proporcionar servicios de extensiónismo, capacitación y asistencia técnica agropecuaria y rural, así como llevar el registro y control correspondiente;
- VIII. Promover proyectos vinculados con productos agroalimentarios no tradicionales con mayor potencial de comercialización;
- IX. Identificar y aprovechar las oportunidades de negocio para los productos agroalimentarios no tradicionales, y
- X. Promover el intercambio y difusión de los proyectos sobresalientes de desarrollo rural sostenible.

SECCIÓN X

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EFICIENCIA FINANCIERA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 28. La Dirección General de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas para la óptima administración de los recursos financieros de la Secretaría, sus delegaciones, y de los órganos administrativos descentralizados del Sector, así como darles seguimiento y evaluar su cumplimiento;
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del programa sectorial;
- III. Normar, coordinar e integrar las actividades relativas a los procesos de programación, presupuestación y contabilidad del Sector, con apego a las políticas y lineamientos que determinen las dependencias competentes;
- IV: Normar y coordinar la elaboración e integración del Programa Operativo Anual, el anteproyecto de presupuesto y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Sector, así como someter a la consideración del Oficial Mayor sus resultados;
- V. Normar y coordinar la elaboración e integración de otros programas de presupuesto del interés de la Secretaría que ordene el titular de la dependencia;
- VI. Proponer al Oficial Mayor la normatividad para el ejercicio del programa de presupuesto anual de las unidades administrativas de la Secretaría, las delegaciones y órganos administrativos descentralizados, así como de las entidades coordinadas y dar seguimiento, controlar y evaluar su ejercicio;
- VII. Integrar el informe del avance físico financiero del Sector y elaborar los reportes financieros que correspondan, mediante la operación del sistema integral de información programática, presupuestal y contable del Sector;
- VIII. Analizar el comportamiento de los compromisos presupuestales y las solicitudes de modificación programática presupuestal que presenten las unidades administrativas de la Secretaría, y las delegaciones, someter a autorización del Oficial Mayor transferencias y adecuaciones que procedan, así como llevar su registro y control;
- IX. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones de afectación programática presupuestal de la Secretaría, delegaciones, órganos administrativos descentralizados y entidades coordinadas, así como llevar su registro y control;

SECCIÓN VI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS

Artículo 25. La Dirección General de Estudios Agropecuarios y Pesqueros tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar la evolución de los mercados internos y externos de insumos, bienes y productos agropecuarios, así como proponer modificaciones en las políticas y estrategias sectoriales y los flujos de financiamiento y aseguramiento destinados al sector agropecuario y pesquero, así como proponer políticas para impulsar su desarrollo;
- II. Realizar análisis económicos sobre la situación del sistema financiero rural con el objeto de proponer esquemas de financiamiento;
- III. Efectuar estudios y análisis técnico-actuariales de los seguros agropecuario, acuícola y pesquero;
- IV. Proporcionar asistencia técnica especializada en los nuevos instrumentos de administración de riesgos del sector agroalimentario y pesquero;
- V. Formular opinión sobre el desarrollo de políticas instrumentadas en materia de financiamiento rural;
- VI. Evaluar el desempeño económico del sector rural;
- VII. Mantener relación, sin menoscabo de la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con organismos internacionales vinculados con financiamiento y seguro agropecuario y pesquero;
- VIII. Analizar la operación de esquemas de financiamiento y administración de riesgos en el sector agroalimentario en otros países;
- IX. Dar seguimiento y análisis de los programas agropecuarios de los principales socios comerciales del país;
- X. Coordinar la realización de estudios comparativos de modelos de participación pública en los mercados agropecuarios y pesqueros a nivel internacional;
- XI. Dar seguimiento y análisis de los flujos de inversión extranjera directa en el sector agroalimentario, y
- XII. Llevar a cabo estudios de coyuntura sobre la situación actual del Sector para apoyar la toma de decisiones.

SECCIÓN VII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 26. La Dirección General de Administración de Riesgos y Proyectos de Inversión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover el desarrollo de instrumentos de administración de riesgo e inversión en el sector rural;
- II. Identificar y fomentar la participación de fondos financieros nacionales e internacionales en proyectos de inversión a largo plazo en el sector rural;
- III. Brindar apoyo técnico en el diseño e instrumentación de esquemas rurales transparentes y eficientes en la administración de riesgos;
- IV. Apoyar el diseño de instrumentos de reaseguro para apoyar el desarrollo de mercados de dispersión de riesgos en la economía rural;
- V. Proponer y dar seguimiento a las líneas generales de política y operación de las instituciones de seguro agropecuario y de capital de riesgo del Sector;
- VI. Fungir como vínculo institucional con las autoridades hacendarias y las instituciones financieras en los temas de seguro rural;
- VII. Promover la vinculación del sector productivo agroalimentario al mercado de capitales y desarrollar, en su caso con la participación de los gobiernos locales, instrumentos financieros para ordenar los mercados y la comercialización de la producción;
- VIII. Diseñar esquemas de capacitación y asistencia técnica para promover la cultura en el uso de la administración de riesgos dentro del sector productivo rural;
- IX. Promover ante la banca de desarrollo y entre el sector rural productivo el uso de instrumentos de cobertura y administración de riesgos; y
- X. Fungir como representante de la Secretaría en los eventos tanto nacionales como internacionales relacionados con la cooperación internacional en materia de financiamiento agropecuario, acuícola y pesquero.

SECCIÓN IX

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO AL FINANCIAMIENTO RURAL

Artículo 27. La Dirección General de Apoyo al Financiamiento Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover acciones y estrategias para la transformación, operación y fortalecimiento del Sistema Financiero Rural;
- II. Analizar y promover instrumentos financieros diseñados para el sector rural, acuícola y pesquero;
- III. Inducir alianzas estratégicas con instituciones financieras nacionales e internacionales con el fin de estudiar la implementación de proyectos productivos piloto;
- IV. Participar con las instancias correspondientes en las auditorías de dichos proyectos y en coordinación del modelo en su fase operativa;
- V. Promover la formación de nuevas figuras asociativas de crédito;
- VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, foros, seminarios nacionales e internacionales para divulgar y consensuar esquemas de financiamiento rural pesquero;
- VII. Estudiar, proponer y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos y apoyos fiscales y financieros, necesarios para el desarrollo integral del sector agrícola, ganadero, acuícola y pesquero;
- VIII. Fungir como vínculo institucional con intermediarios financieros, la banca comercial y la banca de desarrollo rural para fomentar la inversión en el sector rural, acuícola y pesquero;
- IX. Orientar al sector productivo agropecuario y pesquero en el aprovechamiento de fuentes de financiamiento exterior, y
- X. Realizar análisis de riesgos, así como evaluaciones financieras de proyectos productivos.

SECCIÓN XI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO Y PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 29. La Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer para autorización del Oficial Mayor, políticas, lineamientos y normatividad en materia de reclutamiento, selección, inducción, nombramientos, contratación, prestaciones, remuneraciones, servicios, profesionalización, desarrollo, motivación y movimientos del personal de la Secretaría, asegurar su implantación y operación, buscando siempre el desarrollo integral de los trabajadores;
- II. Emitir normas y lineamientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría, determinar la emisión o suspensión de pagos y la aplicación de descuentos y retenciones autorizados conforme a la ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados, así como originados por la aplicación de las medidas disciplinarias y sanciones administrativas contempladas en las Condiciones Generales de Trabajo y legislación aplicable;
- III. Establecer y operar los tabuladores autorizados, las estructuras salariales, las estructuras de puestos y plazas, los sistemas de incentivos y sanciones, documentar y tramitar las autorizaciones de creación, conversión, compactación de plazas, mantener el inventario de las plantillas autorizadas, el control de la vacancia y el control y registro del presupuesto de servicios personales autorizado;
- IV. Promover, coordinar, observar y vigilar la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo que rigan las relaciones laborales de los trabajadores de la Secretaría, y participar en la revisión y modificación de las mismas;
- V. Atender las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría, así como con los organismos competentes en materia de derechos y prestaciones del personal al servicio de la Dependencia, así como participar en el Comité Nacional Mixto de Capacitación y Productividad;
- VI. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto del ramo en todo lo concerniente a remuneraciones al personal; controlar su ejercicio, adecuaciones y modificaciones y autorizar a las unidades administrativas de la Secretaría el ejercicio de las asignaciones presupuestales correspondientes a dichos conceptos y supervisar y controlar su correcta aplicación;
- VII. Operar el sistema de pagos de remuneraciones y de nóminas en el ámbito de la Secretaría y las delegaciones conforme al sistema establecido por la Tesorería de la Federación y establecer normas y lineamientos para la solicitud, guarda, custodia y manejo de las formas valoradas correspondientes;
- VIII. Difundir y vigilar la aplicación de políticas en materia de administración de personal emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, formular e instrumentalizar los programas específicos para su aplicación en la Secretaría y en el Sector Coordinado;
- IX. Establecer y difundir las directrices y definir, elaborar, emitir y promover reglas y procedimientos en materia de administración de personal, referidas a los procesos de contratación, empleo y separación, así como para la instrumentación de políticas emitidas por las Dependencias competentes, vigilando siempre la dignidad de los trabajadores;

X. Coadyuvar con la Coordinación General Jurídica y la Contraloría Interna en las diligencias relativas al incumplimiento de obligaciones laborales en que pudiera incurir el personal; aplicar las medidas de carácter administrativo que determinen las autoridades competentes. Asimismo y revocar las medidas correctivas a que se haga acreedor el personal de la Secretaría en materia laboral;

XI. Instrumentar y operar el sistema escalafonario, así como difundirlo entre el personal y asesores representantes de la Secretaría ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón;

XII. Establecer, promover y coordinar programas internos de bienestar social y acciones de protección del ingreso económico de los trabajadores; a través del otorgamiento de servicios y el fomento a la participación de los trabajadores y su familia en actividades culturales, deportivas y recreativas;

XIII. Coadyuvar en la implementación del Sistema de Protección Civil para el personal de la Secretaría;

XIV. Participar en la instrumentación y seguimiento de los programas especiales para la administración de los recursos humanos de la Secretaría y el Sector Coordinado.

SECCIÓN XII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROVEEDURÍA Y RACIONALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 30. La Dirección General de Proveeduría y Racionalización de Bienes y Servicios General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y aplicar políticas para la eficiente, transparente, oportuna y justificada proveeduría, racionalización de recursos, materiales y la prestación de servicios generales en la Secretaría, delegaciones y los órganos administrativos descentralizados, con apego a criterios de austendad productividad, acorde la normatividad aplicable;

II. Establecer lineamientos para la formulación de los programas anuales de la Secretaría en materia de adquisición de bienes, de obras públicas, de servicios y de desincorporación y baja de activos impropositivos;

III. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto en el ramo de servicios, adquisiciones e inversiones y gasto operativo y controlar su ejercicio, adecuaciones y modificaciones y autorizar a las unidades administrativas de la Secretaría el ejercicio de las asignaciones presupuestales correspondientes; dichos conceptos y supervisar y controlar su correcta aplicación; de conformidad con los programas, agendas y compromisos de los comités y subcomités de adquisiciones, obras, desincorporación de activos de Secretaría, las delegaciones, órganos descentralizados y entidades coordinadas;

IV. Realizar con estricto apego a la ley las adquisiciones de bienes y servicios, para las unidades administrativas centrales, normar, vigilar y supervisar las que efectúen las unidades administrativas, así como establecer lineamientos para la administración de los almacenes y supervisar su observancia;

V. Dictaminar los casos no sujetos a licitación pública relativos a la adquisición, arrendamiento, contratación de servicios, mantenimiento, construcción y adaptación de bienes muebles e inmuebles, así como integrar la documentación comprobatoria correspondiente;

VI. Establecer bases para el trámite de pago de las adquisiciones y servicios realizados por la Secretaría y verificar el cumplimiento de las condiciones y garantías que deban otorgar los proveedores;

VII. Emitir lineamientos y normas para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de oficinas y espacios de trabajo, bienes muebles e inmuebles, automóviles, vehículos y equipo de transporte al servicio de la Secretaría;

VIII. Analizar los requerimientos y atender las necesidades de espacio físico de oficinas y áreas de administrativas de la Secretaría, las delegaciones y los órganos descentralizados;

IX. Realizar la contratación y supervisión de la construcción, reparación, mantenimiento y rehabilitación de los inmuebles al servicio de las unidades administrativas centrales y supervisar estas funciones en las delegaciones de la Secretaría;

X. Normar, aplicar y supervisar los sistemas de control de inventarios generales de bienes y dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final;

XI. Definir las políticas de contratación de seguros de los bienes de activo y patrimonio de la Secretaría; contratar y mantener actualizadas las pólizas correspondientes;

XII. Establecer normas y lineamientos para la prestación de los servicios de administración y distribución de documentos oficiales y el sistema de archivo de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones del Archivo General de la Nación, así como determinar los esquemas para su control y supervisión;

XIII. Coordinar la integración, funcionamiento, programas, agendas y compromisos de las unidades administrativas de la Secretaría, así como las delegaciones, órganos descentralizados y entidades coordinadas;

XIV. Determinar, regular y controlar el parque vehicular, fijar las políticas y normas para su adquisición, uso, mantenimiento y vigilar la utilización del equipo de transporte, así como el de combustibles e hidrocarburos que requiera;

XV. Normar, dirigir, controlar y evaluar los servicios de vigilancia, limpieza, mensajería, archivos, correspondencia, talleres, fotografía, fotocopiado, seguridad y protección y generales de apoyo;

XVI. Participar en la formulación, instrumentación y evaluación del programa sectorial en materia de cursos materiales y servicios generales.

XVII. Coordinar la integración, funcionamiento, programas, agendas y compromisos de los comités y subcomités de adquisiciones, obras, desincorporación de activos de la Secretaría, las delegaciones, órganos descentralizados y entidades coordinadas;

XVIII. Determinar y ejecutar el plan maestro inmobiliario de la Secretaría, que le asegure su integración eficiente, operativa y funcional, elimine gasto innecesario, permita el aprovechamiento del activo patrimonial, elimine excedentes y se desincorporen activos impropositivos;

XIX. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil y coordinar su implantación para el personal de la Secretaría, y

XX. Suscribir los convenios, contratos y pedidos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

SECCIÓN XIII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA EFICIENCIA Y CALIDAD EN LOS SERVICIOS

Artículo 31. La Dirección General de Promoción de la Eficiencia y Calidad en los Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir lineamientos y criterios técnicos en materia de organización, funcionamiento, modernización, simplificación, descentralización y descentralización administrativa de la Secretaría, incluyendo a las delegaciones y los órganos administrativos descentralizados;

II. Coordinar y promover la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de programas de innovación y calidad administrativa, conforme a los lineamientos que emitan las dependencias competentes;

III. Analizar las propuestas de reestructuraciones, creaciones, modificaciones y eliminaciones orgánico funcionales de unidades administrativas dependientes de la Secretaría, de las delegaciones y los órganos administrativos descentralizados, así como gestionar las correspondientes a las entidades coordinadas;

IV. Participar con la Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización, en el estudio y aprobación de las estructuras ocupacionales y salariales de la Secretaría, así como establecer y aplicar las políticas y lineamientos de productividad administrativa de la dependencia;

V. Definir programas e instrumentos y medidas orientadas a fomentar en el personal de la Secretaría la cultura de racionalización del gasto, optimización de recursos y calidad total en el servicio al público;

VI. Diseñar, operar y administrar el programa interno de capacitación integral de la Secretaría, con base en las necesidades de las diferentes unidades administrativas;

VII. Elaborar, aplicar y evaluar, los programas de desarrollo, capacitación y divulgación técnica dirigidos al personal en los distintos niveles de la organización de la Secretaría, de las delegaciones y órganos administrativos descentralizados;

VIII. Proponer e implementar procedimientos que tiendan a elevar la calidad de los servicios al público;

IX. Coordinar la integración, funcionamiento, programas, agendas y compromisos del Comité de Informática de la Secretaría;

X. Proponer políticas para la óptima administración de los recursos informáticos del Sector, sobre la organización y funcionamiento de la Secretaría, incluyendo las delegaciones y demás órganos administrativos descentralizados, así como dar seguimiento y evaluar su cumplimiento, de conformidad con los programas, agendas y compromisos del Comité de Informática de la Secretaría;

XI. Analizar, diseñar y apoyar la implementación de sistemas de información y procesamiento de datos en la Secretaría, delegaciones y órganos administrativos descentralizados, así como dar seguimiento y evaluar su funcionamiento;

XII. Someter a la autorización del Comité de Informática las evaluaciones sobre los proyectos de adquisición de bienes y servicios informáticos que presenten las unidades administrativas de la Secretaría así como emitir lineamientos para el diseño y desarrollo de sistemas de información y procesamiento electrónico de datos de la Secretaría;

XIII. Proporcionar los servicios informáticos y de teleproceso a las unidades administrativas de la Secretaría, incluyendo a las delegaciones;

XIV. Validar y someter a autorización los proyectos de manuales de organización y procedimientos de unidades administrativas de la Secretaría, incluyendo a las delegaciones y los órganos administrativos descentralizados, así como coordinar la integración de los manuales de servicios al público y establecer lineamientos para su actualización;

XV. En coordinación con la Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización, determinar operar los dictámenes sobre la composición de la fuerza de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría, y

XVI. Participar con la Coordinación General Jurídica y la Dirección General de Proveeduría Racionalización de Bienes y Servicios, en los procesos de fusión, extinción, liquidación, transferencia o venta de las entidades coordinadas, así como vigilar el cumplimiento de las políticas y disposiciones en la materia.

TÍTULO TERCERO

DE LAS DELEGACIONES Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 32. Para el oportuno y eficiente despacho de los asuntos, la Secretaría contará con delegaciones y órganos administrativos descentralizados que le estarán jerárquicamente subordinados, con facultades específicas para resolver sobre las materias que les se señalen y en el ámbito territorial que se determine. Éstos contará, con sujeción a su presupuesto autorizado, con su respectiva Contraloría Interna.

Las delegaciones, en el ámbito de su competencia y circunscripción territorial, deberán coordinarse institucionalmente, coadyuvando con los gobiernos de los estados y municipios a fin de consolidar el federalismo y alcanzar los objetivos fundamentales del Plan Nacional de Desarrollo, en lo relativo al sector agroalimentario. Asimismo deberán desarrollar e impulsar los planes y programas que encabeza la Secretaría en materia de descentralización, con el objeto de incorporar este proceso al nivel municipal y satisfacer las exigencias de los productores.

Los órganos administrativos descentralizados deberán atender los acuerdos y demás lineamientos que dicte el Secretario por sí, o a través del Grupo Interno de Dirección.

Artículo 33. Los titulares de cada delegación y de los órganos administrativos descentralizados tendrán en lo que corresponda, las atribuciones que el Artículo 18 confiere a los directores generales.

Para el cumplimiento cabal de sus atribuciones los delegados y los titulares de los órganos administrativos descentralizados se podrán auxiliar de los subdelegados, jefes de oficina, jefes de unidades jefes de los distritos de desarrollo rural, jefes de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural, coordinadores generales, directores generales, directores generales adjuntos, directores regionales, titulares de áreas jurídicas y demás servidores públicos que autorice en la estructura el Secretario, quienes contará, en lo que corresponda, con las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la delegación o al órgano administrativo descentralizado de que se trate, en toda clase de juicios en que sea parte, e intervenir en los arbitrajes y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses;

II. Suscribir oficios, escritos y todas aquellas promociones que exija el trámite procesal de los juicios incluyendo el de amparo o de cualquier otra controversia, así como desahogar los trámites y asistir a las audiencias y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales, pudiendo designar para tal efecto mediante oficio al personal a su cargo para ser auxiliado en el ejercicio de sus facultades;

III. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir el titular de la delegación o del órgano administrativo descentralizado de que se trate, así como los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; intervenir cuando la delegación o el órgano administrativo descentralizado tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

IV. Formular y presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente, de los hechos delictuosos por los que se afecte a la delegación o al órgano administrativo descentralizado, así como la prestación de los servicios públicos a su cargo; otorgar el perdón legal, así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de la Federación de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso y dando la intervención que corresponda a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

V. Practicar las sanciones correspondientes en los casos de comprobación de la existencia de infracciones relativas a las leyes y demás ordenamientos cuya aplicación compete a la Secretaría; y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;

VI. Sustanciar, conforme a la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, los procedimientos administrativos cuya aplicación corresponda a la delegación o al órgano administrativo descentrado, que no sean competencia de otras unidades administrativas, formulando las resoluciones que al efecto correspondan;

VII. Tramitar los recursos administrativos que no sean competencia de otras unidades administrativas, formulando los proyectos de resoluciones para firma del titular de la delegación o del órgano administrativo, o bien del servidor público en quien se haya delegado tal atribución;

VIII. Expedir certificaciones de los documentos que obtren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;

IX. Establecer las bases y requisitos legales a que deben ajustarse los convenios, contratos, concesiones, autorizaciones, licencias, permisos y demás instrumentos jurídicos en que intervenga o sean competencia de la delegación o del órgano administrativo descentrado, siguiendo los lineamientos que al efecto fije la Coordinación General Jurídica;

X. Suscribir, y en su caso, autorizar los convenios, acuerdos y bases de coordinación y concertación, que deban celebrar los servidores públicos competentes de la delegación o del órgano administrativo descentrado, siguiendo los lineamientos que al efecto fije la Coordinación General Jurídica;

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;

XII. Ejercer las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que les confieran los titulares de las delegaciones o del órgano administrativo descentrado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS

Artículo 34. Los delegados tendrán, en lo que corresponda, las siguientes atribuciones:

I. Ejercer en su ámbito territorial de competencia la representación de la Secretaría respecto de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las leyes cuya aplicación corresponde a esta dependencia y las que señala este Reglamento, con excepción de las que son de la competencia exclusiva del Secretario;

II. Vigilar, promover, supervisar y ejecutar los programas de la Secretaría;

III. Tramitar y resolver todos los asuntos relacionados con la organización, fomento y desarrollo agropecuario, pesquero y agroindustrial, y en los casos de duda en la aplicación de la legislación o de aquéllos que no están sujetos a normas generales, someterlos al acuerdo de la unidad administrativa correspondiente, sin perjuicio de adoptar las medidas emergentes que se requieran;

IV. Formular y ejecutar su programa operativo, de conformidad con las políticas, lineamientos y procedimientos que fijen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

V. Participar en los mecanismos de coordinación y concertación que se convengan o acuerden con las autoridades federales, estatales o municipales, así como con las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario;

VI. Promover y supervisar el cumplimiento de compromisos programáticos con otras dependencias y entidades paraestatales del Sector Coordinado, dentro del marco de los programas sectoriales de la Secretaría;

VII. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para fomentar el desarrollo rural, agropecuario y pesquero;

VIII. Instrumentar acciones de coordinación, supervisión y control para la operación de apoyos directos al campo, y promover mecanismos de comercialización de granos, oleaginosas y otros productos agropecuarios, de acuerdo a los lineamientos emitidos al efecto;

IX. Establecer, políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, que deban regir en las áreas administrativas con que cuenten o se les ascriban, y apoyar técnicamente la descentración y delegación de facultades que determine el Secretario;

X. Acordar los nombramientos de los subdelegados y titulares de las áreas jurídica y de administración, previa aprobación de las unidades administrativas que corresponda;

XI. Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;

XII. Formular los manuales de organización, procedimientos y servicios al público correspondientes a la delegación que, previo dictamen de la Oficialía Mayor y la Coordinación General Jurídica, deberán aprobarse y expedirse por el Secretario;

XIII. Suscribir los convenios y contratos relativos al ejercicio de sus atribuciones, en los términos de las disposiciones y lineamientos determinados al efecto;

XIV. Someter a la aprobación de las unidades administrativas que corresponda, los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;

XV. Promover con los productores la elaboración de estudios y proyectos agropecuarios, agroindustriales en el área de su responsabilidad;

XVI. Participar en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales del Sector Coordinado;

XVII. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación intersectorial de los programas y proyectos de sanidad, fomento agrícola, pecuario, pesquero, agroindustrial, de infraestructura y desarrollo de la comunidad rural;

XVIII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su Programa Interno de Protección Civil;

XIX. Informar al Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal sobre el programa operativo de la Delegación, procurando su congruencia con los programas de los gobiernos estatales;

XX. Coadyuvar en la coordinación, aplicación y supervisión de los programas sustentivos, así como en los de recursos humanos, materiales y financieros y en la aplicación de normatividad de éstos, que estén a cargo de otras unidades administrativas de la Secretaría o del Sector Coordinado y se encuentren dentro de su ámbito territorial;

XXI. Impulsar en todo momento la coordinación institucional de la Secretaría con los gobiernos de los estados y municipios;

XXII. Otorgar permisos y autorizaciones en materia agrícola, pecuaria y agroindustrial, con excepción de aquéllos cuya expedición compete exclusivamente a las unidades administrativas centrales;

XXIII. Otorgar permisos y autorizaciones en materia de acuacultura y pesca con excepción de aquéllos cuya expedición compete exclusivamente a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, siguiendo los lineamientos que emita la Coordinación General Jurídica, así como atendiendo a las instrucciones de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos que establezca el titular de dicha Comisión, y

XXIV. Ejercer las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que les confiera el Secretario.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 35. Los titulares de los órganos administrativos descentralizados tendrán, en lo que corresponda, las siguientes atribuciones:

I. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, que deban regir en las áreas administrativas con que cuenten, y apoyar técnicamente la descentralización, descentración y delegación de facultades que determine el Secretario;

II. Acordar y suscribir los convenios y contratos relativos al órgano descentralizado a su cargo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fijen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

III. Conducir la administración del personal así como, los recursos financieros y materiales que se les asignen para el desarrollo de sus actividades;

IV. Coordinar la ejecución de su programa operativo, de conformidad con las políticas, lineamientos y procedimientos que establezcan las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

V. Proponer el anteproyecto de programa presupuestario anual del órgano descentralizado a su cargo y, una vez aprobado, conducir su correcta y oportuna ejecución;

VI. Proponer los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público relativos al órgano descentralizado a su cargo que, previo dictamen de la Oficialía Mayor y la Coordinación General Jurídica, deberán ser expedidos por el Secretario;

VII. Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;

VIII. Participar en los mecanismos de coordinación y concertación que se convengan o acuerden con las autoridades estatales, municipales, así como con las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario;

VIII. Cambiar los anexos de elección a celebrarse con gobiernos estatales y municipales, derivados de los acuerdos a que se refiere la fracción XIX del artículo 60 de este Reglamento;

X. Suscribir los convenios o acuerdos de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como los convenios de concertación con las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario, previa autorización y registro ante la Oficialía Mayor, para su ejecución en el presupuesto, y previo dictamen por la Coordinación General Jurídica;

XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de compromisos programáticos concertados con otras dependencias y entidades paraestatales del Sector Coordinado, dentro del marco de los programas sectoriales de la Secretaría;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su Programa Interno de Protección Civil;

XIII. Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, para el eficaz desempeño de los asuntos de su competencia;

XIV. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;

XV. Atender y resolver los asuntos jurídicos del órgano descentralizado a su cargo;

XVI. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;

XVII. Cumplir con las normas de control y fiscalización que establezcan las disposiciones legales correspondientes;

XVIII. Presentar al Consejo Técnico el informe del desempeño de las actividades del órgano administrativo a su cargo, cuando menos cuatro veces al año, incluido el ejercicio del presupuesto y los estados financieros correspondientes, las metas propuestas y compromisos asumidos;

XIX. Ejecutar e informar de los acuerdos que dicte el Consejo Técnico, y

XX. Ejercer las demás facultades que les asignen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que les confiera el Secretario.

Artículo 36. El Secretario establecerá la estructura orgánica de los órganos administrativos descentralizados, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

SECCIÓN I DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

Artículo 37. La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, tendrá las atribuciones que se establecen en la Ley de Pesca, su Reglamento, este ordenamiento, el decreto por el que fue creada y demás disposiciones aplicables, las cuales serán ejercidas por las unidades administrativas que la integran, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Comisionado.

La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca contará con las siguientes unidades administrativas:

Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación;

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola;

Dirección General de Organización y Fomento;

Dirección General de Infraestructura;

Dirección General de Inspección y Vigilancia;

Unidad de Administración, y

Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 38. La Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática en materia de acuacultura y pesca;

II. Proponer políticas y fijar lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para llevar a cabo el proceso de planeación en el ámbito de competencia de la Comisión, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas de la planeación nacional del desarrollo, y en su caso, proponer modificaciones a las mismas;

III. Coordinar las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso permanente de consulta popular del sector;

IV. Proponer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para garantizar la unidad y congruencia a las acciones de la Comisión en materia de pesca y acuacultura; asegurar y vigilar la coherencia entre los respectivos programas y la asignación de recursos para ejecutar;

V. Proponer las acciones que deban ser coordinadas, concertadas e inducidas, así como los acuerdos intersecretariales necesarios para promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura;

VI. Definir los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para elaborar el Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, con la participación que corresponda a otros sectores e instancias de gobierno y a los productores;

VII. Formular, actualizar y dar seguimiento al Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Establecer, operar y mantener actualizado el sistema integrado de información acuícola y pesquera con la participación que corresponda al Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera;

IX. Diseñar y operar el Registro Nacional de la Pescada;

X. Integrar y publicar la información estadística acuícola y pesquera;

XI. Implantar y supervisar la operación de los sistemas de registro, los estadísticos y los geográficos a nivel central y de oficinas regionales y estatales con la participación que corresponda al Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera;

XII. Contribuir a la prestación del servicio público de información en materia de pesca y acuacultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, investigaciones, encuestas y muestras estadísticas requeridos en materia de pesca y acuacultura;

XIV. Establecer la coordinación necesaria con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos estatales y con instituciones privadas, para la obtención de la información requerida por la Comisión y proponer la celebración, en los casos que proceda, de los convenios respectivos;

XV. Formular estudios que se requieran para la planeación del desarrollo del sector pesquero y acuícola o contratarios, conforme a la normatividad aplicable, así como supervisar su ejecución;

XVI. Definir y establecer en el ámbito de competencia de la Comisión, las políticas, objetivos y estrategias para lograr el desarrollo sustentable de la pesca y la acuacultura;

XVII. Elaborar, en coordinación con la Unidad de Administración, los anteproyectos de los programas y presupuestos de la Comisión y evaluar la ejecución de los programas y presupuestos aprobados, así como formular informes periódicos y, en su caso, proponer las medidas correctivas necesarias y llevar a cabo el seguimiento respectivo;

XVIII. Proporcionar al Comisionado la política internacional en materia de acuacultura y pesca, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras dependencias de la Administración Pública Federal;

XIX. Coordinar, dar seguimiento y evaluar, conjuntamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la participación de la Comisión en programas de cooperación de carácter científico, técnico y económico con otros países, así como en foros, organismos y reuniones internacionales en materia pesquera y acuícola;

XX. Proporcionar al Comisionado, la adopción de políticas y lineamientos en foros y temas internacionales de competencia de la Comisión, así como programas y proyectos de cooperación científica, técnica y económica con otros países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios dentro de la competencia de la Comisión, así como darles seguimiento y evaluar sus resultados;

XXI. Participar en la adopción e implementación de políticas y lineamientos en foros y organismos internacionales que incidan en la actividad pesquera y acuícola, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, y

XXII. Programar, coordinar y evaluar el pago de todas las cuotas a organismos e instituciones internacionales en los que participe la Comisión.

ARTÍCULO 39. La Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer e implantar los lineamientos y estrategias para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como los esquemas para el ordenamiento de la pesca y la acuacultura;

II. Formular y proponer programas de manejo para las pesquerías y los desarrollos acuícolas, en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión, los gobiernos estatales y los participantes en estas actividades;

III. Definir, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Comisión, las unidades de pesquería, los límites recomendables de captura y esfuerzo pesquero, y el conjunto de instrumentos, artes, métodos, personal, métodos y técnicas pesqueras, el número de embarcaciones y sus características propias a la captura de determinada especie o grupo de especies;

IV. Analizar el comportamiento de las pesquerías y establecer las tallas o pesos mínimos de las especies, la asignación de volúmenes y cuotas de captura y las zonas de explotación, considerando la información que proporciona el Instituto Nacional de la Pesca;

V. Proporcionar en coordinación con Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las medidas pertinentes para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca;

VI. Regular la creación de áreas de refugio y de reserva, para crecer las especies acuáticas que así lo requieran;

VII. Proponer el establecimiento de épocas y zonas de veda, y formular programas para el fomento de la utilización de los recursos de flora y fauna acuáticas, tomando en cuenta la opinión del Instituto Nacional de la Pesca;

VIII. Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas administrativas y de control a que debe sujetarse la actividad pesquera y acuícola;

IX. Establecer los procedimientos de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa al control administrativo de las actividades pesqueras y acuícolas;

X. Coordinar y supervisar la operación de los programas de administración, conservación y regulación pesquera y acuícola, así como analizar sus efectos y funcionalidad, a fin de proponer las adecuaciones necesarias a las disposiciones normativas en la materia;

XI. Formular y supervisar los programas para la pesca deportivo-recreativa, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de otras dependencias de la Administración Pública Federal;

XII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes en el establecimiento de programas de protección, restauración y recuperación de la flora y fauna acuáticas, así como participar con la autoridad competente en la determinación de las especies de flora y fauna acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las que ameriten de protección especial;

XIII. Otorgar, modificar, extinguir, revocar y anular los permisos y autorizaciones relativos a las actividades acuícolas y pesquera, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como autorizar la sustitución de sus titulares, en su caso;

XIV. Proponer el otorgamiento, modificación, revocación, caducidad y anulación de las concesiones de pesca y acuícolas;

XV. Determinar las condiciones, términos y restricciones a que deba sujetarse el ejercicio de las concesiones, permisos y autorizaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como fomentar su cumplimiento y llevar su registro y seguimiento;

XVI. Proponer y coordinar la ejecución de los programas de normalización para el aprovechamiento ordenado de los recursos pesqueros y acuícolas;

XVII. Proponer esquemas normativos, sistemas y procedimientos para la protección y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas;

XVIII. Establecer las disposiciones de regulación pesquera y acuícola para la integración de programas de manejo de áreas naturales protegidas;

XIX. Promover el intercambio y difusión de información con instituciones nacionales e internacionales, en materia de sanidad de las especies acuáticas vivas, cultivadas y de poblaciones naturales, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XX. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la definición y aplicación de las medidas necesarias para regular y controlar la introducción y manejo de especies pesqueras en los cuerpos de agua de jurisdicción federal, así como autorizar su introducción;

XXI. Formular, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de producción, distribución y siembra de especies acuícolas en los cuerpos de agua de jurisdicción federal y sus resultados, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Comisión y según proceda, con los gobiernos estatales y municipales y las comunidades pesqueras;

XXII. Definir las acciones de repoblamiento que deberán realizar los permisionarios y concesionarios de actividades pesqueras y acuícolas en apoyo al mejoramiento del entorno natural, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Comisión;

XXIII. Elaborar, supervisar y actualizar los lineamientos de sanidad acuícola en base con la información generada por el Instituto Nacional de la Pesca y con la participación correspondiente del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y

XXIV. Otorgar los certificados de sanidad de organismos acuáticos vivos y de las instalaciones acuícolas, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la certificación de la sanidad de los productos acuícolas con la participación correspondiente del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 40. La Dirección General de Organización y Fomento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, coordinar y ejecutar los programas para el fomento de las actividades pesquera y acuícola, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Comisión, así como de otras dependencias de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipales y el sector productivo;

II. Formular e instrumentar políticas y programas de organización y capacitación, de incremento de la productividad y competitividad, así como el mejoramiento de la eficiencia económica en materia de acuacultura y pesca, en coordinación con las unidades competentes de la Comisión y con otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos estatales y municipales y otras instituciones pertinentes;

III. Promover la asociación de productores orientada a incrementar su productividad;

IV. Fomentar la producción nacional de alimentos para el consumo de los organismos acuáticos cultivados;

V. Proponer la celebración de convenios en materia pesquera y acuícola con los sectores público, social y privado que permitan el intercambio de información, experiencias, recursos humanos, fortalecimiento de programas y equipos;

VI. Operar y supervisar, por si o a través de terceros, las instalaciones y equipos de la Comisión destinados al cultivo de especies acuáticas para promover la producción acuícola nacional;

VII. Promover, con base en los programas de ordenamiento acuícola y pesquero, el establecimiento de zonas de acuacultura y la construcción de parques y unidades de producción acuícola, así como de infraestructura de apoyo a la producción pesquera y acuícola;

VIII. Promover y gestionar la inversión en infraestructura básica para proyectos acuícolas y de pesca ante otras dependencias de la Administración Pública Federal y gobiernos de las entidades federativas, así como concertar la participación de los sectores productivos en esas obras y las complementarias, en coordinación con la Dirección General de Infraestructura Pesquera y Acuícola;

IX. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Comisión, los estudios acerca de la factibilidad económica y financiera de los proyectos acuícolas y pesqueros;

X. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, a las Secretarías de Hacienda y Crédito, Público y de Economía, las políticas, programas e instrumentos en materia fiscal, de financiamiento, arancelaria y de precios que requiera el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, así como su operación;

XI. Promover el establecimiento y operación de esquemas de aseguramiento de personas y bienes relacionados con la actividad pesquera y acuícola, así como de la producción acuícola y pesquera, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

XII. Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;

XIII. Promover la aplicación de nuevas tecnologías pesqueras y acuícolas, de acuerdo a las recomendaciones de las unidades administrativas competentes de la Comisión;

XIV. Impulsar el establecimiento y operación de programas que aseguren el abasto de insumos y materia prima de calidad ante la Secretaría de Economía;

XV. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes y otras dependencias de la Administración Pública Federal, programas de promoción del consumo nacional de los productos pesqueros y acuícolas, así como asegurar su abasto y distribución;

VII. Establecer y coordinar la coordinación con la Secretaría de Economía y programas para la promoción y difusión de las estrategias, así como el apoyo y las autorizaciones a las actividades pesqueras y acuícolas;

VIII. Proponer el establecimiento y operación de esquemas de protección comunitaria a la industria pesquera y acuícola, ante la Secretaría de Economía;

XVII. Participar en los trabajos de los comités consultivos de normalización en materia de información comercial, industria, salud y comercio que incidan en el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas;

XIX. Promover el establecimiento de sistemas de aseguramiento de la calidad a lo largo de toda la cadena productiva acuícola y pesquera, así como proporcionar a los productores asistencia técnica en la materia;

XX. Promover el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa en el marco del programa de ordenamiento de esta actividad, y

XXI. Intervenir, conjuntamente con las autoridades competentes, en las negociaciones para la suscripción de tratados y acuerdos interinstitucionales, relacionados con el sector pesquero y acuícola, así como en la definición de las estrategias y la política a desarrollar, para coadyuvar en la defensa y fortalecimiento de las exportaciones pesqueras mexicanas y de la industria nacional pesquera.

Artículo 41. La Dirección General de Infraestructura tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear y promover con base en la política pesquera y acuícola, las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo del sector, observando la normatividad aplicable;

II. Acordar con las dependencias de la Administración Pública Federal, los gobiernos estatales y municipales, así como con el sector productivo, su participación en el establecimiento y ejecución de los programas de obras de infraestructura pesquera y acuícola, así como de infraestructura de apoyo;

III. Programar, presupuestar y realizar los estudios y proyectos ejecutivos, así como la construcción, supervisión, evaluación, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura pesquera y acuícola de acuerdo a las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos aplicables;

IV. Contratar las obras y los servicios relacionados con las mismas en materia de infraestructura pesquera y acuícola; de edificaciones de investigación; de apoyo técnico y administrativo, que se autoricen a la Comisión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en coordinación con las unidades administrativas competentes;

V. Autorizar precios unitarios, cláusulas de ajuste, pago de estimaciones y finiquitos de las obras y servicios relacionados con las mismas que se hayan contratado. Asimismo, en su caso, revisar, modificar, suspender o rescindir administrativamente los contratos relativos a los estudios, proyectos y obras que se requiera;

VI. Coordinar y supervisar la formulación de los estudios y proyectos, así como la construcción, conservación y mantenimiento de las obras y los contratos de servicios relacionados con éstas, en las que se hayan acordado que las realicen las oficinas regionales o estatales;

VII. Integrar y mantener actualizados los inventarios de los estudios, proyectos y obras de infraestructura pesquera y acuícola realizadas por la Comisión;

VIII. Estudiar y evaluar el estado que guardan los puertos y abrigos pesqueros, así como promover y concertar ante las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y ante los sectores social y privado, la realización de proyectos, obras de conservación, mantenimiento y de ampliación necesarias para incrementar su productividad y eficiencia;

IX. Regular la formación y organización de la flota pesquera nacional y participar en el comité consultivo nacional de normalización en materia de flota, y

X. Promover políticas y programas generales de construcción, localización, operación, mantenimiento, conservación y reposición de las embarcaciones pesqueras, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 42. La Dirección General de Inspección y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de pesca y acuicultura, así como el cumplimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones pesqueras y acuícolas;

III. Solicitar la acreditación de la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas;

IV. Diccionar, en el Programa de Apoyos Directos al Campo, las solicitudes de reinscripción de predios y productores y verificar la superficie registrada; así como, en los programas de apoyos a la comercialización agropecuaria y de desarrollo de mercados regionales, o en los que les sean encomendados o delegados, dictaminar las solicitudes de inscripción y llevar a cabo las verificaciones que correspondan;

V. Participar conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Secretaría en el diseño y ejecución de esquemas de capitalización rural, a través de la creación de empresas y proyectos productivos, dentro de las actividades agropecuarias, artesanales, turísticas y agroindustriales; así como la asociación entre productores para el establecimiento de empresas destinadas a la producción agropecuaria y a la prestación de servicios vinculados a ésta, bajo criterios de rentabilidad, factibilidad y eficiencia, que permitan elevar la calidad de vida de este Sector, partiendo de los programas de apoyos directos al campo, de apoyos a la comercialización agropecuaria y de desarrollo de mercados, o de los que le sean encomendados;

VI. Promover y, en su caso apoyar, la ejecución de proyectos viables de conversión productiva ajustados a la vocación de las tierras y a los mercados agroalimentarios regionales;

VII. Contribuir al desarrollo de proyectos ecológicos en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tendientes a la utilización racional de tierras y aguas que garanticen la preservación de los recursos naturales y disminuyan su deterioro, causado por una inadecuada explotación productiva;

VIII. Instrumentar y difundir mecanismos e instrumentos de administración de riesgos en los mercados de futuros nacionales e internacionales, que permitan proteger el ingreso de los productores agroalimentarios; así como coadyuvar en la instrumentación y difusión de mecanismos e instrumentos financieros;

IX. Fomentar el diseño y desarrollo de programas de financiamiento que integren cobertura de precios, para apoyar la comercialización de productos agroalimentarios, promoviendo la participación de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario en la operación de estos instrumentos, estableciendo requisitos, reglas o lineamientos de operación, para su funcionamiento;

X. Promover y desarrollar mercados en el extranjero para la exportación de productos agroalimentarios nacionales, a través de la participación de la Secretaría y productores del sector agroalimentario en ferias, eventos y misiones comerciales;

XI. Coordinar sus actividades de apoyo directo a productores con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan atribuciones o participen en el desarrollo del sector agroalimentario, así como con las organizaciones de productores rurales, cámaras comerciales e industriales, instituciones financieras y las demás que estén relacionadas con el Sector;

XII. Fomentar la organización y capacitación de productores para la producción y comercialización de productos agroalimentarios;

IV. Vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, que se cumplan las normas vigentes en operaciones de carga y descarga, así como de cambio de tripulantes en las embarcaciones pesqueras;

V. Realizar la vigilancia para impedir que se introduzcan en cuerpos de agua de jurisdicción federal, a autorización correspondiente, especies de flora y fauna acuáticas;

VI. Vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias que en materia acuícola resulten aplicables;

VII. Investigar los hechos relacionados con las quejas y denuncias en las áreas de su competencia;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de quienes, en las zonas litorales o embalses, mantienen existencias de productos pesqueros en veda o los transporten desde las zonas litorales o embalses en donde se ha establecido la veda;

IX. Clasificar e imponer las sanciones que correspondan con excepción de la de revocación de permisos o autorizaciones, y

X. Denunciar ante el Ministerio Público Federal los hechos de los que tenga conocimiento con motivo de la inspección y vigilancia en materia de pesca y acuacultura.

SECCIÓN II

DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA

Artículo 43. Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, ASERCA, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización nacional internacional de productos agroalimentarios;

II. Instrumentar, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas de apoyos directos al campo, así como los relativos a la comercialización nacional e internacional de productos agroalimentarios;

III. Integrar el padrón de predios y productores, objeto de los apoyos directos al campo y a la comercialización agropecuaria y de desarrollo de mercados regionales, o los que les sean encomendados o delegados;

IV. Coordinar y, en su caso, elaborar esquemas que permitan detectar oportunidades y proponer acciones y soluciones a los problemas existentes en el Sector, en materia de comercialización, expansión de mercados, tipos y oportunidades de inversión;

V. Promover la construcción de infraestructura básica, permanente y rentable, a fin de realizar plenamente los procesos de producción y comercialización, elaborando propuestas para llevar a cabo la modernización de aspectos comerciales y de almacenaje, que permitan el desarrollo eficiente de los mercados agroalimentarios;

VI. Fomentar el desarrollo de sistemas de información, de carácter público y privado, de mercados agroalimentarios, nacionales e internacionales, así como difundir dicha información;

VII. Participar, conjuntamente con el Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera, la captación, análisis y difusión de información estadística internacional que sea de interés para el sector agropecuario, así como en la integración de la balanza de disponibilidad consumo de productos, productos e insumos de origen agrícola, y en los proyectos de seguimiento de información sobre cupos y comercio exterior y del sector agroalimentario y pesquero;

VIII. Promover, de manera conjunta con las unidades administrativas de la Secretaría, la creación de sociedades de inversión de capitales para el sector agropecuario, que apoyen la constitución de empresas mercantilizadoras especializadas por región o por producto;

VII. Analizar y proponer esquemas y mecanismos de participación y asociación de empresas mercantilizadoras internacionales en el mercado interno, de constitución de empresas agropecuarias de inversión mixta, y de alianzas estratégicas de inversión en el campo, en coordinación con las instancias competentes en todos los niveles de gobierno;

X. Participar como mediador en las negociaciones que se establezcan entre productores y compradores de productos agroalimentarios, así como promover la creación y desarrollo de establecimientos legalmente autorizados en los que se puedan reunir éstos para concertar, suscribir, registrar y difundir, las operaciones mercantiles sobre dichos productos;

XI. Ejercer los recursos que aporten los sectores público y privado derivados de convenios para la realización de los programas a su cargo y proponer medidas de tipo financiero que permitan el desarrollo de los servicios a su cargo;

XII. Evaluar el impacto de las políticas agroalimentarias de otros países en los productos agroalimentarios nacionales;

XIII. Proporcionar a las dependencias competentes que correspondan, en el ámbito de competencia de la secretaría, previa autorización de su titular, el establecimiento de políticas de comercio exterior;

XIV. Integrar, analizar y negociar con la intervención de las áreas técnicas de la Secretaría, propuestas en materia de cooperación comercial internacional;

XV. Promover, coordinar y dar seguimiento a la participación de la Secretaría, así como representarla en reuniones y eventos nacionales e internacionales relacionados con el comercio exterior;

XVI. Coordinar, supervisar y evaluar el establecimiento y operación de las Consejerías Agropecuarias en el extranjero;

XVII. Promover y apoyar el aprovechamiento de estímulos, subsidios, franquicias y demás instrumentos que se establezcan en materia de comercio exterior;

XVIII. Coordinar la integración de propuestas relativas al manejo de aranceles, cuotas y cupos de importación y exportación, relacionadas con el sector agroalimentario, así como llevar su seguimiento;

XIX. Promover y coordinar las negociaciones relacionadas con el comercio exterior agroalimentario y dar seguimiento a los distintos acuerdos comerciales;

XX. Coordinar la elaboración de propuestas de mecanismos de regulación al comercio exterior de productos e insumos agroalimentarios;

XXI. Analizar, con las instancias competentes, el funcionamiento de las organizaciones de productores para la comercialización en el extranjero de los productos nacionales, en el marco de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos-Méjico;

XXII. Participar en la identificación de oportunidades de comercialización de productos agroalimentarios y promover el aprovechamiento de la oferta exportable de productos y subproductos del campo hacia los mercados internacionales.

Artículo 44. Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria estará a cargo de un Director, que será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario. Contará con un Consejo Técnico, apoyará en el Comité Consultivo.

Artículo 45. El Consejo Técnico de ASERCA estará integrado por el Secretario, quien lo presidirá, cada una de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente Administrativo. Para la toma de decisiones este Consejo Técnico, se podrá apoyar en un Comité Consultivo.

Los miembros titulares del Consejo serán suplidos por un servidor público de la Dependencia respectiva.

El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año, de preferencia en forma trimestral; y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Asimismo, por conducto de su Presidente, el Consejo Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, así como de instituciones financieras y las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario.

Artículo 46. Serán facultades del Consejo Técnico:

- I. Promover la congruencia intersectorial de políticas generales y prioridades a que deberá sujetarse ASERCA;
- II. Conocer los programas y proyectos, cuya ejecución requiera la intervención de las dependencias representadas en el mismo;
- III. Evaluar periódicamente los objetivos, metas y resultados de los programas y actividades de ASERCA;
- IV. Conocer de los informes que le presente el titular de ASERCA;

V. Nombrar al Secretario Técnico;

VI. Emitir sus reglas de operación, y

VII. Las demás que le encomiende el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 47. El Comité Consultivo será la instancia colegiada de consulta en los aspectos relativos a implementación de políticas, planes y programas relativos a la comercialización nacional e internacional de productos agroalimentarios. Este Comité se compondrá por representantes de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario, en los términos en que lo dispongan las reglas de operación del Consejo Técnico.

Artículo 48. El Director en Jefe tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades de ASERCA;
- II. Coordinar y ejecutar todas aquellas acciones necesarias para la creación, organización y funcionamiento de establecimientos legalmente autorizados en los que se reúnan compradores y vendedores para concertar o cumplir las operaciones mercantiles sobre productos agropecuarios;
- III. Proporcionar información suficiente y oportuna al Consejo Técnico sobre los programas y proyecto cuya realización requiera de coordinación con las dependencias integrantes del propio Consejo;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Técnico, e informar a éste al respecto;
- V. Prestar al Consejo Técnico el apoyo necesario para la adecuada realización de sus funciones;
- VI. Formular los anteproyectos del programa presupuestivo de ASERCA;
- VII. Suscribir los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Proponer al Secretario, el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de ASERCA;

IX. Someter a la consideración del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los manuales de organización interna, procedimientos y servicios al público del organismo descentralizado, y

X. Las demás que le otorguen la ley, este Reglamento u otras disposiciones legales y administrativas o le delegue o encomiende el Secretario.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Artículo 49. El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas, estrategias, programas, proyectos, procedimientos y servicios que coadyuvan a mejorar la condición sanitaria de los vegetales, animales, y la pesquería, sus productos y subproductos así como la inocuidad de los alimentos de origen animal, éstos, acuícola y pesquero;

II. Proponer la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, posiciones generales a través de reglamentos y normas oficiales mexicanas, que tengan por objeto venir, controlar y combatir plagas y enfermedades que afectan a la agricultura, ganadería, especies éstas, acuícola y pesquera, así como garantizar la inocuidad de los alimentos y sus procesos de producción, procesamiento, almacenamiento, empaque, transporte y distribución;

IV. Determinar, en conjunto con las unidades administrativas competentes de la Secretaría los requisitos y posiciones cuarentenarias, así como medidas de seguridad sanitaria que garanticen que las especies, ductos, insumos y equipos agrícolas, pecuarios y pesqueros que se pretenda ingresar al país o se vilken por el territorio nacional, no constituyan un riesgo para los recursos agropecuarios, acuícolas y pesqueros ni para la salud humana;

V. Promover programas fito y zoosanitarios con el objeto de que por medio de la prevención, control de plagas y enfermedades se protejan los recursos productivos y se generen excedentes económicos a los productores para promover un mayor bienestar social;

VI. Verificar que las especies, productos, insumos, y equipos agrícolas, vegetales, pecuarios, acuícolas y pesqueros que se pretendan introducir al país o se movilicen por el territorio nacional, cumplan con la rmatividad correspondiente y en su caso, se constate su condición sanitaria o su inocuidad;

VII. Normar y evaluar los programas operativos de sanidad agropecuaria, vegetal, acuícola, pesquera y de inocuidad alimentaria que se lleven a cabo en coordinación con los gobiernos estatales y organismos nacionales, así como emitir un dictamen sobre su cumplimiento y recomendar las medidas correctivas que procedan;

VIII. Participar en el establecimiento de lineamientos y programas de capacitación dirigidos a productores, merciantes y público en general, así como al personal técnico del Servicio Nacional, que faciliten el entendimiento para la aplicación de disposiciones regulatorias y programas en materia de sanidad agropecuaria, vegetal, acuícola, pesquera y de inocuidad de alimentos;

IX. Promover la participación del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria en los nacionales e internacionales;

X. Evaluar el impacto económico y social de los programas en materia de sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera y de inocuidad de los alimentos y los beneficios que los productores obtengan de estos programas;

XI. Promover sistemas de calidad en la prestación de servicios fito, y zoosanitarios y sanitarios en concordancia con las normas nacionales e internacionales;

XII. Realizar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, los análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades agropecuarias, vegetales, acuícolas y pesqueras; determinar niveles de incidencia y en su caso proponer el encocimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades y plagas agropecuarias y forestales;

XIII. Realizar los análisis de riesgo de contaminantes físicos, químicos y biológicos en alimentos;

XIV. Realizar inspecciones en materia de sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera y de inocuidad de los alimentos en puertos, aeropuertos, fronteras y puntos de verificación interna que se determinen en las disposiciones correspondientes;

XV. Realizar inspecciones y certificar, conforme a las leyes aplicables, los establecimientos, unidades de producción, procesos, sistemas, transportes, almacenes y expendios donde se manejen alimentos sin procesar;

XVI. Aprobar los lugares, instalaciones y áreas de propiedad privada para operar sistemas de verificación e inspección que sean necesarios para garantizar la condición sanitaria y la inocuidad alimentaria de productos agropecuarios, acuícolas y pesqueros que se pretendan importar al país o exportar a otros países; además podrá ofrecer el servicio de inspección oficial en esas instalaciones;

XVII. Operar los centros nacionales de referencia fito y zoosanitaria y de inocuidad de los alimentos en las normas y el funcionamiento de laboratorios fito y zoosanitarios y de inocuidad de los organismos estatales y privados;

XVIII. Coordinar la elaboración, instrumentación y ejecución del Programa Nacional de Normalización, Sanidad y Inocuidad agroalimentaria, así como dar seguimiento a su operación y evaluar sus resultados;

XIX. Constituir y participar en el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario, el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zootosanitaria, los consejos consultivos estatales y apoyar su funcionamiento; así como la constitución de grupos expertos en materias específicas y atender las recomendaciones de dichos Consejos. En caso de no atender dichas recomendaciones, presentar ante el cuerpo consultivo los argumentos correspondientes;

XX. Integrar un sistema de información sobre seguimiento, de certificaciones, de desarrollo de programas y campañas, de evaluación del impacto social y económico, de proyectos, de requerimientos de insumos y servicios y demás apoyos relacionados con las actividades fito y zoosanitarias y de inocuidad de los alimentos;

XXI. Difundir, en coordinación con la Coordinación General de Comunicación Social, información estratégica, oportuna y confiable en materias fito y zoosanitaria y de inocuidad de los alimentos, que favorezca el conocimiento, fomente el interés por adherirse a los programas fitosanitarios y zoosanitarios e induzca a los usuarios de los servicios y público en general a participar activamente en las acciones que realiza esta unidad administrativa descentralizada;

XXII. Promover, normar y evaluar sistemas agrícolas y pecuarios de producción orgánica;

XXIII. Establecer los lineamientos fitosanitarios para la certificación de semillas y material propagativo;

XXIV. Autorizar a personas físicas o morales para que actúen de conformidad con la legislación específica aplicable, como organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba, para coadyuvar en la evaluación de la conformidad de normas en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria; así como vigilar su operación, y

XXV. Las demás que las leyes, acuerdos, decretos y demás disposiciones en la materia establezcan.

Artículo 50. El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria estará a cargo de un Director en Jefe, quien será designado por el Secretario y podrá ser auxiliado para el mejor desempeño de sus atribuciones por los directores generales de Inspección Fitozootosanitaria; de Salud Animal, y de Salud Vegetal, y demás servidores públicos que autorice en la estructura orgánica el Secretario. Contará con un Consejo Técnico y se apoyará en el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario y en el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal.

Artículo 51. El Consejo Técnico del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria estará integrado por el Secretario, quien lo presidirá, por los subsecretarios, el Oficial Mayor, y el Coordinador General de Ganadería de la Secretaría; y por un Subsecretario de cada una de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; Economía; Comunicaciones y Transportes; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como por un representante de la Procuraduría General de la República, los titulares de la CONAPESCA, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales; Agrícolas y Pecuarias y del Instituto Nacional de la Pesca. También serán parte integrante representantes de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario, en las condiciones de representatividad y número de los participantes que se establezca en las Reglas de Operación del Consejo Técnico. Para la toma de decisiones este Consejo Técnico, se podrá apoyar en el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario y el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal.

Los miembros titulares del Consejo podrán ser suplidos por un servidor público de la Dependencia respectiva con nivel mínimo de Director General o su equivalente.

El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, de preferencia en forma trimestral; y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Asimismo, el Consejo Técnico, por conducto de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones, cuando se estudien proyectos que se relacionen con funciones a su cargo, a titulares o representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sectores relacionados, así como de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 52. Serán facultades del Consejo Técnico:

I. Aprobar programas internos e interinstitucionales con otras dependencias de Gobierno y Organizaciones;

II. Promover la congruencia intersectorial de políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

III. Evaluar periódicamente el avance de los programas aprobados y cuya ejecución requiera intervención de las dependencias y sectores representados en el mismo;

IV. Evaluar, desde el punto de vista social y económico, el logro de los objetivos, metas y resultados de los programas y actividades establecidas por el órgano administrativo descentrado, en concordancia al Plan Nacional de Desarrollo;

V. Aprobar en su caso los informes que le presente el titular del servicio nacional;

VI. Vigilar el cumplimiento de las bases del desempeño de la Institución así como el desarrollo, operación del servicio civil de carrera;

VII. Nombrar al Secretario Técnico;

VIII. Emitir sus reglas de operación;

IX. Las demás que le encomiende el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 53. El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario y el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal serán las instancias colegiadas de consulta en los aspectos relativos a la implementación de políticas, planes y programas relativos a la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria. Estos consejos consultivos se integrarán por representantes del sector científico, académico y productivo, en los términos en que lo dispongan las reglas de operación del Consejo Técnico.

Artículo 54. El Director en Jefe tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Aprobar, integrar, ejecutar y vigilar la política nacional en materia de Sanidad Agropecuaria, Forestal, Acuática, Pesquera e Inocuidad Alimentaria;

II. Representar al Servicio Nacional ante el Consejo Técnico, el Órgano Interno de Control, organismos de cooperación internacional en materia de sanidad agropecuaria, forestal, acuática, pesquera e inocuidad de los alimentos y ante otras entidades relacionadas con el ejercicio de sus funciones;

III. Aprobar los Programas Operativos Anuales y los presupuestos de las Direcciones Generales;

IV. Emitir resoluciones de carácter técnico, jurídico, laboral o de otra índole que los Directores Generales pongan a su consideración;

V. Representar al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y ante los Gobiernos Estatales y sectores relacionados y determinar las medidas que deben aplicarse para la atención de sus asuntos;

VI. Proporcionar información suficiente y oportuna al Consejo Técnico sobre los programas cuya realización requiera de coordinación con las dependencias integrantes del propio Consejo;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Técnico, e informar a éste al respecto;

VIII. Prestar al Consejo Técnico el apoyo necesario para la adecuada realización de sus funciones;

IX. Formular los anteproyectos del programa-presupuesto del Servicio Nacional;

X. Suscribir los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Proponer al Secretario, el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del servicio nacional;

XII. Someter a la consideración de las instancias competentes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los manuales de organización interna, procedimientos y servicios al público del órgano administrativo descentrado, y

XIII. Las demás que le otorguen la ley, este Reglamento u otras disposiciones legales y administrativas o le delegue o encomiende el Secretario.

SECCIÓN IV

DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA AGROALIMENTARIA Y PESQUERA

Artículo 55. El Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer normas, lineamientos y políticas en materia de información estadística y geográfica agroalimentaria y pesquera;

II. Diseñar y coordinar, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría, la operación del Sistema Nacional de Información del Sector Agroalimentario y Pesquero, conforme a las disposiciones de la Ley de Información Estadística y Geográfica, y su Reglamento;

III. Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa Sectorial, así como de los programas de información estadística y geográfica agroalimentaria y pesquera;

IV. Establecer sistemas de captación, muestreo, evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de las estadísticas e información geográfica sobre los problemas del Sector Agroalimentario y Pesquero, así como integrar y actualizar su acervo documental;

V. Participar, con las unidades administrativas de la Secretaría en la captación, análisis y difusión de información estadística internacional que sea de interés para el Sector Agroalimentario y Pesquero;

VI. Participar en el diseño, manejo y operación de los sistemas computacionales relativos a la información estadística del sector agroalimentario y pesquero;

VII. Dictaminar y validar la información estadística y geográfica correspondiente al ámbito de competencia de la Secretaría;

VIII. Promover la celebración de acuerdos y convenios de intercambio de información estadística y geográfica con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con instituciones nacionales e internacionales;

IX. Integrar y actualizar directorios de productores agroalimentarios y pesqueros, validándolos coordinadamente con las unidades administrativas competentes;

X. Promover y coordinar la realización de encuestas sobre productos agroalimentarios y pesqueros, así como sobre las variables que inciden en su producción, como precios y costos de producción, entre otros;

XI. Promover y coordinar a los comités especializados que se establezcan para el seguimiento estadístico de los programas prioritarios de la Secretaría;

XII. Participar en la integración de las balanzas nacional, estatales y regionales de disponibilidad de consumo de productos, subproductos e insumos de origen agropecuario y pesquero, como elementos fundamentales de los estudios sobre cadenas de producción;

XIII. Coordinar la realización de estudios sobre el comportamiento de la producción, las importaciones y exportaciones, así como de los precios nacionales de los productos agroalimentarios y pesqueros;

XIV. Elaborar estudios sobre las cadenas de producción agroalimentarias y pesqueras;

XV. Coordinar la difusión de la información de precios nacionales e internacionales de comercio exterior, así como de oferta y demanda de los principales granos, oleaginosas y otros productos agroalimentarios y pesqueros, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, y

XVI. Emitir normas, políticas, lineamientos y procedimientos para la comercialización de publicaciones que edita el Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera.

Artículo 56. El Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera estará a cargo de un Director General que será designado por el Ejecutivo Federal. Contará con un Consejo Técnico y se apoyará en el Comité Consultivo.

Artículo 57. El Consejo Técnico del Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera estará integrado por el Secretario, quien lo presidirá, por los subsecretarios y el Oficial Mayor de la Secretaría; los titulares de CONAPESCA y del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; y por un Subsecretario de cada una de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Economía y por el Director General del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Para la toma de decisiones este Consejo Técnico, se podrá apoyar en un Comité Consultivo.

Los miembros titulares del Consejo serán suplidos por un servidor público de la Dependencia respectiva con nivel mínimo de Director General o su equivalente.

El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, de preferencia en forma trimestral; y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Asimismo, por conducto de su Presidente, el Consejo podrá invitar a sus sesiones, cuando se estudien proyectos que se relacionen con sus respectivas funciones, a titulares o representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 58. Serán facultades del Consejo Técnico:

I. Aprobar los proyectos que realice el Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera;

II. Conocer los programas cuya ejecución requiera la intervención de las dependencias representadas en el mismo;

III. Evaluar periódicamente los objetivos, metas y resultados de los programas y actividades del Órgano Administrativo Descentralizado;

IV. Aprobar los informes que le presente el Titular del Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera;

V. Nombrar al Secretario Técnico;

VI. Emitir sus reglas de operación, y

VII. Las demás que le encomiende el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 59. El Comité Consultivo será la instancia colegiada de consulta en los aspectos relativos a la implementación de políticas, planes y programas relativos a la información estadística y geográfica agroalimentaria y pesquera. Este Comité se compondrá por representantes de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario, en los términos en que lo dispongan la Reglas de Operación de Consejo Técnico.

Artículo 60. El Director General tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Dirigir, técnica y administrativamente las actividades del Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera;

II. Proporcionar información suficiente y oportuna al Consejo Técnico sobre los programas cuya realización requiera de coordinación con las dependencias integrantes del propio Consejo;

III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Técnico, e informar a éste al respecto;

IV. Prestar al Consejo Técnico el apoyo necesario para la adecuada realización de sus funciones;

V. Formular los anteproyectos del programa presupuesto del Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera;

VI. Suscribir los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Proponer al Secretario, el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera;

VIII. Someter a la consideración del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los manuales de organización interna, procedimientos y servicios al público del órgano administrativo descentralizado, y

IX. Las demás que le otorguen la ley, este Reglamento u otras disposiciones legales y administrativas o le delegue o encomiende el Secretario.

SECCIÓN V

DEL SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS

Artículo 61. El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, SNICS, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar, promover, organizar y coordinar las actividades para la participación de los diversos sectores en la producción, certificación y comercio de semillas;

II. Promover, organizar y coordinar, en su caso, las actividades relativas a la protección de los derechos del obtentor y transferencia de tecnología en materia de recursos fitogenéticos y variedades vegetales;

III. Establecer, conjuntamente con las demás dependencias e instituciones vinculadas, políticas, acciones y acuerdos internacionales sobre conservación, acceso, uso y manejo integral de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; derechos de protección de los obtentores y análisis de calidad de semillas;

IV. Elaborar proyectos de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas para la protección, evaluación y caracterización varietal, así como las de certificación de semillas y, una vez aprobadas vigilar su aplicación;

V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del programa sectorial;

VI. Establecer lineamientos para la certificación y análisis de calidad de semillas;

VII. Participar en el Comité Calificador de Variedades Vegetales;

VIII. Promover la participación de los diversos sectores involucrados en la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales;

IX. Expedir aprobación para que profesionales actúen como supervisores en la certificación, evaluación de variedades con fines de caracterización varietal, o como inspectores para la verificación de organismos de certificación;

- X. Realizar, en coordinación con el Comité Calificador de Variedades Vegetales, el análisis técnico de los descriptores varietales con fines de protección de los derechos del obtentor;
- XI. Coadyuvar, con la Coordinación General Jurídica, en la emisión de las constancias de presentación y tutela de obtentor de las variedades vegetales;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de producción, certificación y comercio de semillas;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de los derechos de obtentores de variedades vegetales, así como imponer las sanciones correspondientes;
- XIV. Difundir los actos relativos a la protección de los derechos del obtentor de variedades vegetales;
- XV. Proponer y promover la actualización permanente de las cuotas para el cobro de derechos por la prestación de servicios;
- XVI. Ejercer los recursos que aportan los sectores público y privado derivados de la realización de servicios y servicios de certificación, y
- XVII. Proponer medidas de tipo financiero que permitan el desarrollo de los servicios a su cargo.

Artículo 62. El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas estará a cargo de un Director General que será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario. Contará con un Consejo Técnico y se apoyará en el Comité Consultivo.

Artículo 63. El Consejo Técnico del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas estará integrado por el Secretario, quien lo presidirá, por los subsecretarios, y el Oficial Mayor de la Secretaría; y por un Subsecretario de cada una de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; y de Economía; por el Director en Jefe del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; y por el Director General de Productora Nacional de Semillas. Para la toma de decisiones este Consejo Técnico, se podrá apoyar en un Comité Consultivo.

Los miembros titulares del Consejo serán suplidos por un servidor público de la Dependencia o Entidad Paraestatal respectiva con nivel mínimo de Director General o su equivalente.

El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, de preferencia en forma trimestral; y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Asimismo, por conducto de su Presidente, el Consejo podrá invitar a sus sesiones, cuando se estudien proyectos que se relacionen con sus respectivas funciones, a titulares o representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 64. Serán facultades del Consejo Técnico:

- I. Conocer los programas cuya ejecución requiera la intervención de las dependencias representadas en el mismo;
- II. Evaluar periódicamente los objetivos, metas y resultados de los programas y actividades del órgano administrativo descentrado;
- III. Aprobar los informes que le presente el titular del SNICS;
- IV. Nombrar al Secretario Técnico;
- V. Emitir sus reglas de operación, y
- VI. Las demás que le encomiende el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a través del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 65. El Comité Consultivo será la instancia colegiada de consulta en los aspectos relativos a la implementación de políticas, planes y programas relativos a la producción, certificación y comercio de semillas. Este Comité se compondrá por representantes de las organizaciones sociales y de producciones del sector agroalimentario, en los términos en que lo dispongan las reglas de operación del Consejo Técnico.

Artículo 66. El Director General tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del SNICS;
- II. Proporcionar información suficiente y oportuna al Consejo Técnico sobre los programas, cuya realización requiera de coordinación con las dependencias integrantes del propio Consejo;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Técnico, e informar a éste al respecto;
- IV. Prestar al Consejo Técnico el apoyo necesario para la adecuada realización de sus funciones;
- V. Formular los anteproyectos del programa presupuestario del SNICS;
- VI. Suscribir los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Proponer al Secretario, el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del SNICS;
- VIII. Someter a la consideración del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los manuales de organización interna, procedimientos y servicios al público del órgano administrativo descentrado, y
- IX. Las demás que le otorguen la ley, este Reglamento u otras disposiciones legales y administrativas o le delegue o encomiende el Secretario.

SECCIÓN VI

DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS

Artículo 67. El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias tiene como objeto desarrollar la investigación científica y tecnológica en materia agrícola, pecuaria y forestal y para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar y ejecutar las acciones de investigación científica y desarrollo tecnológico agropecuario y forestal, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;
- II. Formular, integrar, controlar y evaluar el programa anual de investigación de corto, mediano y largo plazo del Instituto;
- III. Generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan al desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales;
- IV. Desarrollar y promover la investigación de frontera para contribuir a la solución de grandes problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país;
- V. Proponer la política de investigación agropecuaria y forestal del país, y coordinar el sistema de investigación científica y desarrollo de tecnología del sector agropecuario y forestal;
- VI. Promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales, de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores;
- VII. Participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, especialmente en aquellos que se enfocuen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia a la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables y autodeterminación tecnológica;

VIII. Proponer y participar en la coordinación y concertación de acciones con instituciones públicas y privadas que realicen funciones relacionadas con la investigación agropecuaria y forestal;

IX. Ejercer los recursos que aportan los sectores público y privado derivados de convenios y contratos para la realización de proyectos de investigación, validación y transferencia de tecnología;

X. Coordinar la realización de estudios e investigaciones y promover el uso de la tecnología necesaria para conservar, proteger, fomentar, restaurar y aprovechar racionalmente y de manera sostenible la producción agrícola, pecuaria y forestal, así como su visión ampliada al agroturismo, ecoturismo, agricultura urbana, alimentos y materiales no tradicionales; predicción de riesgos, cosecha y aprovechamiento del agua;

XI. Coordinar la realización de estudios e investigaciones y coadyuvar en el desarrollo de tecnología en materia de sanidad agropecuaria y forestal y de inocuidad y calidad agroalimentaria;

XII. Publicar y difundir los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;

XIII. Coadyuvar en el desarrollo de tecnología para la producción y aplicación de reactivos biológicos, fármacos específicos, instrumental y equipo, para apoyar los programas de salud animal y de asistencia técnica pecuaria;

XIV. Coordinar la realización de estudios e investigaciones sobre el mejoramiento, uso y conservación del suelo y aprovechamiento del agua con fines agropecuarios y forestales;

XV. Promover y realizar la investigación sobre el uso y comportamiento de insumos para la producción agropecuaria y forestal, de acuerdo con las políticas de mejoramiento de la productividad y protección del ambiente;

XVI. Establecer coordinación con las instituciones y organizaciones científicas nacionales e internacionales, relacionadas con la agricultura, la ganadería, el desarrollo rural y los ecosistemas forestales;

XVII. Establecer coordinación con los organismos responsables de la normalización y asistencia técnica a nivel central y estatal, para la validación y transferencia oportuna de la tecnología generada a través de la investigación agropecuaria y forestal;

XVIII. Proponer y ejecutar políticas, estrategias y medidas de tipo financiero, que permitan el desarrollo y la debida continuidad de los programas y proyectos institucionales, así como de infraestructura básica para la operación sustentativa del Instituto;

XIX. Promover la transferencia, asimilación y adaptación tecnológica entre los productores agropecuarios y forestales, así como coordinarse con instituciones públicas y privadas para tal efecto;

XX. Intervenir, conforme a las leyes fiscales respectivas, en la recaudación y aplicación de los ingresos derivados de trabajos de investigación, así como definir estrategias y criterios para la diversificación del financiamiento de la investigación agropecuaria y forestal, y proponer las cuotas o tarifas para el pago de derechos por la realización de proyectos de investigación;

XXI. Instrumentar los mecanismos de protección de la propiedad intelectual, producto del desarrollo de sus investigaciones, de conformidad con los instrumentos jurídicos que al efecto existan tanto en el ámbito nacional como internacional, conforme a la aplicación de la legislación mexicana;

XXII. Formar recursos humanos de carácter científico en sus áreas de especialización y afines, estableciendo al efecto los instrumentos jurídicos pertinentes con dicho personal o con instituciones públicas o privadas que se dediquen a la enseñanza, especialización y actualización de personal, o a otorgar los apoyos para tales fines, y

XXIII. Participar en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en materia forestal y agropecuaria, así como en los comités consultivos nacionales de Normalización y en los demás organismos de colaboración relacionados con éstos.

Artículo 68. El Instituto estará a cargo de un Director en Jefe que será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario. Contará con un Consejo Técnico y se apoyará en el Comité Consultivo.

Los miembros titulares del Consejo se suplirán por el servidor público de la dependencia respectiva de rango inmediato inferior.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

El Presidente podrá invitar a titulares o representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de entidades federativas, municipios, instituciones de educación superior, patronatos, fundaciones, organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario, a que participen en sesiones del Consejo cuando se traten asuntos relacionados con sus correspondientes funciones.

Artículo 70. El Consejo Técnico del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los estudios y proyectos que realice el Instituto;
- II. Aprobar el anteproyecto de programa presupuestario anual del Instituto, así como sus modificaciones;
- III. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo;
- IV. Aprobar los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes al Instituto, así como sus modificaciones;
- V. Evaluar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el titular del Instituto, sobre la gestión del órgano administrativo descentrado;
- VI. Emitir sus reglas de operación, y
- VII. Las demás que le asigne el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 71. El Comité Consultivo será la instancia colegiada de consulta en los aspectos relativos a la implementación de políticas, planes y programas relativos a la investigación en materia agrícola, pecuaria y forestal. Este Comité se compondrá por representantes de las organizaciones sociales y de producciones del sector agroalimentario, en los términos en que lo dispongan las reglas de operación del Consejo Técnico.

Artículo 72. El Director en Jefe tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Instituto;
- II. Someter a la aprobación del Consejo Técnico los estudios y proyectos que realice el Instituto, así como el anteproyecto de programa presupuestario anual;

III. Representar a la Secretaría ante órganos de gobierno o consejos técnicos de instituciones. Investigación y aplicación de tecnología, en los casos en que el Secretario así lo determine;

IV. Rendir informes periódicos al Consejo Técnico, sobre la gestión del Instituto;

V. Someter a consideración del Secretario, los proyectos de manuales de organización, procedimientos servicios correspondientes al Instituto, así como sus modificaciones, una vez que hayan sido aprobados por el Consejo Técnico;

VI. Proponer al Secretario, el nombramiento o remoción de servidores públicos de los dos primeros niveles inmediatos inferiores al del titular del Instituto; y

VII. Revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, las resoluciones que dicten los servidores públicos del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan contra aquéllos.

SECCIÓN VII

DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA

Artículo 73. El Instituto Nacional de la Pesca tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano asesor de carácter científico y técnico de la Secretaría en las materias de su competencia;

II. Elaborar investigaciones con un enfoque integral e interdisciplinario y vinculadas a los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera;

III. Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto, de forma accesible a los productores acuícolas y pesqueros;

IV. Elaborar y actualizar la Carta Nacional Pesquera;

V. Apoyar a las unidades administrativas competentes en la realización de estudios de ordenamiento ecológico e impacto ambiental de aquellas obras que emprenda la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca en materia acuícola y pesquera;

VI. Coadyuvar en la realización de análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y disseminación de plagas y enfermedades acuícolas y pesqueras;

VII. Ofrecer a los usuarios públicos y privados, servicios profesionales de investigación científica y tecnológica, opiniones y dictámenes técnicos y consultoría, en las áreas competencia del Instituto, y

VIII. Certificar y registrar las líneas genéticas de especies acuícolas que se produzcan en el territorio nacional, así como de las especies cuyo genoma hubiera sido manipulado.

Artículo 74. El Instituto Nacional de la Pesca estará a cargo de un Director en Jefe, quien será nombrado y removido por el Ejecutivo Federal por conducto del Secretario, y para el desempeño de sus funciones contará con un Consejo Técnico.

Artículo 75. El Consejo Técnico del Instituto se integrará por un Presidente que será el titular de la Secretaría y el Oficial Mayor de la Secretaría; el Titular de la CONAPESCA; así como por los representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública; el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. También se invitarán a formar parte del mismo, a dos representantes del Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura. El Director en Jefe fungirá como Secretario Técnico del Consejo Técnico.

Los miembros titulares del Consejo Técnico serán suplidos por un servidor público de la Dependencia respectiva con nivel mínimo de Director General o su equivalente.

El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año, de preferencia en forma trimestral; y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

El Consejo Técnico, a propuesta del Director en Jefe del Instituto, podrá invitar a ser designados como miembros del propio Consejo, a dos personas ajena al Instituto, de reconocida calidad moral, méritos, prestigio profesional y experiencia relacionada con las actividades sustantivas del Organismo. Éstos no tendrán sueldo, durarán en su encargo dos años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

Asimismo, se podrá invitar a representantes de otras dependencias para el tratamiento de asuntos específicos que, incidan en el desarrollo de la actividad de investigación pesquera y acuícola, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 76. Son atribuciones del Consejo Técnico:

I. Aprobar los planes del Instituto;

II. Conocer y aprobar en su caso, el informe pormenorizado del estado que guarde la administración del Instituto del ejercicio anterior;

III. Aprobar y poner en vigor el Reglamento Interior del Consejo y las demás disposiciones aplicables;

IV. Proponer el establecimiento y supresión de unidades administrativas del Instituto; previa autorización del Oficial Mayor de la Secretaría, así como proponer los acuerdos mediante los cuales se determine su ubicación y circunscripción territorial.

Artículo 77. El Director en Jefe tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, conducir y evaluar las líneas prioritarias de política de investigación pesquera y acuícola del país, de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias de los programas de desarrollo, protección ambiental y de aprovechamiento racional de los recursos bióticos, acuáticos a corto, mediano y largo plazos;

II. Establecer y desarrollar las bases para la investigación y estudios científicos y tecnológicos aplicados en materia pesquera y acuícola, que permitan dar unidad y congruencia a los programas y acciones del Sector, a efecto de lograr un desarrollo sustentable;

III. Coordinar la elaboración de los dictámenes y opiniones técnicas, para que las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, establezcan las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos pesqueros;

IV. Realizar, orientar, y fomentar investigaciones científicas de la flora y fauna acuáticas, así como su medio ambiente, disponibilidad, manejo, aprovechamiento integral, y estrategias de recuperación o restauración;

V. Coordinar, realizar y fomentar las investigaciones tecnológicas sobre artes, métodos, equipos, sistemas y procesos que asegure una pesca basada en los principios de la pesca responsable, así como la eficiencia de las sucesivas fases de producción pesquera y acuícola;

VI. Emitir dictámenes sobre modelos y desarrollos tecnológicos de las artes y métodos de pesca y formal recomendaciones sobre la conveniencia de su uso a las unidades administrativas competentes;

VII. Orientar, fomentar y desarrollar las investigaciones acuícolas, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras unidades administrativas competentes;

VIII. Desarrollar, promover y apoyar la investigación en materia de salud y nutrición acuícola y poner a disposición de los productores de organismos acuáticos, los servicios de diagnóstico y control de enfermedades, así como participar con las unidades administrativas competentes en las campañas de prevención;

X. Coordinar la elaboración y actualización de los inventarios de especies y zonas susceptibles de captura, cultivo y protección, y de la Carta Nacional Pesquera y participar en la elaboración de los planes de manejo y de los ordenamientos regionales y estatales para la pesca y la acuacultura;

XI. Coordinar la realización de estudios sobre la protección de la flora y fauna acuáticas y sus hábitats, así como del estado de salud de las pesquerías establecidas y sus posibilidades de aprovechamiento sostenido y participar en la exploración para el establecimiento de nuevas áreas y especies susceptibles de pesca y acuacultura y para la protección de los recursos pesqueros;

XII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la elaboración de los estudios que permitan definir las causas, efectos y soluciones al deterioro ecológico y contaminación de las aguas cuando afecte a los recursos pesqueros y acuícolas, o cuando la actividad pesquera o acuacultural afecten a los ecosistemas;

XIII. Promover las investigaciones y estudios sobre recursos pesqueros y acuícolas, así como su aprovechamiento sustentable y, en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, establecer un centro de información documental en materias de su competencia y conformar un cuerpo editorial que promueva y agilice la publicación de resultados de la investigación realizada;

XIV. Proponer mecanismos para el financiamiento de los programas de investigación y desarrollo tecnológico que apoyen el desarrollo de la pesca y la acuacultura;

XV. Promover, diseñar y operar esquemas para la participación de las instituciones y centros de investigación pesquera y acuícola, así como de las organizaciones sociales y de productores en las tareas de investigación y desarrollo tecnológico aplicadas al desarrollo de la pesca y la acuacultura;

XVI. Promover la formación de técnicos e investigadores científicos de nivel de excelencia, proporcionando capacitación y otorgamiento de becas en las áreas de interés del Instituto;

XVII. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, con los sectores público, social y privado; en la formulación de programas de capacitación para el manejo integral y sustentable de la flora y fauna acuáticas y sus ecosistemas;

XVIII. Suscribir convenios para realizar investigaciones y estudios e intercambiar información técnica, científica y materiales de investigación, y

XIX. Establecer la coordinación y los programas de colaboración con las instituciones y organizaciones científicas nacionales e internacionales relacionadas con la investigación y desarrollo tecnológico pesquero y acuícola.

SECCIÓN VIII

DEL COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 78. El Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero tendrá las siguientes atribuciones:

I. Programar la enseñanza que imparte, así como sus servicios educativos conforme a los planes que se le autoricen;

II. Impartir educación a nivel superior y medio superior en las diversas ramas de las ciencias agropecuarias y afines, para la formación de profesionales y técnicos que contribuyan al desarrollo del sector agropecuario y forestal del país;

III. Desarrollar programas de investigación, extensión y difusión con la finalidad de complementar la formación de profesionales y técnicos vinculados a la actividad agropecuaria y forestal;

IV. Proponer al Secretario el establecimiento de centros regionales subordinados al Colegio que se consideren necesarios para la docencia;

V. Promover la realización de cursos, seminarios o eventos análogos con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, así como establecer las relaciones y el intercambio académico, experimental y becario que estime pertinentes;

VI. Establecer y organizar el servicio social, el que para su debido cumplimiento deberá sujetarse a las disposiciones que sobre el particular dicten las autoridades competentes, para contribuir fundamentalmente a la capacitación técnica de las comunidades rurales;

VII. Proponer al Secretario la firma y expedición de los títulos profesionales que otorgue el Colegio;

VIII. Apoyar y ejecutar los programas de formación y de educación continua que se le autoricen;

IX. Establecer las normas de ingreso y permanencia de alumnos de los Centros de Estudio de Nivel Medio Superior y Superior, conforme a las políticas que dicte el Secretario, y

X. Validar y certificar ante las autoridades competentes, los estudios y conocimientos impartidos.

TITULO CUARTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79. Al frente de la Contraloría Interna, órgano interno de control, habrá un Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, auditorías y quejas, designados en los mismos términos.

Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos descentrados contarán, en su caso, con una Contraloría Interna, en los términos del párrafo anterior. En el supuesto de que algún órgano no cuente con dicha Contraloría, las facultades a que se refiere este artículo se ejercerán por la Contraloría Interna de la Dependencia.

Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 26, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

1. La Secretaría y sus órganos descentrados proporcionarán al titular de su respectiva Contraloría Interna los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría y sus órganos descentrados están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de cada Contraloría Interna para el desempeño de sus facultades.

TÍTULO QUINTO

SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 80. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Agricultura, por el Subsecretario de Desarrollo Rural, por el Subsecretario de Fomento a los Agronegocios o por el Oficial Mayor, en el orden indicado. En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o como Titular de la Secretaría, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido, indistintamente, por el Coordinador General Jurídico o por los servidores públicos antes señalados...

Artículo 81. Las ausencias de los subsecretarios serán suplidas por los directores generales que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

Artículo 82. Las ausencias de los titulares de las direcciones generales, delegaciones y órganos administrativos descentrados, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

Artículo 83. Las ausencias de los coordinadores generales, directores y coordinadores regionales, directores y jefes de área, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se abrogá el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1996 y se derogan todas las demás disposiciones administrativas que se opongan a este ordenamiento.

TERCERO. - Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este ordenamiento, mismas que pueden seguir utilizando la papelería en la que conste su anterior denominación hasta agotar su existencia, sin que ello afecte la validez de sus actos.

CUARTO. - Los recursos financieros y materiales que estuvieren asignados a las unidades administrativas que desaparecen o modifican su competencia en virtud de lo dispuesto en el presente ordenamiento, serán reasignados a las unidades que asumen las correspondientes atribuciones con la intervención de la Oficialía Mayor y de conformidad a las instrucciones que al efecto imparta el Secretario.

QUINTO. - Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley y en ningún caso serán afectados por la reorganización que implica el presente Reglamento.

SEXTO. - En tanto, se expidan los manuales que en el presente Reglamento se determinarán, se continuarán aplicando, en lo conducente, los que se vienen utilizando al momento de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de julio de dos mil uno. - Vicente Fox Quesada. - Rúbrica. - El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Javier Bernardo Usabiaga Arroyo. - Rúbrica.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO 13-003

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENE0003Y, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 8:00 Hrs. del dia 15 de Junio de 1998, se reunieron los C.C. Profesores:

Presidente: GUILLERMO BARRELOS PIMENTEL.

Secretario: JUANA EUGENIA MARTINEZ ARANDO

Vocal: LIZ MARIA LOPEZ ARRIA

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

LICENIA GUADALUPE FLORES VALENTE

Número de Matrícula: 110-0016 quien se examinó con base en el documento recepcional denominado: "LA INTEGRACION GRUPAL ESTIMULADA EN LA MEXICA EN EL NIÑO DE EDAD CERO A SEIS AÑOS"

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Preescolar

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADA POR UNANIMIDAD

A continuación se toma la protesta de ley en los términos siguientes:

¿Protesta Usted ejercer la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Preescolar

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

sí protesto

Si Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Lourda Gómez Flores A.

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

Presidente

FIRMA. GUILERMO ENRIQUEZ PINEL

Secretario

FIRMA. JAVIER RIVERA MARTINEZ AMIGO

Vocal

La Subdirectora Secretaria

Mauricio Pescador P.

La Directora

FIRMA. Guadalupe Garza Barbosa



DURANGO

Propra. Guadalupe Garza Barbosa Propra. Martha de Lourdes Pescador Salas